

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PAJUELO MENDOZA, NELIDA ARIANA**

**ORCID: 0000-0002-9789-2273**

**ASESOR**

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Mgr. ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**HUARAZ – PERÚ**

**2023**

## **1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL  
CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH, 2023**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Pajuelo Mendoza, Nelida Ariana

ORCID: 0000-0002-9789-2273

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8228-979X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan De La Cruz, Amelia

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-89

### **3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Farfán De La Cruz, Amelia

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

**JURADO**

#### **4. DEDICATORIA**

Esta presente investigación va dedicado primordialmente a mis padres, porque ellos me impulsan a seguir adelante con la formación universitaria que recibo día a día, por sus consejos, por darme una educación, que para mí es la mejor herencia que cualquier otro en material, por su ayuda incondicional y el gran amor que tienen hacia mí.

También lo más especial de mi vida, le dedico esta investigación a mi hermanito, porque espero que en lo futuro siga mis pasos, estudie la misma carrera que su hermana mayor, esto va dedicado para ti, Ángel.

También quiero dedicar a los futuros estudiosos del derecho, ellos que puedan tomar este proyecto como una referencia para sus próximas investigaciones de su elección.

## **5. AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer primeramente a Dios, por ser mi ente supremo protector y guía de mi camino, por estar con vida y estar junto a las personas que yo más amo en mi vida.

A mis padres, por haberme dado la vida, gracias a ellos por inculcarme desde pequeña a superarme y darme su apoyo en las decisiones que yo pueda tomar; ellos son la inspiración de mi vida, a ellos debo agradecer muchísimo, por siempre estar a mi lado, ante todo.

A mi asesor de investigación, por apoyarnos en las dificultades que tuvimos desde el inicio del proyecto, por su comprensión y estar siempre a nuestro lado guiándonos con mucha tolerancia y hacer posible esta investigación.

A la universidad por darme esta oportunidad de pertenecer a ella, por realizarme un profesional honorable con grandes conocimientos.

## 6. RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema, responder a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, distrito judicial de Áncash, 2022?; en el cual, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia, cada uno con sus partes ya determinadas; la investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, dando un resultado de mixto; el nivel es exploratorio descriptivo, y el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal; la fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado según los parámetros establecidos por la universidad, siendo la unidad de análisis las sentencias de primera y segunda instancia y el instrumento es la lista de cotejo; para la recolección de datos se utilizó la técnica de la observación; así mismo, los resultados revelaron que la calidad de sentencia tanto de primera y segunda instancia, en sus partes, siendo: la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta; en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente

**Palabras claves:** calidad, delito, lesiones graves, sentencia

## **7. ABSTRACT**

The research had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on the crime against life, body and health - serious injuries, in file N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, judicial district of Ancash, 2022; the objective was: to determine the quality of the sentences under study; it is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; the source of information was a judicial file, selected by means of convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and a checklist was used as an instrument, validated by expert judgment; the results revealed that the quality of the expository part, the grounds, and the decisional part of the first instance sentence was very high; likewise, the second instance sentence was very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was very high, respectively

Key words: crime, quality, sentence, serious injury.



## 8. CONTENIDO

1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	3
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	4
4. DEDICATORIA .....	5
5. AGRADECIMIENTO .....	6
6. RESUMEN .....	7
7. ABSTRACT.....	8
8. CONTENIDO .....	9
9. ÍNDICE DE CUADROS .....	13
I. INTRODUCCION.....	14
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	23
2.1. Antecedentes .....	23
2.1.1. Antecedentes Locales .....	23
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	27
2.1.3. Antecedentes Internacionales .....	30
2.2. Bases Teóricas de la Investigación .....	35
2.2.1. Capítulo I – Parte Sustantiva y Adjetiva .....	35
Parte Sustantiva.....	35
2.2.1.1. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud .....	35
2.2.1.1.1. Concepto.....	35
2.2.1.1.2. Lesiones graves .....	36
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	36
2.2.1.1.2.2. Acción.....	37
2.2.1.1.2.3. Tipicidad.....	37

2.2.1.2.4. Antijuridicidad.....	38
2.2.1.2.5. Culpabilidad .....	38
2.2.1.2.7. En marco del Código Penal .....	39
Parte Adjetiva .....	40
2.2.2. Proceso Penal Común .....	40
2.2.2.1. Concepto .....	40
2.2.2.2. Etapas .....	41
2.2.2.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria .....	41
2.2.2.2.2. Etapa intermedia .....	43
2.2.2.2.3. Etapa de juzgamiento .....	45
2.2.2.2.4. Etapa de Impugnación .....	45
2.2.2.3. Medios Probatorios .....	46
2.2.2.3.1. Concepto.....	46
2.2.2.3.2. Principios.....	47
2.2.2.3.3. Fines .....	48
2.2.2.4. Calidad de Sentencia .....	48
2.2.2.4.1. Concepto.....	48
2.2.2.5. La sentencia.....	49
2.2.2.5.1. Concepto.....	49
2.2.2.5.2. Partes de la Sentencia .....	50
2.2.2.5.2.1. Parte Expositiva .....	51
2.2.2.5.2.2. Parte Considerativa .....	51
2.2.2.5.2.2.1. Motivación de los hechos .....	52
2.2.2.5.2.2.2. Motivación del derecho .....	52
2.2.2.5.2.2.3. Motivación de la pena.....	53
2.2.2.5.2.3. Parte Resolutiva .....	54

2.2.2.6. Resoluciones Judiciales.....	54
2.2.2.6.1. Concepto.....	54
2.2.2.6.2. Clases.....	55
2.2.2.6.2.1. Decretos .....	56
2.2.2.6.2.2. Autos.....	56
2.2.2.6.2.3. Sentencia.....	56
2.2.2.6.3. Principios.....	56
2.2.2.7. Motivación de las Resoluciones Judiciales .....	56
2.2.2.8. Los Órganos Jurisdiccionales Penales .....	57
2.2.2.8.1. El Principio de Especialidad.....	59
2.2.2.9. Medios Impugnatorios .....	60
2.2.2.9.1. Concepto .....	60
2.2.2.9.1. Fundamentos.....	61
2.2.2.9.1.1. Los vicios y errores judiciales. ....	61
2.2.2.9.1.2. El error de Derecho.....	62
2.2.2.9.1.3. El error de Derecho.....	63
2.2.2.9.1.4. Los vicios procesales. ....	63
2.2.2.10. Valoración Judicial de la Prueba .....	65
2.2.2.10.1. Concepto .....	65
2.2.3. Marco Conceptual.....	66
2.4. HIPÓTESIS .....	69
III. METODOLOGÍA.....	70
3.1. El tipo de investigación.....	70
3.2. Nivel de la investigación de las tesis. ....	71
3.3. Diseño de la investigación. ....	73
3.4. El universo y la muestra.....	73

3.5. Definición y operacionalización de variables .....	74
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	83
3.7. Plan de análisis.....	84
3.8. Matriz de consistencia .....	84
3.9. Principios éticos.....	92
IV. RESULTADOS .....	94
4.1. Resultados.....	94
4.2. Discusión .....	150
V. CONCLUSIONES.....	157
5.1. Conclusiones.....	157
5.2. Recomendaciones .....	161
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	162
ANEXO N° 1: Instrumento de recolección de datos-lista de cotejo.....	166
ANEXO N° 02: Transcripción de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.....	173
ANEXO N° 03: Oficio.....	211
ANEXO N° 04: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio .....	212
ANEXO N° 05: Caratula del expediente en estudio.....	213

## 9. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Definición y Operacionalización de la Variable del Proyecto: Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia .....	77
Cuadro 2: Matriz De Consistencia .....	85
Cuadro N° 01: Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes .....	94
Cuadro N° 02: Calidad de la Parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, Sobre el Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho .....	99
Cuadro N° 03: Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia, sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión .....	119
Cuadro N° 04: Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida El Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes.....	122
Cuadro N° 05: Calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Motivación de los Hechos y el Derecho.....	126
Cuadro N° 06: Calidad de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves con Énfasis en la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la Decisión .....	142
Cuadro N° 07: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales.....	146
Cuadro N° 08: Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales, Pertinentes .....	148

## I. INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación va a analizar la Calidad de las sentencias, tanto de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022, para ello, vamos a utilizar el instrumento denominado Lista de Cotejo, con ello determinaremos si se da cumplimiento o no a cada uno de estos parámetros en cuanto a la calidad de las sentencias; tanto, dentro del proceso y en sus individualizadas partes.

Si bien es cierto, analizaremos la temática sobre la Calidad de la sentencia, desde el punto de vista mundial, hasta llegar al ámbito local. Todo esto, con la finalidad de aportar a la judicatura y evaluar si los magistrados emiten sentencias en los márgenes normativos establecidos en nuestro País. La Calidad de la sentencia se va a constituir como el reflejo del entorno de la sociedad peruana, en el ámbito judicial, se ha producido e implantado un problema estructural, como consecuencia de la corrupción que se ha producido dentro del poder judicial, generando la desconfianza del sistema judicial, que incluye a los operadores de justicia, tanto, jueces, secretarios de juzgado, e intermediarios que negocian las sentencias judiciales que, con el fin de favorecer a una de las partes en litigio, no respetan derechos fundamentales, como el debido procedimiento, ni asimismo las garantías constitucionales, como son los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, a luces son contradictorios, que deberían, deben ser acatados y respetados por todos, como así generalmente no sucede, se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra la constitución y demás normas que regulan sistema jurídico peruano

Por ello, el presente trabajo tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la

Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022; y los objetivos específicos vendrían a ser: a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. b) . Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes. c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primea Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. d) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. e) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes. f) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En cuanto a la Metodología, se va a emplear tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), de nivel exploratorio y descriptivo, de diseño experimental, retrospectiva y transversal; realizado mediante un muestreo no probabilístico, donde la recolección de datos es aplicable a las técnicas de observación (análisis documental, y observación no experimental).

Asi mismo, en cuanto a los resultados, revelo que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Del mismo modo, se revelo que la calidad de la

sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-0-0205- JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto, al plan de actividades, nos embarcamos en el Reglamento de Investigación Institucional, el cual nos estructura lo siguiente: título, equipo de trabajo, contenido e introducción. Si mismo, el contenido del proyecto de tesis, se estructura: planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y la metodología. Ello, hará referencia al listado de referencias bibliográficas y los anexos.

Sobre el Marco Teórico, lo extraeremos de fuentes bibliográficos (libros, jurisprudencias, resoluciones de Nulidad, investigaciones, Parámetros Normativos, Casaciones, etc.). Estas se redactarán basándose en las normas APA para no incurrir o afectar en los derechos del Autor y dar cumplimiento al compromiso ético que adjuntamos y daremos cumplimiento en el presente Trabajo de investigación.

El presente trabajo de investigación se justifica en el aporte que va dar a la Judicatura Peruana, ya que se evaluará la labor de los magistrados, en este caso, si cuentan con las cualidades de: honestidad, integridad moral, adaptación al cambio, independencia, imparcialidad, dominancia, equilibrio y ponderación, espíritu analítico y crítico, firmeza y flexibilidad, compromiso con la verdad, espíritu de servicio, etc.

Así mismo, el presente trabajo de investigación se concluyó, que nuestro objeto de estudio, siendo un expediente judicial, se obtiene como resultado muy alto, respectivamente,



evidenciando que la administración de justicia no tiene tantas falencias como se suele criticar hoy en día.

La caracterización del problema se enmarca en la Administración de Justicia que hoy en día está siendo vulnerado y pisoteado por aquellas personas que, abusando de su poder, administran la justicia como se les plazca y favoreciendo personas que instigan a ello; con ello, exime al juez de dirigir la gestión de administración, concentrándose única y exclusivamente en su función jurisdiccional pura.

En el presente proyecto de investigación, en el expediente seleccionado, vamos a estudiar sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones graves, el cual se configura en el artículo 121° del Código Penal, en el cual, prescribe que [...] Se consideran lesiones graves: específicamente en el inciso 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente. Por lo descrito, se sostiene que este tema de investigación es jurídico porque se prescribe en el Código Penal de nuestro país, el cual es considerado como la *Ultima Ratio* y la norma sancionadora.

En el ámbito internacional:

Según Guillermo García José (2020), su investigación titulada *Reforma de la Administración de Justicia en Venezuela*, en el país vecino de Venezuela, menciona que, la administración de justicia se viene caracterizando tradicionalmente por muchas irregularidades que iniciaron hace muchos años, esto inicia retardando acciones procesales hasta llegar al punto de la corrupción y el tráfico de influencias para con ello, cambiar las sentencias judiciales en beneficio de alguna de las partes, quebrantando de esta manera el Estado de Derecho que debe privar en todo sistema democrático.

Castiglioni (2018) en su investigación titulada *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*, en el cual puntualiza:

El sistema de justicia en Argentina, es considerada lenta, a raíz de esto se están implementando políticas de gobierno abierto, que propician la transparencia y la gestión por resultados. El problema es que muchas oficinas judiciales no poseen conocimientos en materia de indicadores que les permitan soportar la gestión por resultados. Una mejora en este sentido, implicaría que las oficinas pudieran diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de gestión, para de esta manera responder a la necesidad de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en las decisiones.

Según Sáez Martin. J. (2016) en su investigación titulada *Las claves de la gestión judicial en Chile*, resalta que:

“El nuevo modelo de administración de tribunales rige en Chile desde el año 2000, pero ya a estas alturas pueden anotarse una serie de logros o conquistas desde el punto de vista de la gestión judicial”.

En el ámbito peruano:

Según la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUSDEM, destacamos parte de la declaración acerca de la administración de justicia, “en el cual resalta la necesidad de examinar críticamente la situación del respeto a la Constitución y principalmente evaluar la situación del Poder Judicial como órgano controlador de los poderes del Estado, a fin de contribuir a una eficaz mejora del ámbito judicial, para ello no solo es necesario detectar deficiencias y proponer mejoras, si no también , tomar conciencia de que, aún tras la transformación que viene experimentando la administración de justicia en nuestro país, existe en la sociedad un extendido estado de opinión que refleja una profunda insatisfacción con el funcionamiento de esta y que afecta negativamente a la

confianza del pueblo peruano en nuestro sistema de administración de justicia, que debe revertirse.”

En el ámbito local:

Según la Corte Superior de Justicia de Ancash, nos da a conocer que “dirige la política interna de la sede judicial de Ancash, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo además una de sus funciones la de emprender acciones administrativas para garantizar un adecuada organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos instalados en su jurisdicción.” (R. ADMINISTRATIVA N° 000509-2020-P-CSJAN-PJ)

Según la guía de Prevención de Lesiones y Violencia del Ministerio de Salud, considera que:

Hoy en día, las lesiones o violencia son una amenaza para la salud en todo el mundo y representan 9% de la mortalidad mundial: más de cinco millones de muertes cada año. Ocho de las 15 principales causas de muerte de las personas de 15 a 29 años, pero no solo son de ese parámetro, sino de distintas edades que están relacionadas con lesiones. Estas son las lesiones causadas por violencia, el tránsito, los suicidios, los homicidios, los ahogamientos, las quemaduras, los traumatismos causados por la guerra, los envenenamientos y las caídas.

El espectro de las lesiones no mortales varía de un país a otro. No obstante, se calcula que por cada muerte se producen docenas de hospitalizaciones, cientos de visitas a los servicios de emergencias y miles de consultas médicas. Un alto porcentaje de las personas que sobreviven a estas lesiones sufre discapacidades transitorias, o permanentes.

Pero al analizar la figura jurídica de las lesiones, vamos a estudiar la postura de la víctima y del agresor para poder comprobar la veracidad de los hechos que pueda manifestar la víctima hacia el agresor.

Así mismo, el problema general de investigación viene a ser la siguiente pregunta:

¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2022?

Por ello, se crean preguntas específicas respecto al problema que se ha formulado, siendo los siguientes:

1. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
2. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
3. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?
4. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?
5. ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho?
6. ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Del mismo modo, el objetivo general de la investigación viene a ser:

Determinar la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01; Distrito Judicial de Ancash, 2022

Por ello, se crean objetivos específicos respecto al problema que se ha formulado:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

En la problemática de la investigación, sobre la calidad de sentencia de ambas instancias, analizaremos mediante el procedimiento de observación, y constataremos si en la resolución de la sentencia, se dio cumplimiento con los parámetros normativos. Esta propuesta de estudio va a justificar en la mediación del orden jurídico y social, por ello se recalca que toda persona tiene derechos, por ende, puede acudir a las puertas del Estado y buscar que se imparta justicia cumpliendo los parámetros de la normativa jurídica.

El presente proyecto de tesis se justifica porque nos va a permitir dar una respuesta a la línea de investigación, observaremos si el expediente seleccionado el cual está en estudio, reúne ciertos parámetros que deben de estar enmarcados en la calidad propuesta por nuestra prestigiosa casa de estudio a la que pertenecemos, asimismo, nos va a permitir estar ensimismados en el mundo de la investigación, el cual está reglamentado por la universidad a la que pertenezco, también es el pre requisito para optar el Título Profesional de Abogada.

Igualmente, porque va a formar parte de la observación profunda aplicada en la realidad específicamente del distrito judicial de Ancash, donde se viene desarrollando el objeto de estudio, y en donde la sociedad evidencia que los operadores de justicia en muchos casos se alejan de la justicia con sentencias incongruentes e injustificadas; además, la falta de motivación, siendo uno de los problemas que aqueja al poder judicial, pero según el análisis que he venido realizando del presente expediente en estudio, puedo determinar que ambas sentencias emitidas si cumplen con los parámetros normativos, ya que en muchos casos, si la respuesta fuese contraria, la sociedad se sentiría frustrada ante la censura de sus respectivos casos.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Locales

Estrada (2019) en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulada *Calidad de las Decisiones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, en este caso en el Delito Contra la seguridad Pública – Delito de Peligro Común – en la Modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash– Huaraz. 2019*, concluye que:

Con la finalidad de aportar a la mejora continua de la administración de justicia el trabajo siguiente tiene como objetivo general: establecer si las sentencias de los procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo y jurisprudencial pertinente, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales de primera y segunda instancia, en este caso en el Delito Contra la seguridad Pública – Delito de Peligro Común – en la modalidad de conducción en estado de ebriedad, en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash– Huaraz. 2019. La cual tiene su base legal en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en la que infiere que “toda persona puede realizar análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley”; concordante con el reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación Científica y Estatuto Institucional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. En cuanto, al instrumento de recolección de datos será, el expediente judicial N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, perteneciente al Segundo Juzgado unipersonal – flagrancia, OAF Y CEED, del Distrito Judicial de Ancash - Huaraz; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad con una lista de parámetros ya establecidos.

La metodología utilizada en la presente investigación es de tipo cuantitativo - cualitativo y nivel descriptivo, de diseño no experimental, en cuanto a la calidad de sentencia de la primera instancia en el indicado expediente las partes expositiva, considerativa y resolutive en la que se encuentran la introducción, la postura de las partes, la motivación de los hechos y de derechos manifiestan un rango alto de aptitud, a diferencia de la calidad de la sentencia de segunda instancia ya que ésta última manifiesta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive un rango muy alto de eficacia. En la presente investigación, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el delito contra la seguridad pública – peligro común – conducción en estado de ebriedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00990-2016-0-0201-JR-PE-03, del distrito judicial de Huaraz – Áncash. 2019, en la cual fueron de rango de alta y muy alta, será necesario que éstos se encuentren conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y aplicados en el presente estudio.

Según, Gallupe (2019) en su tesis para optar el título profesional de abogada, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda Instancia por el delito de lesiones graves por violencia familiar, en el expediente N° 01469-2014-96-0201-jr-pe-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz. 2019*, concluye que:

La presente tesis tiene por propósito principal la concientización y mejora de la Administración de Justicia ello a través del estudio de sentencias emitidas por dos instancias diferentes, así como “Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, perteneciente al Expediente N° 01469-2014-



0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz”, está estructurada según el Reglamento establecido por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”, se inicia por la Introducción del tema en donde se encuentran los parámetros respecto a la Administración de Justicia, continua como segundo título el Marco Teórico y Conceptual, en donde se encuentran definiciones, doctrina y jurisprudencia que está inmersa al tema fuente de la tesis. En el tercer capítulo se encuentra la metodología que se ha aplicado para la realización de la tesis, seguido de los cuadros y su respectivo análisis, culminando por las conclusiones y recomendaciones, así como también los anexos (sentencias de primera y segunda instancia). La presente tesis encuentra su fuente inicialmente en el mal manejo de la Administración de Justicia, los actuales problemas que afronta el Sistema Judicial como el Ministerio Público, a consecuencia se ha tomado un Expediente judicial el cual contiene las sentencias de primera y segunda instancia, ambas con decisiones condenatorias pero que en el fondo ha existido controversia por parte de los magistrados de las dos instancias. El expediente judicial acogido es por el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, N° 01469-2014-0-0201-JR-PE-01, perteneciente en primera instancia al Segundo Juzgado Penal Unipersonal Penal de Huaraz, seguida de la sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal de Emergencia, el objetivo específico de la tesis “Determinar la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, perteneciente al Expediente N° 01469-2014-0-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash - Huaraz”. El análisis de las sentencias de primera y segunda instancia surge de la actual problemática nacional por la que se encuentra atravesando nuestro sistema judicial; en los que los operadores del derecho han omitido lo estipulado por la norma penal, sea ello a causa de falta de conocimiento, preparación, o experiencia, como también la falta de

ética y moral profesional. El delito de Lesiones Graves por Violencia Familiar, es un delito común, en consecuencia, la resolución de este delito es de interés para la sociedad, ya que son hechos reales en los que podemos estar inmersos cualquier persona. Es así que se han tomado en consideración las diferentes cuestiones en relación a la Administración de Justicia. El objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, Lesiones Graves por Violencia Familiar; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente Judicial N° 01469-2014-96-0201-JR-PE-01; perteneciente al Distrito Judicial de Ancash - Huaraz. Para obtener el objetivo general se diseñó objetivos específicos, entre ellos tenemos: Respecto a la sentencia de primera instancia: determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión; respecto a la sentencia de segunda instancia: determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena, determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión. Además de lo ya mencionado la presente Tesis encuentra su justificación en la Administración de Justicia por la que se encuentra atravesando, con la finalidad de realizar un aporte significativo que pretende la mejora del Sistema Judicial, además a través del análisis de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por

los juzgados correspondientes, este análisis se realiza por medio de cuadros que arrojan la valoración y calificación de las decisiones emitidas por el Poder Judicial. En cuanto a la hipótesis, los operadores de justicia a la hora de emitir una resolución tienen en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la resolución de sentencia de primera y segunda instancia, en el expediente N°01469-2014-96-0201-96-0201- JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Huara.2019. En cuanto a la metodología, es mixta.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Chávez (2018) en su Tesis Para Optar Título Profesional De Abogado titulada *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria - Expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C. del Distrito Judicial de Yarinacocha – 2017*, concluye que:

La presente investigación cuyo objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C, perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Ucayali y cuya variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores., es un tipo de estudio no experimental, transversal, retrospectivo. La muestra es fuente de recolección de datos del expediente judicial N° 2010-0318-JMY-JX-01-Cen primera y segunda instancia Juzgado Mixto de Yarinacocha; de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado de acuerdo a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico. Los procedimientos de recolección y plan de análisis de datos. Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro y consiste en: la primera etapa es abierta y exploratoria, la segunda etapa es más sistematizada, la tercera etapa consiste en

un análisis sistemático. Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad, proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de muy alta calidad, Respecto a la sentencia de Segunda Instancia. Que se ubicó en el rango de muy alta calidad; proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precario; se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Destacando, más, en ambas sentencias la parte considerativa y resolutive, y menos la parte expositiva.

Huerta (2020) En su Tesis para optar el Título Profesional de Abogada, titulada *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020*, en el cual refiere que:

Una decisión judicial de alta calidad es aquélla en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica, en virtud de ello, la presente investigación se realizó con el objeto de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con el instrumento de recolección de datos, el cual será el expediente N° 031032016-67-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de la Santa – Chimbote, 2020; bajo el diseño Metodológico de investigación no experimental, transversal, retrospectivo y teniendo como unidad de análisis el expediente antes descrito, cuya selección se realizó bajo un muestreo no probabilístico, haciendo uso de la

observación y análisis de contenido como técnicas de recolección de datos, se empleó como instrumento una lista de cotejo, obteniéndose como resultados que, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente; en tanto, la calidad de la sentencia de segunda instancia revelaron que fue de rango muy alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se concluye que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia para el delito de robo agravado del expediente en mención es de calidad muy alta.

Quispe (2018), en su Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, *titulada Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delitos contra La Vida El Cuerpo Y La Salud, en la Modalidad de Lesiones Graves, en el Expediente N° 2009-038, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018*, en el que infiere:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el cual, el instrumento de recolección de los datos es el expediente N° 2009-038 del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga - 2017. La Metodología es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta; de igual manera, que las lesiones graves se dan de acuerdo a los daños causados en la persona del

sujeto pasivo, se toma en cuenta el tiempo que necesitan para la recuperación y la asistencia facultativa de acuerdo al grado de los golpes o heridas propiciados por el sujeto activo. Para que se constituya en lesión grave la incapacidad debe ser por más de un mes, en este caso, la agresión trae consigo estragos mayores para el sujeto pasivo, puesto que puede constituir un debilitamiento permanente en su integridad física o psíquica. Por ende, concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.3. Antecedentes Internacionales**

Castiglioni (2018) en su Tesis de Maestría Ingeniería en Calidad, Titulada *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*, en el cual puntualiza:

El sistema de justicia en Argentina, es considerada lenta, a raíz de esto se están implementando políticas de gobierno abierto, que propician la transparencia y la gestión por resultados. El problema es que muchas oficinas judiciales no poseen conocimientos en materia de indicadores que les permitan soportar la gestión por resultados. Una mejora en este sentido, implicaría que las oficinas pudieran diseñar y gestionar sus propios sistemas de indicadores de gestión, para de esta manera responder a la necesidad de transparencia, resultados y calidad en el servicio y en las decisiones. Durante la investigación se llevaron a cabo entrevistas en profundidad con informantes clave, con los datos obtenidos se planificaron reuniones de investigación acción en un juzgado modelo y se armó el marco teórico y el estado de la cuestión realizando búsquedas bibliográficas. Los resultados obtenidos en materia de programas, sistemas e indicadores se utilizaron como datos de entrada para la generación de un modelo auto-gestionable modular de implementación de indicadores. Como objetivo general se pretende generar una metodología que permita a los miembros de oficinas judiciales definir, diseñar, implementar y gestionar un sistema de

indicadores de gestión a medida. Para alcanzar el objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos: i) Relevar los indicadores actuales utilizados en el ámbito del Poder Judicial; ii) Realizar un análisis comparado de sistemas de indicadores más utilizados dentro y fuera del Poder Judicial; iii) Clasificar los indicadores en categorías; iv) Explorar los aspectos a tener en cuenta para diseñar indicadores de calidad para los fallos y sentencias; v) Realizar un análisis comparado de las Normas Voluntarias de Sistemas de Gestión con foco en los indicadores que requieren y vi) Diseñar la metodología propuesta. La Metodología en la investigación es de tipo descriptiva. El instrumento para la evaluación REDER. Elaboración propia basado en el modelo EFQM. En conclusión, es posible ofrecer a las oficinas judiciales una herramienta guía que les permita diseñar y gestionar sus sistemas de indicadores y utilizarlos en pos de la mejora y que las ayude acelerando sus procesos de decisión entregando productos de calidad a los ciudadanos en un tiempo razonable.

La Revista Asociación Boliviana de Ciencia Política (2017), en su artículo titulado *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*, infiere en los aspectos siguientes:

Este artículo conceptualiza y observa empíricamente la calidad de las decisiones judiciales de 152 jueces de Cortes Supremas en once países de América Latina. Tomando las ideas esenciales de la teoría de la argumentación jurídica se define como una decisión judicial de alta calidad a aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. A través de encuestas realizadas a expertos de once países de América Latina el artículo evidencia que las decisiones judiciales de mayor

calidad se encuentran en las Cortes Supremas de Costa Rica y Colombia mientras que las más deficitarias están en los tribunales de Ecuador, Uruguay y Bolivia.

El objetivo es evaluar hasta qué punto los expertos están de acuerdo con la puntuación de cada una de las cuatro dimensiones de la calidad de las decisiones judiciales por juez. En general, las desviaciones estándar son pequeñas. El posible sesgo metodológico está relacionado con la variabilidad de las puntuaciones de los expertos en las cuatro dimensiones. Si las puntuaciones son las mismas para las cuatro dimensiones, es posible sospechar que realmente sólo hay una dimensión que los expertos miden. De ser así, la implicación teórica es que las cuatro dimensiones de la calidad de la decisión judicial están altamente correlacionadas, y el índice de calidad de las decisiones judiciales es realmente una evaluación general de cada juez. Para evaluar la autonomía de cada dimensión, analizo la desviación estándar de los cuatro puntajes de cada experto por cada juez. El instrumento son los precedentes jurisprudenciales y la doctrina jurídica, que es la diferencia entre decisiones judiciales de alta calidad y decisiones judiciales de baja calidad. Si bien la justificación interna refleja los antecedentes de los jueces sobre el sistema legal y positivo, la justificación externa permite evaluar el conocimiento de los jueces sobre las otras fuentes y la complejidad de las leyes. Entre los expertos se incluyeron abogados en libre ejercicio, académicos y algunos ex magistrados de la Corte Suprema. Se encuestó a expertos de diferentes franjas ideológicas y de diferentes grupos de edad, además se garantizó la paridad de género en la selección de la muestra. La mayoría de los encuestados se encontraban en las capitales de los países. Los encuestados fueron personas que por su alto nivel de profesionalización conocen a profundidad no sólo las dinámicas de las Cortes Supremas de sus países sino también la teoría de la argumentación jurídica. Por tanto, son los informantes más idóneos para reportar sus percepciones sobre la calidad de las



decisiones judiciales de cada uno de los jueces supremos. Al efecto, se diseñó un cuestionario en el que se consideraron cada una de las cuatro dimensiones de análisis derivadas de la teoría de la argumentación jurídica: (i) capacidad del juez de aplicar la norma; (ii) capacidad del juez de interpretar la norma al caso; (iii) capacidad del juez de incorporar precedentes jurisprudenciales; y, (iv) capacidad del juez de incluir doctrina jurídica. Para cada dimensión los encuestados contestaron cuál sería la ubicación de cada uno de los jueces supremos de su país en una escala que empieza en “1” - muy baja capacidad- y que concluye en “10” -muy alta capacidad.

En cuanto al resultado, un punto interesante que se debe resaltar aquí es que un sesgo potencial podría afectar la comparación de los puntajes individuales de los jueces en el mismo país, debido a las diferencias en el tiempo que cada juez ha permanecido en su cargo. El argumento es que, si un juez tiene un año en el cargo, su puntuación en relación con su colega con diez años en la Corte Suprema podría verse afectada por su falta de experiencia y habilidades como juez. Para los jueces analizados, la influencia de la antigüedad es mínima. Todos los magistrados fueron nombrados con poca diferencia de antigüedad, salvo algunos casos excepcionales como los magistrados Fayt y Petracchi (ambos nombrados en 1983) y De Melo (nombrado en 1989) en Argentina, y Mendes (nombrado en 1990) en Brasil. En relación con el tiempo de permanencia, el diseño institucional en América Latina es un mosaico. En Argentina, Brasil y Paraguay los jueces tienen cargo vitalicio, mientras que en Chile tiene una permanencia límite de 75 años. Los jueces de la Corte Suprema de Costa Rica tienen un plazo de ocho años renovables automáticamente a menos que el Congreso se oponga, mientras que Ecuador, Colombia, México, Uruguay, Bolivia y Perú han fijado períodos con diferencias en la permanencia (quince años en México, diez años en Uruguay, nueve años en Ecuador). El diseño

institucional relacionado con el nombramiento también muestra diferencias importantes. En Uruguay y Costa Rica el Congreso nombra a los magistrados, mientras que en Argentina y Chile tanto el presidente como el Congreso intervienen en el proceso de selección. En Ecuador y Perú el Consejo de Magistrados designa a los jueces, mientras que en Bolivia es a través del voto universal. El Tribunal Supremo de Ecuador es el más heterogéneo de la muestra en cuanto a la calidad de las decisiones judiciales emitidas por sus jueces. Sólo cinco jueces están calificados por encima de la media de América Latina (puntuación de 6,88), mientras que los restantes dieciséis varían entre los que se acercan a la media y un número de jueces que están entre los que reciben las peores evaluaciones en la región. Dos casos con características similares a Ecuador son Perú y Paraguay. Por otro lado, los resultados de Brasil, Costa Rica y México se destacan debido a la homogeneidad de los jueces en términos de la alta calidad de sus decisiones judiciales -excepto un miembro de cada tribunal que está por debajo de la media para América Latina (Días en Brasil, Ramírez en Costa Rica y Valls en México). Sin embargo, cuando excluí las puntuaciones de los jueces Días, Ramírez y Valls en el índice que se discute a continuación, la variación de los resultados es mínima, por lo que no afectan la clasificación de sus países. Costa Rica, Colombia, Bolivia, Argentina y Uruguay son las Cortes Supremas más cohesionadas en cuanto a la calidad de las decisiones de sus magistrados. En los casos de Costa Rica (con excepción del juez Ramírez), Colombia y Argentina, todos los jueces emiten decisiones suficientemente argumentadas. Por lo tanto, los magistrados que escriben los proyectos de sentencia no causan drásticas variaciones en la calidad de la decisión. Una descripción opuesta se aplica a Bolivia y Uruguay, donde todos los jueces presentan deficiencias con respecto a la calidad de sus decisiones.

## **2.2. Bases Teóricas de la Investigación**

### **2.2.1. Capítulo I – Parte Sustantiva y Adjetiva**

#### **Parte Sustantiva**

##### **2.2.1.1. Delito contra la vida, el cuerpo y la salud**

###### **2.2.1.1.1. Concepto**

Según Villavicencio Terreros (2017) nos da a conocer que:

El derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable, con independencia de su *status*, pre - o postnatal, de su capacidad o incapacidad de vida o de la mayor o menor calidad de vida. Se trata de todo ser humano desde su concepción hasta su muerte, haya adquirido la calidad de persona o se encuentre todavía en el vientre materno. Pp.107-108

De igual manera, Prado Saldarriaga (2017) puntualiza que:

En el caso específico del Perú, en la Constitución de 1993, en el artículo 1, sobre los derechos fundamentales de la persona, comienza reconociendo que todos tienen derecho a la vida; pero, además, el artículo 5 del código civil declara expresamente que el derecho a la vida es irrenunciable. Este razonable privilegio que tiene el derecho a la vida en el ordenamiento jurídico internacional y nacional también ha trascendido hacia el ámbito del derecho penal por lo que el primer libro que tipifica y reprime la parte especial del Código Penal de 1991 consiste, justamente, en un atentado contra la vida de las personas, en matar a otro, en cometer un homicidio la cual está tipificado en el artículo 106. P. 26

Así mismo, Cobo del Rosal, M. (2015) expresa que:

La posición mayoritaria entiende que lo tutelado en las lesiones es la salud, en su sentido más amplio de ausencia de enfermedad o de alteración física o psíquica. Refiere indistintamente a la integridad corporal, a la salud física o mental, a la salud, física o psíquica, a la integridad de las personas, lo que podría sugerir que integridad y salud son bienes distintos. Sin embargo, la salud tutelada aquí debe ser entendida con el doble contenido de ausencia de enfermedad o de alteración corporal, con lo que viene a comprenderse cualquier alteración del normal funcionamiento del cuerpo, ya sea por pérdida de sustancia corporal (integridad), ya por inutilización funcional de cualquier órgano o miembro (inutilidad), ya por enfermedad física o psíquica. La integridad en sí misma, desconectada del concepto más general de salud, no puede ser el bien jurídico protegido, en la medida en que puede haber pérdidas provocadas de sustancia corporal que persiguen precisamente mejorar la salud del sujeto. p. 144.

#### **2.2.1.2. Lesiones graves**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Villavicencio Terreros (2017) nos da a conocer que:

El bien jurídico protegido en esta figura es la salud de la persona y en las lesiones seguida de muerte, además se protege la vida. Sin embargo, debemos de tener en cuenta que la redacción del tipo penal se refiere a una doble protección: la integridad corporal y la salud de la persona humana. p.394.

Cobo del Rosal, M. (2015) explica que:

La lesión grave es el menoscabo de la integridad corporal o de la salud física o psíquica del sujeto pasivo, siendo equivalente, pues, al resultado de la conducta. Tal menoscabo puede

manifestarse en una enfermedad física o psíquica, en los defectos que provengan de ellas, en la pérdida de una parte de la sustancia corporal o en la inutilidad de los órganos o miembros. p. 147.

#### **2.2.1.2.2. Acción**

Según Villavicencio Terreros (2017) refiere que:

Existen dos tipos de acciones prohibidas conceptualmente distintas, pues el delito puede consistir tanto en causar un daño en el cuerpo de la víctima o como dañar su salud, con lo que se trata un delito de resultado material.

- Por *daño en el cuerpo*, debe entenderse a toda alteración de la estructura física del organismo que afecta la anatomía del cuerpo humano, pudiendo tratarse de lesiones internas (ruptura de órganos o tejidos internos) o externas (cortaduras visibles, mutilaciones, contusiones, quemaduras, manchas, pigmentaciones en la piel, etc.)
- Mientras que el *daño en la salud*, es todo detrimento o alteración funcional que opera en el organismo de la persona que puede ser general o parcial.

#### **2.2.1.2.3. Tipicidad**

Según Villavicencio Terreros (2017) refiere con respecto a la Tipicidad de este expediente en estudio que:

La mutilación de un miembro u órgano principal, en cual esta prescrito en el artículo 121°, inciso 2, que la mutilación es la pérdida sin que exista regeneración de un órgano o parte del mismo, el cual significa cercenar, cortar o separar alguna parte del cuerpo de la persona humana. consiste en la ablación de extremidades u órganos.

La mutilación no debe de confundirse con inutilización, pues inutilización equivale a dejar privado de su función al órgano o miembro, pues, aunque siga unido al cuerpo al cuerpo humano le es inservible al mismo, por lo que es suficiente con que la inutilidad sea tal que prácticamente su función sea nula o casi nula. pp. 405-406.

Así mismo, el mismo autor refiere que:

En el artículo 121° de nuestro Código Penal, exactamente en el inciso 2, hace también referencia a la figura de la incapacidad para el trabajo, esto se presenta cuando la víctima, producto de la lesión ocasionada, carece de aptitud para ejercer determinadas tareas o actividades laborales. Esta incapacidad para el trabajo puede ser permanente o parcial

Esta capacidad es parcial cuando se produce una disminución de su aptitud laboral por un tiempo determinado o eventual. El autor cree que este aspecto, el tipo penal solo refiere a la incapacidad parcial y no permanente o absoluta. pp.409-410

#### **2.2.1.2.4. Antijuridicidad**

Según Villavicencio Terreros (2017) reseña que:

Las lesiones graves admiten la legítima defensa (artículo 20, inciso 3 del Código Peruano) y estado de necesidad justificante (artículo 20°, incisos 4 y 5 de Código Peruano). p. 420.

#### **2.2.1.2.5. Culpabilidad**

Según, Siccha (2015) puntualiza que:

Luego de examinar la conducta típica del agente, si no concurre alguna causa o circunstancia que la justifique, se entrará a determinar si aquella conducta pueda ser imputable penalmente, porque con ella se determinara el estado de necesidad exculpante, como son: su edad, si tuvo conocimiento de que su conducta es antijurídico, su cultura, si tiene alteración psíquica. pp. 253-254.

#### **2.2.1.2.7. En marco del Código Penal**

La presente figura jurídica esta prescrita en nuestro ordenamiento Penal (Código Penal), el cual, nos hace mención en su Artículo 121°, respecto a las Lesiones Graves, siendo las siguientes consideraciones:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años”.

## **Parte Adjetiva**

### **2.2.2. Proceso Penal Común**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Según San Martín Castro (2020):

El proceso común e impugnación tiene por objeto una sentencia de condena al cumplimiento de una sanción penal fundada en la comisión de un hecho punible. Este proceso, no finaliza en una instancia con la emisión de una sentencia, pues a fin de evitar errores judiciales, existe el recurso de apelación y, extraordinariamente el recurso de apelación, cuyo fundamento son las garantías del debido proceso y de tutela jurisdiccional. p. 382.

El mismo autor refiere nuevamente:

Desde la perspectiva de los rasgos más característicos del proceso común, en su ámbito declarativo, se tiene que constar de tres etapas centrales, cada una con su cometido propio, que tiene como eje el principio de contradicción: investigación preparatoria, etapa intermedia y enjuiciamiento.



En el ámbito del proceso declaración o declarativo de condena, y desde la competencia funcional, determina la intervención de dos tipos de jueces: (i) el juez de la investigación preparatoria, que interviene, como juez de garantía, en la etapa de investigación preparatoria, y dirige la etapa intermedia; y el juez penal, que dirige la etapa del enjuiciamiento. p. 1119.

#### **2.2.2.2. Etapas**

Según San Martín Castro (2020) sostiene que:

El Proceso Penal Común, a su vez consta de cuatro fases o etapas procesales: investigación preparatoria, intermedia, enjuiciamiento e impugnativa. p. 383.

##### **2.2.2.2.1. Etapa de Investigación Preparatoria**

Según San Martín Castro (2020) refiere que:

Es el conjunto de actuaciones encaminadas a reunir el material fáctico necesario que, en su momento, merecerá ser juzgado en juicio. Se dirige establecer hasta qué punto, la noticia criminal puede dar lugar al juicio, determinándose si existen bases suficientes para calificar la antijuricidad penal del hecho y si pueden ser imputados o acusados a una persona individualizada. También sirve para el aseguramiento de personas y cosas y de las responsabilidades pecuniarias. p. 383

Así mismo, el mismo autor expone que:

La etapa de investigación preparatoria es el conjunto de actuaciones dirigidas por el Ministerio Público, tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de su autor o partícipe, es lo que denomina la determinación del hecho punible y la de su autor, para que de ese modo fundamentar la acusación y, también las pretensiones de las demás partes,

incluyendo la resistencia del imputado es, pues, una labor de gestión técnico-jurídico de datos. En similares términos. p.386.

De igual manera, Gómez Colomer (2018) sustenta que:

Realmente, el proceso penal comienza de verdad cuando se formula una acusación contra una persona determinada por un delito concreto. Pero para poder llegar a este punto, se requiere previamente realizar una serie complicada de actos, principalmente de investigación, tendentes a averiguar las circunstancias del hecho y la personalidad de sus autores y partícipes, que fundamenten así la posterior acusación, dado que lo normal es que el delito se cometa en secreto, que se procure evitar sus descubrimientos y no se conozca desde el principio quien lo ha podido cometer.

De igual manera, San Martín Castro (2020) expone que:

Esta etapa lo conduce el Ministerio Público, pero con control judicial a cargo del Juez de Investigación Preparatoria. Es una etapa, sin dejar de ser procesal, de naturaleza mixta: a) administrativa, desde la definición, formulación y actuación de los actos de investigación, y b) judicial, por la intervención del juez para garantizar el derecho de los sujetos procesales que intervienen en su desarrollo y afirmar la vigencia de las garantías individuales.

Se divide en dos subfases: (i) diligencias preliminares y (ii) de investigación formal. La primera, bajo dirección y control exclusivo del fiscal, sin intervención jurisdiccional en su planificación, contenido y alcances, que puede culminar incluso con una resolución de archivo aplicando un criterio de oportunidad, en la que la intervención jurisdiccional, con marcado énfasis garantista en la subfase de investigación formalizada, asemejan del modelo germano, está circunscrita a

aquellos supuestos en los que se ha menester imponer medidas de coerción restringir derechos fundamentales para asegurar evidencias como consolidar la intervención de las partes en la causa y tutelar el derecho de los intervinientes en investigación, en especial del imputado. pp. 1119-1120.

#### **2.2.2.2.2. Etapa intermedia**

Según San Martín Castro (2020) sustenta que:

Es de naturaleza eminentemente crítica. Es el conjunto de actuaciones destinadas a realizar el análisis del material recopilado en la investigación preparatoria a fin de determinar el archivo o sobreseimiento de la causa o la procedencia del juicio oral.  
p.383

Así mismo, el mismo autor expone que:

Puede definirse como aquella etapa en la que, tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria, se decide sobre la denegación o el reconociendo de la pretensión penal mediante un examen de sus presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio o del sobreseimiento de la causa.

Descriptivamente, la etapa intermedia está referida a la serie de actuaciones procesales que tiene lugar desde que concluye la investigación preparatoria hasta la emisión del auto de citación a juicio. Su base legal se encuentra en la providencia de conclusión: artículo 343.3 del CPP o, en su defecto, en el auto de conclusión: artículo 343.3 del CPP.

Desde el punto de vista procedimental, la etapa intermedia es bifronte, pues mira, de un lado, a la investigación preparatoria, para resolver su correcta clausura del archivo de la causa, y de otro, a la etapa de enjuiciamiento determinado su desarrollo. Tiene autonomía propia. p.540

De igual manera, Talavera (2019) expone que:

Lo conduce el juez de la investigación preparatoria. Está inspirado, centralmente, en el principio procedimental de oralidad y en el proceso de contradicción. Tiene como objeto calificar la investigación preparatoria y decidir el sobreseimiento o la apertura del juicio oral los: valoración procesal de la investigación preparatoria. Importa la celebración de audiencia de control de sobreseimiento o, en su caso, la audiencia preliminar de control de la acusación. Puede dar por concluido el proceso con el sobreseimiento de la causa y, incluso, por la aplicación de un criterio de oportunidad o por pararse un medio de defensa técnica.

Así mismo, Talara (2019) refiere que:

Lo conduce el juez penal, unipersonal y colegiado, según que el delito acusado tenga señalado o no en la ley, en su extremo mínimo, tiene una pena privativa de libertad no mayor de 6 años lo cual prescribe en el artículo 28 inciso 1 del CPP. Tiene un carácter netamente jurisdiccional y está destinado como bajo el principio de unidad y concentración del debate, actuación contradictoria de la prueba informada, en su esencia, por las reglas de pertinencia y necesidad y a su debate, donde el juez desempeña un papel de director y de contralor de su adecuado desarrollo y finalidad.

Las partes son las que, primordialmente, llevan a cabo el interrogatorio directo a los órganos de prueba, es palmario el predominio del principio de aportación de parte. Puede culminar anticipadamente con la aplicación del instituto, de origen hispano, de la conformidad procesal.

Desde su estructura destaca como bajo la vigencia de los principios de contradicción, oralidad Como publicidad y concentración como en primer lugar, la

formulación de las pretensiones y la consolidación de la resistencia; en segundo lugar, la actividad probatoria y las alegaciones sobre ella; y, En tercer lugar, la expedición de la sentencia, en función A las pruebas legítimamente incorporadas en el juicio. p. 1120.

### **2.2.2.2.3. Etapa de juzgamiento**

Según San Martín Castro (2020) reseña que:

Es el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la realización del juicio oral. En este tiene lugar la práctica de la prueba acerca de la conducta atribuida por el fiscal al acusado, y sobre ella y su resultado se fundamenta la resolución del conflicto penal que ha dado lugar al proceso, absolviendo o condenando al reo. p.383

Así mismo, el mismo autor expone que:

Es el procedimiento principal. está constituida por el conjunto de actuaciones que tiene como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal. Se enjuicia la conducta del acusado para condenarlo o absolverlo en la sentencia que pone fin al proceso. No cabe absolución de la instancia. Como núcleo esencial de proceso penal tiene lugar a la práctica de la prueba y, sobre ella y su resultado, se fundamentará la sentencia. p. 575

### **2.2.2.2.4. Etapa de Impugnación**

Según Armenta (2015):

La voz *impugnar* significa combatir o solicitar la invalidación de algo, en especial una decisión final.

Por ello, Ortells (2016) manifiesta que:

La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

Así mismo, San Martín Castro (2020) narra que:

Es el conjunto de actuaciones destinadas a controlar el resultado del juicio, la sentencia, a través de los diferentes medios de impugnación o recursos. p.383

### **2.2.2.3. Medios Probatorios**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Según Moreno Catena (2018) nos explica que:

Los medios de prueba son los instrumentos procesales, camino o procedimientos a través de los que las fuentes de prueba se incorporan al proceso y sólo existen dentro de un proceso. Como aspectos complejos que son, están regidos por normas procesales que cumplen los supuestos y las formas en que la fuente de la prueba puede aparecer dentro del proceso y de ese modo permiten llevar algo es el conocimiento que la fuente de prueba proporciona.

Así mismo, Neyra (2015) refiere que:

Los hechos del proceso se acreditan con cualquier medio de prueba permitido por la ley, los cuales pueden ser usados para establecer la verdad acerca de los enunciados sobre los hechos de la causa.

De igual manera, San Martín Castro (2020) expone que:

Excepcionalmente, se acepta los medios de prueba atípicos, a condición de que en su obtención y actuación no se vulnere derechos y garantías personales ni las facultades de actuación de las partes; y, en cuanto a su forma, rige el medio de prueba más análogo. Los límites probatorios de lo civil no rigen en modo alguno, salvo en el ámbito del estado civil o de ciudadanía de las personas - normas de orden público civil. Cómo se reconoce el principio de autonomía de la voluntad y de espontaneidad, No se aceptan métodos que alteren su capacidad de recordar, de valorar y su libertad de autodeterminarse (polígrafos, suero de la verdad, hipnosis: se trata de métodos de interrogatorios prohibidos, éstos están prohibidos según la regla de valoración probatoria. pp. 773-774.

#### **2.2.2.3.2. Principios**

Según, Campos Hidalgo (s/a) infiere que:

Los principios a considerar son:

a) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Libertad de Prueba: (art. 157 inc.1), los hechos objeto de prueba pueden acreditarse por cualquier medio de prueba. No existe una tabla de medios de prueba tasados.

2) Principio de Pertinencia: Relación entre hechos y medio de prueba

3) Principio de Conducencia o idoneidad: (art.352.5b) El medio probatorio ofrecido es apto para ser incorporado.

4) Principio de Utilidad: el medio probatorio debe ser adecuado para probar un hecho.

5) Principio de Licitud: la incorporación de un medio de prueba solo se puede efectuar si se utilizó un medio legítimo

6) Principio de necesidad: la necesidad de la prueba tiene su sustento en la presunción de inocencia.

b) Regulan la aportación y la admisión de la prueba.

1) Principio de Publicidad

2) Principio de Contradicción: separación de funciones acusatorias y de decisión

3) Principio de Inmediación:

4) Principio de Oralidad.

5) Principio de Adquisición: los sujetos procesales pueden aprovechar un MP ofrecido o incorporado al proceso independientemente de quién lo ofreció

### **2.2.2.3.3. Fines**

Según, el Código Procesal Civil prescribe en su artículo 188°, en el cual infiere que:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.”

### **2.2.2.4. Calidad de Sentencia**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Según Sánchez (2016) refiere que:



La calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal.

## **2.2.2.5. La sentencia**

### **2.2.2.5.1. Concepto**

Según San Martín Castro (2020) refiere que:

la sentencia es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada.

Al respecto, cabe enfatizar:

1. Que la sentencia penal es un acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado en cuanto al objeto y respecto de la persona a los que se ha referido la acusación, y, en consecuencia, impone o no una sanción penal, poniendo fin al proceso
2. Que el derecho penal expresa esta relación necesaria entre delito, proceso y sanción penal, de suerte que solo puede ser actuado por un órgano jurisdiccional, después de un proceso y mediante una sentencia, como máxima expresión de la potestad jurisdiccional. p. 602

De igual manera, Ortells R (2016) expone que:

La sentencia tiene dos notas esenciales:

- a) **Siempre es definitiva.** Pone fin y, si es firme, de una manera irrevocable al proceso penal.
- b) **Siempre es de fondo.** Absuelve o condena siempre en el fondo (artículo 398° y

399° del CPP). Por ello, genera cosa juzgada.

Así mismo, Martínez Atienza, G. (2018) incide en que:

La sentencia es una Resolución que pone fin al proceso en primera o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de las partes (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negativa a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones; incongruencia ultra petitem al conceder más de lo pedido e incongruencia extra petitem al conceder algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamientos fácticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. p. 81.

También, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) infieren que:

La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, Ya que a través de ella se decida la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviendo lo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. p.1035.

De igual modo, Ortells M. (2016) puntualiza que:

La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. p.317.

#### **2.2.2.5.2. Partes de la Sentencia**

Según Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) infieren que:

Toda sentencia está estructurada en tres partes:

- a) Parte Expositiva.
- b) Parte Considerativa
- c) Parte Resolutiva o Fallo. p.1035

#### **2.2.2.5.2.1. Parte Expositiva**

Según García Caverro (2012) expone que:

La primera parte de la sentencia (expositiva) contiene el relato de los hechos y sus pormenores, sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad, ni mucho menos a la pena. p. 306.

Agrega, San Martín Castro (2020), cita a Mixán Mas, quien refiere que:

Esta parte de la sentencia debe de basarse en la realidad y particularidades, deben de quedar construidas y reflejadas correctamente en la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido. p. 349.

De igual manera, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) puntualiza que:

La parte expositiva de la sentencia es en la que se describe los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, incorporándose los datos generales del o los acusados.

#### **2.2.2.5.2.2. Parte Considerativa**

Según Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019), citan a García Rada, quien puntualiza que:

Siguiendo la doctrina nacional, la parte considerada es la que exige mayor cuidado en su relación y está integrada por una fundamentación de hecho y otra de derecho. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la

prueba actuada valorando la y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado.p.306

De igual manera, citan a Mixán Mas, quien infiere que:

Además, la parte considerativa de la sentencia es el elemento jurídico que está integrado por el conjunto sistemático de consideraciones jurídicas, prescripciones constitucionales y legales pertinentes, que conduzcan a identificar el carácter y las consecuencias de índole jurídica del hecho material de la sentencia. La adecuada concreción de este elemento depende del nivel de especialidad en el derecho penal, derecho procesal penal, conocimiento adecuado del derecho constitucional, etc., En definitiva, depende de la cultura jurídica actualizada del sentenciador. p. 349.

#### **2.2.2.5.2.2.1. Motivación de los hechos**

Según San Martín Castro (2020):

Es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que as su vez incluye el examen de las pruebas actuada-apreciación y valoración, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba con los hechos declarados, probado o improbados debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión incluyente unívoca

#### **2.2.2.5.2.2.2. Motivación del derecho**

Según De la Oliva (2016):

Es la motivación jurídica, el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención

de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico-penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito, las circunstancias concurren modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Aspecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable, en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

#### **2.2.2.5.2.2.3. Motivación de la pena**

Según San Martín Castro (2020) refiere que:

Sólo puede ser condenatoria o absolutoria. La sentencia absolutoria, según el artículo 398° del CPP, luego de fijar las razones de la absolución, las cuales son: inexistencia del hecho, no delictuosidad o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de objetos afectados, la anulación de los antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria, según el artículo 399 del CPP, debe fijar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración, con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación o el plazo de la pena de multa. Por imperio del CP, la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad, incluso de prisión domiciliaria, que en el CPP es de carácter sustitutiva, residenciada en razones humanitarias, y por ende excepcional y marcadamente temporal, carácter complementario el fallo contiene,

cuándo procede, el pronunciamiento sobre las consecuencias accesorias y las costas. Las medidas administrativas contra las personas jurídicas en su caso, también deben imponerse sí así correspondía y se dan los criterios de imputación objetiva y subjetivos legalmente previstos es claro, sin embargo, que esta parte del fallo no es complementaria sino principal. pp. 605-606.

### **2.2.2.5.2.3. Parte Resolutiva**

Según Martínez Atienza, G. (2018) puntualiza que:

La motivación de la sentencia cumple la doble finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional; la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos. p. 81.

Así mismo, San Martín Castro (2020) infiere que:

La parte resolutiva o falló, debe de contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Es obvio que esta parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad.p.554

### **2.2.2.6. Resoluciones Judiciales**

#### **2.2.2.6.1. Concepto**

Según, León Pastor (2018) refiere que:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente.

Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional.p.15

#### **2.2.2.6.2. Clases**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) refieren que:

Las resoluciones judiciales son: decretos, autos y sentencias. p. 404

De igual manera, el Código Procesal Penal, en su artículo 123° prescribe que:

Artículo 123°. - Resoluciones judiciales

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.
2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código.

#### **2.2.2.6.2.1. Decretos**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) refieren que:

Los decretos, son actos procesales de impulso del proceso de Simple trámite, s  
hombre vecino necesitan de motivación alguna. p. 404

#### **2.2.2.6.2.2. Autos**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) refieren que:

Los autos están referidos a los actos procesales donde el juez se pronuncia, la Clara  
y expresa sobre la admisión, suspensión o improcedencia de los medios probatorios  
impugnatorios; así como las de las medidas cautelares personales o reales  
pertinentes, entre otras, que el código señala. p. 404

#### **2.2.2.6.2.3. Sentencia**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) refieren que:

La sentencia, es dependiendo de la instancia en el que se dicte y de la interposición  
uno de algún recurso impugnatorio, pone fin al proceso. La misma que debe ser  
pronunciado en forma expresa, precisa y motivada sobre la ilicitud de los hechos, la  
responsabilidad del imputado y la reparación civil que corresponda, en atención a lo  
postulado por el fiscal; y el mérito a lo impulsado por las partes, Ya sea el fiscal, el  
abogado del inculgado, del agraviado, etc. p. 404

#### **2.2.2.6.3. Principios**

#### **2.2.2.7. Motivación de las Resoluciones Judiciales**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) refieren que:

El deber de motivación de las decisiones judiciales, incluida en la sentencia, debe  
de contenido de las decisiones del juez, estas deben de estar motivadas enmarco a la



ley y en los elementos probatorios de cargo o de descargo que la justifiquen. Asimismo, el desarrollo de su contenido debe incluir una valoración de los elementos probatorios y la exposición lógica y razonada de las premisas fácticas que lo han conducido a decidir en un sentido jurídico y no en otro. Por ejemplo, la decisión en torno a la aplicación de prisión preventiva medidas de restrictivas de derecho debe ser motivado en forma expresa lo contrario se estaría restringiendo el derecho de defensa del justiciable en vista de que no podría impugnar la informativa y conforme a lo que consta en el escrito que contiene la decisión.

En el caso de la sentencia la motivación debe responder a un razonamiento no sólo jurídico sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia guarde una inferencia deductiva de que la consecuencia jurídica, el contenido del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa, en cuanto a la subsunción de los hechos de la norma jurídico-penal aplicable tomando en cuenta en detalle todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena así como todo lo concerniente a la cuantificación de la responsabilidad civil *ex delicto*. No basta, entonces, que el tribunal invoque los dispositivos legales en cuestión, sino que para de un juicio de valor, diferencia crítica, de porque dichos hechos (probados) constituyen verosímilmente un delito. pp. 1041-1042.

#### **2.2.2.8. Los Órganos Jurisdiccionales Penales**

Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019). Cita a Ibañez, en la que puntualiza que:

La jurisdicción penal es una especie de la jurisdicción, en cuya virtud el Estado a través de los juzgados y salas del poder judicial, integradas en el orden

jurisdiccional penal, realizó su misión de dirigir el proceso penal, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto de la existencia de las infracciones unibles e imponiendo las sanciones penales como siempre que se haya ejercido la acción. Es una jurisdicción por la materia, circunscripta a los delitos y faltas, de la que conoce De manera exclusiva y excluyente. P. 184

De igual manera, Cordero (2018) precisa que:

Consiste, pues, En la probación positiva o negativa de los delitos, bajo una regla o evidente: nulla poena sine iudicio, que excluyen las penas infligidas por actos soberanos. P.300

Así mismo, Calderón (2017) expresa que:

La jurisdicción, en cuanto función facultad de la declaración del derecho aplicable a determinada relación o situación regulada por el ordenamiento jurídico, tiene un carácter previo a la competencia. Esta última, sobre las bases y común del ámbito de lo penal, que importar el ejercicio de la potestad jurisdiccional sobre determinadas personas en relación con las infracciones punibles-jurisdicción penal, concreta la atribución a cada órgano jurisdiccional y una cierta clase de procesos o procedimientos. Las normas que rigen ambas situaciones procesales, Como es obvio, son relevantes para la configuración del juez ordinario determinado por la ley, Qué es un elemento que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía genérica del debido proceso.

Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) cita a Florián, el cual expresa que:

La jurisdicción penal comprende tres elementos: 1. La potestad de declarar la aplicación de la ley penal en los casos concretos como a través de un juicio. 2. La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración con que se aplica la ley penal en el caso concreto. 3. La Facultad de dictar disposiciones adecuadas para la ejecución de la sentencia y, en general para la efectiva aplicación de la ley penal.

p.184

### **2.2.2.8.1. El Principio de Especialidad**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019), infieren que:

La organización judicial nacional, desde la ley Orgánica del poder judicial, asume claramente el principio de especialidad el cual está mencionado en su Artículo 27, en atención la complejidad de los asuntos unidas la aplicación de criterios de división del trabajo, que lo proyecto tanto a la propia Corte Suprema para que instituye una sala penal como a las Cortes superiores y juzgados. El citado código orgánico reconoce salas penales Suprema y superiores, juzgados penales, juzgados de paz letrados, y juzgados de paz. Estos últimos les atribuye el conocimiento de la materia penal circunscrita a las faltas el cual hace concordancia los artículos 30,34 y 40,41, 46.2, 50, 54 y 57, segundo párrafo de la Ley Orgánica del poder judicial.

El código procesal penal del 2004 al ratificar y desarrollado este principio, de naturaleza orgánica. Desde la potestad jurisdiccional en materia penal el artículo 16 Define 5 tipos de órganos jurisdiccionales penales.

A. La sala penal de la Corte Suprema, Como órgano máximo de la justicia penal ordinaria, radica centralmente en el conocimiento del recurso de casación y en el enjuiciamiento de Los Altos funcionarios públicos establecidos en el artículo 100 de la Constitución.

- b. Las salas penales de las Cortes superiores, que básicamente se erigen en un órgano de apelación.
- C. Los juzgados penales, que puedan ser unipersonales o colegiados y que conocen el enjuiciamiento en los procesos declarativos de condena.
- D. Los juzgados de la investigación preparatoria- la institución judicial más novedoso y significativa del sistema procesal asumido, que conocen de la etapa intermedia Y controla la investigación preparatoria.
- E. Los juzgados de paz letrados, que conocen de las faltas y que en Casos excepcionales sus asuntos pueden ser conocidos por los juzgados de paz

### **2.2.2.9. Medios Impugnatorios**

#### **2.2.2.9.1. Concepto**

Según, Lovón Sánchez (2019) conceptualiza que:

Los medios impugnatorios son instrumentos que la ley concede a las partes o tercero legitimado para que soliciten al juez que el mismo o el superior jerárquico, realiza un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Tiene su fundamento en el principio constitucional de la pluralidad de instancias o doble instancia. p. 205

De igual manera, La Aplicación asociación peruana de investigación de ciencias jurídicas, en su libro Teoría General del Proceso (2017), refiere que:

Los medios impugnatorios son actos procesales de las partes; están dirigidos a obtener un nuevo examen, el cual puede ser total o parcial, limitando algunos extremos, y una nueva decisión recurre sobre una resolución impugnada.

Son medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones, cuando creen que han sido afectados en sus derechos que Los representan ante el mismo juez, a fin que modifique las resoluciones emitidas o conceda ante el superior jerárquico parte su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ello no sólo se contradice el derecho de las partes, Si no se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial. pp.102-103.

### **2.2.2.9.1. Fundamentos**

#### **2.2.2.9.1.1. Los vicios y errores judiciales.**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) resaltan que:

Cuando la ley penal, expedida por el legislativo y ejercicio la facultad que el poder soberano le confiere, es infringida por uno de los ciudadanos, se inicia la actividad del Estado, a través de su órgano judicial, en aras de que, dentro de lo posible el orden social que esa conducta violó, vuelva a su estado anterior al momento del comportamiento Y lograr el restablecimiento del derecho con la sanción legal señalada para responsable y la reparación de los perjuicios causados a la víctima.

Por ello cabe mencionar, Es natural que los jueces, al administrar justicia, se equivoque por lo difícil o arduo Qué es aplicar la y Por cuánto participan en la condición de seres humanos que, Por ende, descarta que sean infalibles; en esa delicada tarea de juzgar sobre la responsabilidad o inocencia de una persona, deben darse por demostrados los hechos, lo que se hace a través de una serie de pruebas que deben aducirse al proceso para ser analizadas, pero en esa labor se puede errar. pp. 1061-1062

Por ello, Omeldo Clariá (2016) expone que:

En lo que respecta a los errores del juzgador, que resultan de una aplicación indebida, in aplicación o interpretación errónea de una norma de carácter material o sustancial, la doctrina los divide en dos grupos:

a) Error *in facto*, cuando el error reside en el mérito que el juzgador asigna los elementos de prueba al momento de resolver, esto es Al momento de establecer las conclusiones de hecho que han de respaldar su resolución; y

B) Error *in jure*, cuando el error reside en un raciocinio incorrecto que el juzgador comete al aplicar una norma en el caso concreto, produciéndose así Una discordancia entre el hecho ilícito y la figura legal que se invoca. p. 257.

#### **2.2.2.9.1.2. El error de Derecho**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) infiere que:

El error de derecho se presenta cuando el juez como mala aplicación de la ley al caso juzgado, no hace operar la Norma y su totalidad; así entonces, se pueden presentar las siguientes situaciones:

a) *No se aplica la norma*, como, por ejemplo, cuando no se aplica la Norma al caso concreto al hacer el proceso de adecuación típica.

b) *Aplicación indebida de la norma*, qué ocurre cuando en forma correcta se Escoge la que es de vida y se aplica al caso concreto, pero se lleva en el proceso de hermenéutica (o de interpretación), porque se le da un alcance que no tiene o se le exige unos requisitos que no están en la norma.

De igual manera, Rubio Correa (2016) agrega que:

El juez aplica indebidamente la norma cuando no determina correctamente su sentido, cuando no utiliza en forma eficiente los siguientes métodos de interpretación: literal, de *ratio legis*, sistemático, histórico, sociológico, axiológico y teológico. p. 257

#### **2.2.2.9.1.3. El error de Derecho**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) puntualizan que:

El error de hecho se presenta en el proceso de apreciación probatoria. El juez está obligado al análisis de la totalidad de las pruebas, Entonces se presenta el error de hecho cuando deja de examinar alguna, o le concede un alcance de eficacia probatoria a una que no existe, o distorsiona el contenido de otra (pone en boca del testigo palabras que no pronunció); la ley manda que sólo se puede apreciar las pruebas legalmente aportadas al proceso y si algunas no se decretaron y se aprecian, se incurre en error porque esas pruebas no son legales. También hay lugar al yerro que se menciona cuando el juzgador que debe hacer uso de la sana crítica en su tarea de valorar las pruebas, se equivoca al hacerlo. pp.1.63-1.64.

#### **2.2.2.9.1.4. Los vicios procesales.**

Según, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019):

La doctrina los divide en *vitios in procedendo* y *vitios in iudicando*.

a) *vitios in procedendo* consisten en la desviación o apartamiento de las formas señaladas en el código procesal para la dirección, gobierno y decisión del proceso, apartamiento que puede afectar a una de las partes impidiendo la defensa plena de sus derechos.

Los *vitios in procedendo* (de procedimiento) pueden ser de estructura o de garantía.

El *vitio* es de estructura cuando afecta el trámite propio del juicio y se denomina conceptual cuando rompe con la armonía lógica de pensamiento que debe existir en el proceso; Qué es una unidad lógica de pensamiento; así como por ejemplo, si se prefiere resolución de acusación por hurto y se dicta sentencia por el mismo delito, se concluye que hay armonía entre las diferentes fases del proceso; sobre el *vitio* de estructura material, debe decirse que el proceso penal es un sistema, tiene una serie de pasos que deben seguirse, en esas condiciones, pueden señalarse como etapas procesales como la de investigación preliminar, la apertura de instrucción, los descargos del imputado (indagatoria), las pruebas, el cierre de la instrucción, los alegatos con mala calificación, el juicio, la audiencia pública y la sentencia, en donde imperan los lineamientos de los presupuestos procesales en relación causa - efecto, así la audiencia pública es presupuesto para poder proferir sentencia; todos estos pasos deben seguirse respaldando el sistema procesal (es parte inherente del debido proceso); puede suceder que el funcionario se equivoque al seguir las fases de esa estructura e incurra, por tanto, en vicios de estructura material (no cierra la instrucción y procede a calificar el mérito de sumario, o no celebra la audiencia pública y dicta el fallo que pone fin al proceso).

Se presenta los *vitios de garantía*, cuando se desconoce derechos de los sujetos procesales que el funcionario está obligado a respetar (porque la Constitución los regula como fundamentales); de manera especial deben mencionarse las garantías relacionadas con el derecho de defensa formal y material; hay defensa formal en cuanto el procesado y su apoderado (defensor) tiene plenas oportunidades para defenderse; se habla de defensa material porque el sindicado tiene derecho a un defensor, a un abogado de su confianza para que lo asista en todas las fases del



proceso y en caso de no tenerlo, el funcionario debe proveerle uno de oficio o público; ese derecho es irrenunciable, porque así el procesado se abogado ,n no puede omitirse El Deber legal de Designar un apoderado; esto defensas material, porque es real, adecuada y efectiva, entendiéndose que la función del abogado debe ser activa en defensa del reconocimiento de los Derechos, garantías y medios de defensa que le asisten al sindicato, salvo que una actitud pasiva sea estrategia de defensa.

Dentro de las garantías indicadas existe el derecho de que, ante un tránsito de legislación, se aplique al sindicato la ley que sea más permisible o favorable.

b) *vicios en iudicando* estos vicios se producen como resultado de una aplicación indebida y una norma de carácter procesal al momento que el juez emite una sentencia. pp. 1064-1065.

## **2.2.2.10. Valoración Judicial de la Prueba**

### **2.2.2.10.1. Concepto**

Según Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019), refieren que:

La valoración de la prueba, es el proceso intelectual, qué consiste en una interpretación por parte del magistrado, quién toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuente con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios consignados.

De igual modo, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) cita a Florián Eugenio, el cual describe:

La valoración en conjunto de la prueba prestado a dos dimensiones: la calificación de la validez y licitud de cada prueba practicada una a una y la ponderación de la eficacia o fuerza convincente del conjunto.

De igual manera, Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) cita a Devís Echandía, el cual puntualiza:

El éxito de la valoración de la prueba dependerá también de la correcta y completa representación o construcción de los hechos en el cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca debiendo coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos como arreglo a su naturaleza, al tiempo y en la circunstancia de la realidad histórica que se trata de reconstruir. No hay que dejarse llevar por la primera impresión que causa en, sino que deben ser examinadas reiteradas veces. p.485.

### **2.2.3. Marco Conceptual**

**Calificación jurídica:** son los fundamentos de derecho para juzgar jurídicamente las circunstancias y hechos, con ello, el juez dispondrá en la sentencia a aplicación de la pena, reparación civil y las consecuencias accesorias a ellas, las cuales ya están estipuladas, estas corresponden solo si se considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son razonables y si obran elementos de convicción requeridos. (Schonbhm, 2018, p.47-173)

**Calidad:** Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie.

**Caracterización.** - Describir los atributos de alguien o de algo, con ello se busca que sea

único y se distinga de los demás. Es la autorización a alguien con algún empleo, dignidad u honor. (Plataforma RAE)

**Sentencia:** Dictamen, opinión, parecer propio. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal, por oposición a auto o providencia.

**Congruencia:** es la argumentación o fundamentación que se da en la parte dispositiva de una sentencia, priorizando las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación establecida en los escritos procesales de estas mismas. (Rae, 2016)

**Distrito Judicial:** es la descentralización del poder en que subdivide el Perú para dar una mejor organización del Poder Judicial, cada distrito judicial es encabezado por una sala superior de justicia, por valorarse en la pirámide de la jerarquía del poder de la Administración de Justicia. (Cabanellas de las Cuevas, 2017, p. 132)

**Doctrina:** conjunto de opiniones, investigaciones y tesis de los juristas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido e interpretación de las leyes y sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas con sus propias ideas relevantes. (Cabanellas de la Torre, 2017, p. 133)

**Evidenciar:** Hacer verdad y manifiesta la certeza de algo; probar, verificar, evidenciar, demostrar y mostrar que no solo lo cierto, sino claro. (RAE)

**Hechos:** en el enjuiciamiento civil, los hechos comprenden todos los actos de las partes, anteriores al enjuiciamiento, que pueden tener relevancia en el proceso. (Cabanellas, 2017, p. 185)

**Idóneo:** es un acto apto, dispuesto, suficiente, capaz, competente con aptitud legal para

ciertos actos determinados, como; por no ser culpable en ninguna de las incapacidades por la ley prevista, servir de testigos. (Cabanellas de la Torre, 2017, p. 193)

**Juzgado:** conjunto de jueces que asisten a dictar una sentencia, como también puede ser un tribunal unipersonal o de un solo juez que va dirigido a la jurisdicción, que, en esta, judicatura o toma su oficio el juez en una oficina o despacho donde actúa permanentemente. (Cabanellas de la Torre, 2017, p. 223)

**Pertinencia:** proveniente del latín concernir, la cual es el derecho que se quiere probar y la prueba ofrecida. Con esto se habla de hechos controvertidos, conducentes y prueba pertinente, lo cual se le pide al juez para proceder en Derecho. (Anónimo, 2015, p.1593)

**Sala Superior:** el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial. Sólo se encuentran bajo la autoridad de la Corte Suprema de la República y es, en la mayoría de procesos, el último organismo que conoce de un proceso. También son las Salas Superiores de Justicia o Cortes Superiores de Justicia en el Perú.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en el Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; es muy alta en la primera instancia y es alta en la segunda instancia.

### **2.4.2.. Hipótesis Específico**

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es mediana.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es alta
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es alta.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. El tipo de investigación**

La presente investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, en este caso Mixta

##### **a) Cuantitativa:**

Según, Ackerman, S. (2016) refiere que:

Esta técnica de investigación se caracteriza fundamentalmente por la búsqueda y la acumulación de datos. Las conclusiones que se desprenden del análisis de esos datos se utilizan generalmente para probar hipótesis previamente formuladas; para ello se emplea a los números como fundamento, a través de construcciones estadísticas (que - como veremos en el próximo capítulo con más detalle— son confeccionadas a partir de la articulación de variables y la construcción de índices). Para el enfoque cuantitativo, la manera correcta para conocer es producir un análisis a partir de los datos recolectados, de acuerdo con ciertos criterios lógicos. P.41

##### **b) Cualitativa**

Según, Ackerman, S. (2016) puntualiza que:

Las técnicas cualitativas de investigación recaban datos sin emplear necesariamente matrices estadísticas y, por lo tanto, sin la necesidad de números para sostener el desarrollo y las conclusiones respecto de lo investigado. El enfoque cualitativo se basa en descripciones y observaciones. Muchas veces se las emplea para elaborar nuevas preguntas de investigación o para refinar las existentes, por lo que no necesariamente apuntan a la comprobación de hipótesis. P.42

### c) **Mixta**

El perfil mixto del estudio se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos, porque necesariamente fueron simultaneas, y no uno después del otro, a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas adjetivas y sustantivas, a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de la sentencia.

En síntesis, sobre la opinión de Hernández, Fernández y Bautista, (2017) es una investigación mixta “(...) esta implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (la calidad de la parte expositiva (con énfasis a la introducción y postura de las partes), considerativa (con énfasis en la motivación de los hechos) y resolutive (con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de las sentencias de primera y segunda instancia); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

### **3.2. Nivel de la investigación de las tesis.**

Según, Supo (2018) los tipos de estudios en investigación deben tener concordancia con la línea de investigación y se clasifican en:

**1. Exploratorio:** Se plantean cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio de un fenómeno observado; y los resultados que se obtengan sean un aporte al reconocimiento e identificación de los problemas. No hay preguntas que conduzcan a

problemas precisos, se explotan áreas problemáticas. Estos estudios desestiman la estadística y los modelos matemáticos, se opone al estudio cuantitativo de hechos, por tanto, es hermenéutico.

Los estudios exploratorios:

- Parten de un tema de investigación general y el cual no ha sido profundizado.
- La metodología para la obtención de la información puede ser a partir de la observación directa e indirecta.
- Implica una amplia revisión de la literatura existente del tema.

**2. Descriptivo:** Describe fenómenos sociales y clínicos en una circunstancia temporal y geográfica determinada. Desde el punto de vista cognoscitivo su finalidad es describir y desde el punto de vista estadístico, su propósito estimar parámetros.

Consiste en estimar frecuencias y/o promedios y otras medidas univariadas. Se usa cuando se tiene como objetivo describir situaciones o eventos que han sido investigados previamente. En este tipo de estudio ya existe una selección de variables.

Los estudios descriptivos:

- Se centran en descripciones de eventos y situaciones.
- Se busca identificar problemas o justificar condiciones actuales.
- A partir de sus resultados existen elementos para hacer comparaciones o evaluaciones descriptivas.
- No se busca encontrar relaciones, probar hipótesis o hacer predicciones.



- Por ello, en la existente indagación, el nivel descriptivo, se demostrará en otras fases: 1) en la elección de la unidad de análisis (el expediente judicial es buscado según los determinados requisitos para dar una buena investigación de esta, en este caso en materia Penal conforme al principio de la doble instancia) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

### **3.3. Diseño de la investigación.**

El diseño de la presente investigación es: no experimental, retrospectivo y transversal

- a) **No experimental:** En la investigación no experimental, se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente. Se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella.
- b) **Retrospectivo:** El diseño es posterior a los hechos estudiados vale decir de la recolección de datos del expediente judicial concluido, que pertenecerá a una realidad pasada.
- c) **Transversal:** Los instrumentos se elaboran con diferentes grados de dificultad, pero describirá y analizará las variables de estudio a través de la recolección de datos que se dará en un solo momento.

### **3.4. El universo y la muestra**

- a) **El universo**

Según, Niño Rojas, V. M. (2019) infiere que:

Cuando se trata de especificar el objeto de estudio, es necesario partir de la identificación de la población que se va a estudiar, constituida por una totalidad de unidades, vale decir, por todos aquellos elementos (personas, animales, objetos, sucesos, fenómenos, etcétera) que pueden conformar el ámbito de una investigación. p. 56

#### **b) La muestra**

Según, Niño Rojas, V. M. (2019) refiere que:

Una muestra es una porción representativa de una cantidad, como se infiere, una condición esencial de una muestra es que sea “representativa”, es decir, que siga manteniendo fielmente las cualidades, propiedades o características propias de la población o comunidad elegida. Para que en una investigación se dé una alta confianza de que esto es así, se aplica lo que tradicionalmente se ha llamado el “muestreo”. Entendemos por muestreo una técnica por medio de la cual se determina o calcula la muestra de una población, dentro del criterio de asegurar su contabilidad necesaria para adelantar una investigación. p. 57.

### **3.5. Definición y operacionalización de variables**

Según, Niño Rojas, V. M. (2019) infiere que:

Las variables tienen que ver directamente con las o la hipótesis, pero también con el problema planteado, el marco teórico y la metodología propuesta. En su significado más general, “el término variable se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra”. De manera más específica,

entendemos por variable cada una de las características o propiedades del objeto estudiado en una investigación, las cuales pueden tomar diferentes valores. p. 60.

Así mismo, Centty (2016) refiere que las variables viene a ser características y atributos que nos van a permitir distinguir un fenómeno u hecho de otro, las cuales podrían ser un objeto, una persona o una población, pero generalmente vendrá a ser un objeto de investigación o análisis, esto con la finalidad de poder analizarlos y cuantificarlos, por ello, se considera que as variables vienen a ser recursos metodológicos que el investigador va a utilizar para poder aislar o separar las partes de un todo y con ello, poder manejar e implementarla de la manera más adecuada. p. 64.

Del mismo modo, la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.), sostiene que la calidad viene a ser un conjunto de características de un determinado servicio, proceso o producto, que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2016) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. p. 66.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2016) refieren que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. p. 162.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las

sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

En el presente trabajo la variable en estudio fue la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves.

**CUADRO 1: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEL PROYECTO: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores	Tipo de Instrumento
Sentencia	<p>La variable se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra.</p> <p>En el presente trabajo la variable en</p>	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	Lista de Cotejo

	<p>estudio es la Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia del delito, sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Graves.</p>			
		<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>	

Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>	

	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>	



	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>	

		<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>	
	Parte Resolutiva	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>	

### **3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El recojo de datos para la construcción y elaboración de las técnicas de recolección de datos.

**Análisis Documental.** - como punto de partida la lectura de las sentencias para analizar su calidad y contenido, llegado al reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido en la recolección de datos basándonos en el análisis de los resultados respectivamente.

**Observación no Experimental.** - es el medio material que se emplea para recoger y almacenar la información siendo un instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en el objeto de estudio para la investigación su contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos al saber que quiere conocer centrándose en el problema planteado al situarse en las etapas de ocurrencia del objeto en estudio para verificar la calidad de sentencias.

Así mismo, como instrumento de recolección de datos se utilizó la lista de Cotejo (Anexo 03) , por ende, para el recojo de datos se aplicarán como instrumento de recolección de datos la lista de cotejo y dentro de las técnicas de observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto, sino llegar a un contenido profundo y latente. (Naupas, Mejia, Novoa y Villagomez, 2016)

### **3.7. Plan de análisis.**

El plan de análisis se orienta por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.

**Primera Etapa.** - es una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación en esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda Etapa.** - es una actividad más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente orientada por objetivo y revisión de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera Etapa.** - es un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se anexan datos y bases teóricas.

### **3.8. Matriz de consistencia**

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. Según el autor Campos expone: la Matriz se presenta en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

Según, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2016), refiere que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (Campos, W. 2017, p. 3)

En el presente trabajo de investigación, la matriz de consistencia será básica, porque contendrá el problema de investigación y objetivo de investigación, tanto general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo Básico.

## **Cuadro 2: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO:** Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022

Titulo	Enunciado del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Dimensiones	subdimensiones	Indicadores	Metodología Tipo	Muestra Universo
<b>CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022</b>	¿Cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022?	<b>General</b>	<b>General</b>	Según, Niño Rojas, V. M. (2019) infiere que:	P A R T E E X P O S I T I V O	I N T E R S U B O B J E T O	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple	<b>Tipo</b>	<b>Muestra</b>
		Determinar la calidad de sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022	Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en el Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; es muy alta en la primera instancia y es alta en la segunda instancia.	Las variables tienen que ver directamente con las o la hipótesis, pero también con el problema planteado, el marco teórico y la metodología propuesta. En su significado más general, “el término variable se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra”. De manera más específica, entendemos por variable cada una de las características o propiedades del objeto estudiado en una investigación, las cuales pueden tomar diferentes valores. p. 60.		Cuantitativa Cualitativa Mixta		La muestra de la presente investigación que se utilizó es el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ancash, año 2022	
		<b>Específico</b>	1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las	<b>Específico</b>		Exploratorio Descriptivo			
								<b>Nivel</b>	<b>Universo</b>
								<b>Diseño</b>	el universo en la presente investigación viene a ser los expedientes en materia del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la

		<p>partes.</p> <p>3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la postura de las partes.</p> <p>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>1.La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es muy alta.</p> <p>2.La calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el Derecho es muy alta</p> <p>3.La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es mediana.</p> <p>4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es alta.</p> <p>5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la</p>			<p>P A R T E S</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	<p>No experiment al Retrospecti vo Transversa 1</p>	<p>modalidad de lesiones graves, el cual se ubica en el distrito judicial de Ancash</p>
						<p>Motivación de los Hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos</p>		

			<p>motivación de los hechos y el Derecho es alta</p> <p>6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es alta.</p>			<p>para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>		
					Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de</p>		



						<p>las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>		
					Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>		

						<p>lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>		
					Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>		

							expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.		
						Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>		

### **3.9. Principios éticos**

Los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de Estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos, básicos: Objetividad, Honestidad, respecto de los derechos de terceras personas y relaciones de igualdad, asumiendo compromisos éticos basados en valores axiológicos antes, durante y después del proyecto de investigación para cumplir el principio de reserva, respecto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Asumiendo un compromiso ético el investigador abstendrá la difusión de los hechos judicializados y datos de identidad de los sujetos del proceso en estudio.

Así mismo, todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica, los cuales son:

**Protección a las personas.** - respetar sus derechos fundamentales, la investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

**Libre participación y derecho a estar informado.** - Las personas que participan en la presente investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia, por ello, la presente investigación contiene la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

**Beneficencia no maleficencia.** - el investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.-** Esta investigación respeta la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se toma medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

**Justicia.-** la administración de justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias , porque si se vulnera los principios y normas del Debido proceso , los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y de Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano Jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

**Integridad científica.** - El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

CUADRO N° 01

**CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES 94**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p>SENTENCIA DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ</p> <p>“EXPEDIENTE NÚMERO: N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01”</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE CARHUAZ</p> <p>ACUSADO : D.R.G.O.</p> <p>AGRAVIADO: J.R.R.</p> <p>DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. . Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es</i></p>										

	<p>JUEZ : B.L.P.          ESP. JUZGADO: R.P.M.C.          ESP. AUDIENCIA: A.C.W.</p> <p><b>SENTENCIA</b>  <u>Resolución N° 03</u>          Carhuaz, tres de julio          Del año mil diecisiete</p> <p>Vista          En audiencia oral y pública, de Juzgamiento incoado contra <b>D.R.G.O.</b>, por la presunta comisión del delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, numeral “2” del Código Penal, en agravio de <b>J.R.R.</b>, desarrollado ante El Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, bajo la dirección del Señor Juez Bernabé F. León, se procede a decidir la presente causa llevada a cabo en el Juicio Oral</p> <p><b>I. MATERIA</b>  <b>I.1. SUJETOS PROCESALES</b></p> <p>A) <b>PARTE ACUSADORA:</b> Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Carhuaz, representado, por el caso de autos por el señor Fiscal Provincial doctor <b>J.E.M.C.</b></p> <p>B) <b>Parte Acusada: D.R.G.O.</b>, identificado con documento nacional de identidad 32028099, 58 años de edad, natural del distrito de Anta-provincia de Carhuaz, departamento de Ancash, nacido el 3 de enero de 1959, estado civil casado,</p>	<p><i>el problema sobre lo que se decidirá.</i>          Si cumple</p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</b> Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</b>          En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</p>										
	<p>ocupación agricultor, grado de instrucción primaria incompleta, nombre de sus padres <i>M.</i> y <i>S.</i>, con domicilio real en el caserío de Huacrán del Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz-Ancash  <b>(Referencia parte alta, subiendo a la plaza de armas de</b></p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</b> Si cumple  <b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</b> Si cumple</p>										10

<b>Postura de las partes</b>	<p style="text-align: center;"><b>Huacrán)</b> asesorado por su abogado defensor de oficio P.C.M.M., con domicilio procesal en el jirón 28 de Julio N° 492, segundo piso de la ciudad de Carhuaz</p> <p><b>I.2. ANTECEDENTES</b></p> <p><b>A) <u>Pretensión Del Ministerio Publico:</u></b></p> <p>El Ministerio Público, al realizar su alegato de apertura o teoría del caso, señala que, los hechos ocurridos son del 6 de Junio del año 2015, donde el agraviado <b>J.R. R.</b>, fue a limpiar la acequia - canal de Huanchí, en la localidad de Anta, luego al término de su labor, este se dirigió a una tienda en Anta (tienda del señor L. , frente al colegio de Anta) donde también estaba presente el acusado <b>D.R.G</b> bebiendo gaseosa con alcohol; en donde el acusado se pone a conversar sobre temas de política y como el agraviado no le hace caso, es allí, el denunciado lo empieza a golpear, pero el agraviado le sujeta la mano para que no le siga agrediendo, situación en que acusado le muerde la oreja izquierda, produciéndole las lesiones de consideración y sangrado; el examen médico se dispone atención facultativa de 20 días de incapacidad médico legal y también se dispuso pérdida de segmento reciente: <b>concluyendo que, presenta deformación del rostro grave.</b> El delito cometido por el acusado <b>D.R.G.O.</b>, se encuentra previsto y sancionado en el Art. 121, numeral “2” del Código Penal, por lo que solicita que se le condene con 04 años y 06 meses de pena privativa de libertad efectiva y al pago por concepto de reparación civil la suma de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles); para ello, ofrece como medios probatorios: La declaración del agraviado J.R.R., Testimonial de J.L.C. (dueño de la bodega), la declaración del órgano de prueba (perito de la División Médico Legal), quien explicarán la conclusión del certificado médico practicado al agraviado; así mismo, documentales consistentes en: Acta de denuncia verbal y otros que se actuarán durante el juicio oral.</p> <p><b>B) <u>Pretensión de la defensa del acusado:</u></b></p> <p>Durante el desarrollo del Juicio Oral y dentro del marco el derecho a la</p>	<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>defensa y contradicción, el acusado a través de su abogado defensor diseña su estrategia de defensa, teniendo como argumentó que se va a demostrar que el agraviado tiene lesiones, pero <b>no se acreditará quién la ocasionó</b>, además, el certificado médico legal ha sido practicado después de 3 días, y lo peculiar del caso que en los certificados en cuanto a deformación no se consignan los días de incapacidad médico legal, además ese certificado demuestra que ha sido ocasionado con una gente contuso o superficie áspera, entonces lo que indicó que se mordió no se encuentra demostrada; razones por las cuales se encuentran postulando por una tesis absolutoria (...). Finalmente, cuando realiza sus alegatos finales, se tiene, que el testigo (L.) manifiesta que se encontraba fuera de su tienda y que no vio nada; que según médico legal se ha practicado el 09/06/2015, el cual debió haber sido inmediatamente; según lo declarado por el médico legista, dijo fue ocasionado por un agente contuso y cuando se le pregunto si los dientes tiene filo, no supo que decir; se tiene el acta de denuncia verbal, en la cual la denuncia fue asentada después de tres días de ocurrido los hechos; de la versión de mi patrocinado se tiene que él se encontraba bebiendo ya ocho cervezas. Por lo cual concluyo, en que no existen suficientes pruebas para culpar a mi patrocinado.</p> <p><b>C) <u>Auto defensa acusado:</u></b> se considera inocente, ese día se encontraba bien mareado, tomó varias cervezas y seis medidas de alcohol (hasta lo que recuerda).</p> <p><b>D) <u>Pretensión Penal Y Civil Del Ministerio Publico:</u></b> la Fiscalía califican los hechos suscitados materia de juicio oral como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo y numeral “2” del Código Penal, solicitando para ello, se le imponga al acusado a cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y al pago por concepto de reparación civil, la suma de S/. 3,000.00 soles a favor del agraviado J.R.R.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>E) Medios probatorios admitidos y actuados en el Juicio Oral</b></p> <p>Realizada la actividad probatoria en cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes son las siguientes</p> <p><b>- Del Ministerio Público</b></p> <p><b>Testimoniales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>° J.R.R. (agraviado)</li> <li>° J.L.L.C. (testigo)</li> </ul> <p><b>Pericial</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>° Perito medico A.R.C.A., para que declare respecto al contenido y conclusiones arribadas en el certificado médico legal N°. 003857-L, practicado al agraviado.</li> </ul> <p><b>- Documentales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>° Acta de denuncia Penal</li> <li>° Oficio N° 3404-2015-DRJ-CSJAN/PJ</li> </ul> <p><b>- Del Acusado</b></p> <p><i>Ningún medio probatorio por no haber ofrecido</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial De Ancash.

**LECTURA.** El cuadro N° 01, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de las siguientes, en cuanto a la introducción, de los 5 parámetros establecidos, los 5 cumplen, las cuales son: la evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización de las partes procesales, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad. Así mismo, con respecto de la postura de las partes, de los 5 parámetros establecidos, los 5 cumplen, las cuales son:

Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y Evidencia claridad.

**CUADRO N° 02**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO 99**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>I. PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Fundamentación Jurídica. -</b></p> <p>En el caso de autos se le acusa a <b>D.R.G.O.</b>, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, subsumiendo su conducta en el tipo penal regulado por el artículo 121° primer párrafo numeral “2” del Código Penal que establece lo siguiente: <i>“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) inciso “2”. Las</i></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><i>que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo y lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapaz para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o le desfigura de manera grave o permanente”</i></p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Fundamentación Fáctica. -</b></p> <p>Siendo ello así, corresponde analizar si los hechos, materia de acusación se subsumen dentro del tipo penal señalado por el Representante del Ministerio Público, previa valoración de los medios probatorios que ha ofrecido y que fueron admitidos durante la etapa correspondiente; pues, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas por las partes procesales legitimados, debiendo ser éstas conjugadas entre sí, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona de los autos conste su irresponsabilidad del investigado dentro del marco del derecho a la defensa y contradicción de los medios de prueba ofrecidas entre las partes y previo debate en juicio.</p> <p><b><u>TERCERO:</u></b> Bajo tal contexto el señor fiscal formula acusación contra <b>D.R. G.O.</b>, con fecha 06 de junio del año 2015, el agraviado en horas de la mañana se</p>	<p><b>las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>36</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>dirigió a trabajar en la limpieza del canal de Huachín, luego al terminar su jornada laboral y en horas de la tarde encamino con su amigo a la tienda del señor L. , ubicado en el distrito de Anta Tución s/n - a la altura de la esquina del colegio de Anta, con la finalidad de beber una gaseosa con punto alcohol. <b>(Circunstancias precedentes).</b></p> <p>Sosteniendo que, el día 06 de junio del 2015 aproximadamente 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado J.R.R. se había dirigido a la tienda del señor <i>J.L.L.C. (L.) - Testigo</i>, ubicado en el Jirón Constitución s/n- a la altura de la esquina del colegio de Anta, luego que el amigo que le acompañaba se retiró del lugar; el acusado D.R.G.O., quien se encontraba libando licor en una mesa aledaña, comenzó a discutirle de política, pero como éste no le hacía caso, comenzó a agredirle con golpes en diferentes partes de su cuerpo y en momentos que el agraviado la cogió de las manos para impedir que le siquiera agrediendo, <i>el acusado le mordió la oreja izquierda produciéndose lesiones de consideración y perdida de segmento reciente. (Circunstancias concomitantes - Teoría del caso).</i></p> <p>Posteriormente, el Ministerio Publico dispuso las diligencias preliminares a fin de recabar los elementos de convicción,(...) concluyendo que el delito que se le incrimina al acusado se encuentra configurado en el artículo 121°, primer párrafo,</p>	<p><b>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</b> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</b> Si cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</b></p>					<p><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

	<p>inciso 2 del Código Penal, por cuanto, el acusado en forma dolosa dirigió su conducta a causar daño en la integridad física del agraviado, ocasionándole la pérdida de parte del pabellón auricular izquierdo, constituye deformación grave y permanente en el rostro, conforme se verifica del certificado médico legal post facto N° 003857-L (<b>circunstancias posteriores</b>).</p> <p><b>CUARTO:</b> Entonces, corresponde analizar si los hechos materia de acusación se</p>	<p><b>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>subsumen dentro del tipo penal <b>contenido en el artículo 121°, primer párrafo numeral “2” del Código Penal</b>, la misma que trata sobre lesiones graves, las <b>que mutilan un miembro u órgano principal</b> del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo invalidez o anómalas psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente. Significando ello que, <b>mutilar</b> es toda acción que implica el corte, amputación cercenamiento o extirpación de un miembro u órgano; es decir comprende a toda acción que conlleva a la separación total o parcial de una parte del cuerpo.</p> <p><b>QUINTO:</b> Entonces, las lesiones que ha sufrido el agraviado <b>J.R.R son a consecuencia de la conducta antijurídica desplegada del acusado D.R.G.O..</b></p> <p>Al respecto se tiene la declaración testimonial del agraviado <u>J.R.R.</u>, quien narra la forma y narra circunstancias de cómo fue agredido por el acusado el día de los</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas,</b></p>										

<p>hechos, incluso al responder a las tantas preguntas formulados por el señor Fiscal, este refiere que el acusado D.R.G.O. se encuentra en esta sala de audiencias y fue él quien estuvo presente en la tienda de don L. (refiriéndose a la tienda del <b>testigo J.L.L.C.</b>) bebiendo licor solo, incluso no le contestó el saludo porque estaba mareado..., luego, empezó a agredirle diciéndole... <b>ustedes no saben nada de política!</b>, circunstancias en que el agraviado le dijo que no sabe nada de política, pero, el acusado se levantó queriendo tirarle un puñete, pero trató de defenderse sujetándole las manos pero en su intento de querer soltarse le mordió la oreja, incluso el dueño de la tienda don L. , le dijo, ¿cómo le vas a morder a un hombre?, y L. le dijo: R. mejor vete, y se fue a su casa, cuando llegó a su casa, su hija le llevó al Hospital, luego de dos días puso la denuncia; así mismo, al responder la pregunta, ¿el acusado estaba en otra mesa o como fue, o tú te acercaste a su mesa, o él fue a tú esa?, dijo, que yo estaba a su lado, sentado en una sillita; luego a la pregunta, ¿tú qué hiciste para defenderte, cuando el señor te agredió?, dijo, yo le agarré la mano y no le hice nada; a la pregunta de contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado (<b>defensor público</b>), ¿Usted ha indicado que ha tenido una faena a qué hora exactamente ha ido a la tienda del señor L. ?, dijo, ha sido a las cinco o cuarto... ya que hemos salido a las cinco a pregunta, ¿usted le ve al señor D.?, si, a esa hora él se encontraba tomando ahí; a la pregunta, ¿cómo estaba él?, dijo que estaba sentado,</p>	<p><b>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</b> Si cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)..</b> Si cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estaba con su botella tomando; ¿estaba sano, borracho o muy borracho?, dijo que estaba mareado; ¿viste qué tomaba?, dijo, gaseosa con alcohol tomaba, ¿usted tomo alcohol con gaseosa?, dijo, yo también pedí, ¿en algún momento han compartido trago?, dijo, No, ¿Usted ha tenido anteriormente algún tipo de problema con este señor?, dijo, nunca, ¿L. al momento que usted supuestamente se encontraba peleando, le defendió?, dijo que, No; ¿usted en algún momento se golpeó la cabeza contra la pared o el piso?, dijo, No; usted en algún momento sintió algún golpe con botella, o puñete en la cabeza?, dijo, que no, ¿Usted, cuando denunció lo ocurrido?, dijo, después de dos días, mi hija fue a denunciar. Preguntas que fueron absueltas por el agraviado con coherencia, señalando como autor de las lesiones ocasionadas en su contra, al acusado. <b>La declaración del testigo J.L.L.C.</b>, quien al ser interrogado durante el Juicio Oral, este señaló que tiene como domicilio en el Jirón Constitución del Distrito de Anta, tiene una bodega y es panadero, cuya actividad se dedica desde muchos años atrás, en el que vende abarrotes, licor (cerveza, gaseosa y alcohol), en cuya bodega hay una mesa y dos sillas e incluso a la fecha en que ocurrieron los hechos, tenía como horario de atención de 06:00 am a 08:00 pm, normalmente atiende él mismo en la bodega, además, refirió que lo conoce y tiene amistad con el acusado D.R.G.O. desde que ha sido pequeño y lo conoce siempre por su nombre y no por apodo al igual al agraviado J.R.R. desde muchacho, entre tantas preguntas formuladas por</p>	<p><b>precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</b> Si cumple <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</b> Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de la pena	<p>el Ministerio Publico siendo relevante la pregunta, <b>¿usted puede detallar lo sucedido en el mes de junio de 2015?,</b> dijo, que estaban tomando los dos (refiriéndose al acusado y agraviado), mientras yo estaba afuera, y cuando entré ya habían terminado de pelear, eso es todo lo que vi; <b>¿Quién llegó primero?</b> dijo, D. llegó primero, luego el señor J., <b>¿A qué hora llego el señor G.?</b> dijo, a partir del medio día; <b>¿qué estuvo consumiendo?,</b> dijo estaba tomando cerveza que cantidad; <b>¿Qué cantidad recuerda haberle vendido?,</b> dijo cuatro a seis cervezas; y el señor J. <b>¿a qué hora llegó a su establecimiento?,</b> de tres a cuatro de la tarde aproximadamente; <b>¿qué estuvo consumiendo?,</b> dijo compró alcohol con gaseosa; <b>¿Usted señaló que el señor R llegó al mediodía, con quién fue?,</b> dijo, que estuvo con un amigo que no conozco, se fue su amigo y se quedó solo; <b>¿a partir de qué hora estuvieron juntos el señor G. y el señor R. ?,</b> dijo que será las cuatro; <b>¿Qué fue lo que usted presencio?,</b> dijo, que yo estaba afuera, ellos estaban ahí los dos, cuando entro ya había terminado de pelear, <b>¿Cuándo tu entras, que es lo que ves?,</b> dijo ya habían peleado y que al señor J. le salía sangre de su oreja. <b>¿Y qué fue lo que hiciste?,</b> dijo. Yo le dije vete ya, <b>¿Cuándo tu ingresas, había alguna otra persona dentro del local?,</b> dijo, que no, solo los dos <b>¿Cómo sangraba?,</b> dijo que salía sangre de su oreja; <b>¿esa sangre manchó tu establecimiento, donde?,</b> dijo, si, el piso, el lado de la mesa; <b>¿Cuando tú ingresas a tu establecimiento, recuerdas si el señor R.,</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenía algún objeto en sus manos?, dijo, que no, no tenía, <b>¿En ese momento que había en la mesa?</b>, dijo, que tenía el vaso y la botella; <b>¿Algún objeto en el suelo que recuerdes?</b> No, no había, <b>¿Tú recuerdas si la botella la terminaron de consumir?</b>, dijo, que no lo terminaron, la habían derramado; <b>¿Lo que recuerdas, como lo viste al señor R. , estaba muy borracho?</b>, dijo, que estaba mareado; <b>¿Alguien fue a recogerlo?</b>, se fue solo; <b>¿en caso del señor R.?</b>, dijo que también estaba mareado. <b>A las preguntas realizadas por el abogado defensor del acusado (Defensa Publica);</b> ¿El señor R. siempre va a su establecimiento a tomar?, dijo, si, desde mucho tiempo, será veinte años; ¿En esos veinte años se ha llegado a suscitar algún problema en tu local?, dijo, que no; ¿Cómo es su conducta cuando tomaba el señor?, dijo, él es bromista, no es abusivo, es tranquilo; ¿A parte de haber tomado cerveza tomo otro tipo de licor?, dijo, si, gaseosa con alcohol; ¿Cuándo. le pregunto el Ministerio Publico usted refirió que solo tomaron cerveza?, dijo, que primero el señor llevo con su amigo y solo tomaron cerveza, pero después con el señor J. tomaron gaseosa con alcohol; ¿Qué cantidad han tomado?, dijo, dos o tres botellas; ¿Quiero que precise usted, ha estado en la pelea?, dijo, No, no he visto, he estado afuera; <b>Entonces ¿por qué usted refiere que habían peleado?, dijo, cuando entré ya habían terminado de pelear;</b> ¿a qué te refiere que ya habían terminado de pelear?, dijo, estaban parados y uno sangrando; <b>pero si tú me dices que no has</b></p>	<p>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>visto la pelea ¿cómo sabes que habían terminado de pelear?, dijo, bueno, sino han peleado, <u>cómo va a estar mal el otro hombre.</u> Usted no ha observado la pelea y presume que pelearon par que el señor estaba sangrando. Usted ha referido que pidió a las partes que se retiren. En algún momento, el señor R. te dijo algo?, dijo que No, no me dijo nada; ¿Manifestó que lo había pegado?, dijo que No; ¿La mancha de sangre en el piso cómo era?, dijo que observo gotas; luego, cuando el suscrito Juez solicita aclarar algunas precisiones, a las siguientes preguntas, éste respondió: el agraviado J. aproximadamente, a qué hora llegó a su tienda?, dijo, de tres a cuatro; ¿llegó solo?, dijo, si, solo; Cuando llegó, ¿llegó sano o sangrando?, dijo, que llegó sano, Usted entra a su tienda y los ve juntos, ¿explíquenos a lo que se refiere con juntos?, dijo, cuando entré estaban parados casi juntos en la misma mesa; ¿qué cantidad y que tiempo tomaron?, dijo, habrán tomado tres botellas de gaseosa con alcohol, habrán estado como una hora; ¿Usted siempre estaba afuera o entraba y salía a su bodega?, dijo, que yo siempre salgo y entro; ¿con qué frecuencia, va el señor R. a su tienda a beber licor?, dijo, viene de vez en cuando. <b>De lo que se infiere que el acusado y el agraviado sí estuvieron en la bodega del testigo el día y hora de ocurrido los hechos; también se infiere por las reglas de la lógica y la experiencia que el acusado fue quien le profirió al agraviado las lesiones descritas en el</b></b></p>	<p><b>cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</b></p>												<b>X</b>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>certificado médico legal No. 003857-L, por cuanto, en la bodega solo estaban el acusado y el agraviado, incluso cuando ingreso a su bodega el referido testigo observo que el agraviado estaba agarrado su oreja y sangrando, quien en ningún momento le dijo que se había caído u otro hecho, sino estaban parados los dos en la mesa de la bodega con ademanes de haber peleado.</p> <p><b>SEXTO:</b> Así mismo, perito médico <i>A.R.C.A.</i> en Juicio Oral quien ha depuesto</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>sobre el certificado Médico Legal N 003857-L de fecha 09 de junio del 2015 practicado al agraviado, en el que concluye <i>“presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie espera; presenta perdida segmento reciente que es visible a la distancia social lo que constituye deformación de rostro grave”</i>, indicando que desde su experiencia, es frecuente en las zonas expuestas, dedos, o miembros superiores, también puede zonas expuestas al agresor, también los oídos, como el presente caso. Por ello, las escoriaciones, son ocasionadas por un agente contuso de áspera. es decir un aspecto irregular de arma o instrumento el cual en contacto con la piel produce a que ésta puede exponer la parte interna: escoriación con raspado lineal 0.5 y 0.2 lado parietal derecha (cabeza lado derecho); respecto a la otra escoriación de 3cm por 2cm, sobre su ubicación, esto está ubicado por detrás</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas</p>										

<p>del pabellón auricular izquierdo, y también se evidencia disposición de tejido, para este caso escoriación de superficie áspera; y todo elemento de superficie regular o por arrancamiento puede exponer la parte interna de la piel, dependiendo de la profundidad es considerado como un agente de superficie áspera; también en la parte del examen, nos señala la existencia de una herida contusa, señala campería traumática con segmento 1/3 superior auricular, entendiéndose <b>que se trata de una herida compleja de bordes irregulares, 4.5x 5.5, hay un perdida traumática, el agente contuso provocó la pérdida del tejido</b>, que 1/3 es la proporcionalidad de la oreja perdida, la grasita y el tejido cartilaginoso (sostiene y le da forma al oído). Cuando hablamos de pérdida traumática de segmento, estamos hablando de una lesión que produce mutilación; y, cuando hablamos de una escoriación parietal derecha se refiere a la cabeza. Incluso, lo que le llamo la atención, es que la escoriación se produce al lado contrario donde se produce la mutilación que es el pabellón auricular izquierdo, así mismo existe escoriación, estas escoriaciones o alguna de ellas, pueden ser indicativo de alguna lucha o defensa por parte del agraviado Por la ubicación de la segunda escoriación o contusa, corresponden al mismo mecanismo, en este caso presión y agente contuso; como se señala en la conclusión por superficie áspera tipo lineal. Por ello, se señala en la conclusión número uno: herida reciente, ocasionado por agente contuso y superficie áspera. Cuando hablamos de</p>	<p>y completas). No cumple  <b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</b> No cumple  <b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> Si cumple <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agente contuso, este incluye mordeduras, porque las mordeduras, están dentro de todas las clasificaciones de lesiones contusas. Es así que, en el caso de escoriación lineal, esta con frecuencia corresponde a una superficie áspera, que por el tipo que se describe, por lo general es de naturaleza biológica y las dos otras herida contusa y escoriación son propias de un agente <b>contuso complejo de un tipo de mordedura humana</b>, por las características de la herida y la escoriación. Por ello, en las conclusiones hay una referencia a la incapacidad médico legal de 20 días, pero a su vez también hay una conclusión de tipo cualitativo, referente a la herida contusa esta referencia al aspecto cuantitativo y cualitativo, a la herida contusa, por cuanto, los días se dan por el tipo de herida; así mismo al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye como deformación de rostro grave. Precisamente, por eso, hay dos conclusiones: <b>la primera basada en la herida compleja y la segunda sobre la pérdida traumática</b>; vuelvo a precisar, que esto ha sido evaluado según la antigua Guía Médico legal, la cual evaluaba en ese sentido. Es por la pérdida de la ubicación de la asimetría y pérdida de la sustancia de una parte visible del rostro. <b>Finalmente, al absolver las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado, el perito médico refirió de manera didáctica</b>, que se llama agente contuso aquel elemento que tiene superficie roma, consistencia dura, y que actúa sobre tejido del cuerpo, ocasionando lesión en el mismo; por</p>	<p><b>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello al responder las preguntas: ¿se puede decir que es agente contuso, algo que no tiene ni punta ni filo?, dijo efectivamente; en este caso las huellas del diente, ¿no tienen filo o no tienen punta?, dijo, que las mordeduras los dientes dependiendo de la ubicación, pueden actuar por la superficie áspera, como arrancamiento, pero no es una característica punzante; la mordedura humana, es complejo: ¿los dientes tienen punta o filo?, dijo que algunos tienen punta, otros filo; ¿cuáles son los dientes que cumplen la función de desgarrar?, dijo que, vuelvo a repetir, al morder no solo actúa la parte externa de un diente, sino también los mecanismos; Si las lesiones han sido ocasionadas por mordedura, ¿porque no se ha precisado en el certificado médico legal, ya que las huellas del diente tienen una característica especial, por qué no se han precisado en el documento?, <b>dijo, si</b> usted revisa el documento, se observa una pérdida traumática, en tanto se pierde la evidencia para evaluar esta lesión, más por el tipo de herida, es de agente contuso; Usted nos habla de la pérdida del pabellón auricular, nos podría explicar en qué porcentaje ocurrió dicha pérdida?, dijo, que está a nivel del 1/3 superior cuantificar este tipo de pérdida lo debería de hacer un especialista de otorrinolaringología; el porcentaje ¿cómo se puede calcular?, dijo que, cuantitativamente lo debe de hacer el otorrinolaringología; de acuerdo a su experiencia al momento de expedir el certificado médico se presenta como el presente certificado médico legal?, dijo, como lo vuelvo a repetir, esta evaluación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se dio con la antigua guía; actualmente con la nueva guía, también se está dando por porcentajes?, dijo que, se evalúa las porcentajes, según el grado, el ultimo reglamento de medicina legal ya no hace esa valoración, sino cualquier Centro del Ministerio de Salud, se puede considerar lesiones graves, cuando hay una pérdida del 50% del pabellón auricular ya cuando a usted se le pregunta, menciona que solo ha perdida las 1/3 partes del pabellón se puede considerar válido dentro del 50%? dijo, que la guía anterior no establecía porcentajes, solo se habla de pérdida de un órgano visible; y ¿actualmente?, dijo, que la guía no solo pide la pérdida de la función, <u>sino la alteración de la armonía, de la simetría y ya se puede hablar de una deformación del rostro grave y permanente. Incluso a la precisión solicitado por el Juzgado, el perito médico señaló que, es poco probable que se recupere el estado normal de la lesión, pero podría precisar mejor un Cirujano plástico o un otorrinolaringólogo.</u></p> <p><b>SEPTIMO:</b> En tal sentido se ha probado las lesiones físicas sufridas el J.R.R., quien presenta “<i>Signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave</i>”, conforme se infiere del certificado Médico Legal No. 00387-L y que ha sido explicado durante el juicio oral por el órgano de prueba, perito médico legal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

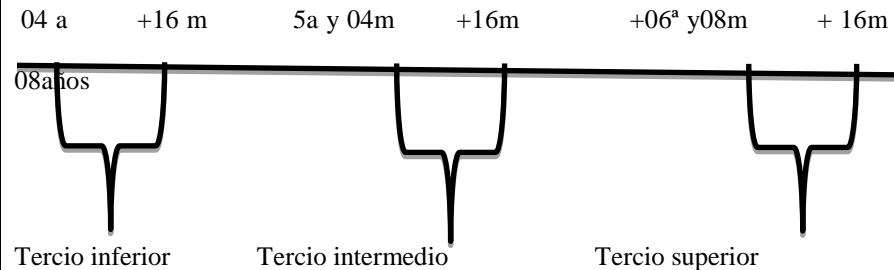


<p>A.R.C.A., por lo que, siendo así se cumple con el primer supuesto que exige el artículo 121°, primera párrafo inciso “2” del Código Penal, <u>esto es que se ha probado el daño que ha sufrido el agraviado a su integridad física, requiriendo 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médica legal</u>, que se exige para configurarse las lesiones graves con desfiguración permanente.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> Por otro lado, corresponde analizar si el acusado <b>D.R.G.O.</b> <u>es el responsable de las lesiones que ha sufrido el agraviado J.R.R.</u> Al respecto se tiene de la propia declaración del agraviado en Juicio Oral, quien ha narrado de manera coherente y uniforme, sobre la forma y circunstancia en que fue agredido por el acusado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal No. 003857-L y conforme se ha precisado los pormenores en el considerando quinto de la presente resolución.</p> <p><b><u>NOVENO:</u></b> Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial de <b>J.L.L.C.o</b> quien viene a ser dueño de la bodega donde libaron licor el acusado, así como el agraviado, quedando acreditado que acusado y el agraviado solo las dos personas estuvieron en la bodega del referido testigo, y también en este mismo lugar bebieron alcohol con gaseosa, para luego, el acusado agredirle al agraviado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal; infiriéndose, que por reglas de la lógica y máximas de la experiencia, el único con quien estuvo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bebiendo licor el agraviado fue con el acusado; pues, el mencionado testigo, refiere que <b>observo gotas</b> de sangre en el piso y los dos estaban parados junto a la mesa, el agraviado estaba agarrado su oreja después de haber peleado, versión que demuestra que el agraviado no se autolesiono y/o chanco en el piso conforme sostiene el abogado de la defensa técnica, por cuanto, las lesiones es a consecuencia de agente contuso (mordedura humana), en todo caso, si hubiera tenido autolesión no hubiese habido gotas de sangre, sino manchas en el objeto (piso u otro) contacto realizado con la piel. En consecuencia, se concluye que se encuentra acredita la autoría y responsabilidad penal del acusado D.R.G.O., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" del Código Penal, en agravio de J.R.R.</p> <p><b><u>DECIMO: JUSTIFICACION DE LA PENA</u></b></p> <p><b>10.1.</b> El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, regulado por el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" del Código Penal está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 04 años ni mayor de 08 años.</p> <p><b>10.2.</b> Como pretensión penal el señor Representante del Ministerio Publico está Solicitando la imposición <b>de 04 años con 06 meses de pena privativa de la</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>libertad con carácter de efectiva.</b> Por su parte el abogado del acusado en sus alegatos finales solicita su absolución.</p> <p><b>10.3.</b> En efecto, corresponde hacer un análisis de la determinación judicial de la pena. Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y dividírsela en tres partes, tal como lo dispone el artículo 45-A inciso uno del Código Penal. Bajo tal contexto se tiene que la pena mínima para el caso de autos es de 04 años y la máxima de 08 años, cuyo espacio punitivo es de 04 años, tiempo que equivale 48 meses; y dividido este último entre 3, se obtiene 16 meses; resultado que lo ubicamos dentro espacio punitivo con la sumatoria del mínimo, esto es 04 años más 16 meses, nos da 05 años con 04 meses, ésta la sumamos nuevamente con los 16 meses, nos da 06 años con 08 meses, y esta ultima la sumamos con los 16 meses nos da 08 años, que viene a ser el máximo de la pena a imponer; operación aritmética que se describe en el siguiente gráfico, en donde identificara a los tercios:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves: Art 121° 1er Párrafo, inciso "2": es de 04 años a 08 años de Pena Privativa de Libertad



**10.4.** Ahora corresponde ubicar la conducta del acusado dentro de uno de los tercios. Es así que tenemos al citado artículo 45-A inciso 2 del Código Penal que dispone *"Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando a concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente Circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior; b) Cuando concurran las circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurran únicamente Circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior"*. Bajo tal contexto se tiene que de la actuación probatoria se ha determinado **que este no registra antecedentes**

<p><b>penales</b>, conforme a lo informado por la responsable del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el oficio N° 3404-2015-RDJ-CSJAN/PJ, de fecha 13 de julio del 2015, concurriendo además que el acusado ha obrado en estado de ebriedad, bajo influencias del alcohol, también luego de haber consumado el delito ha procurado su disminución de sus consecuencias porque no prosiguió con seguirle agrediendo al agraviado, también se ha presentado voluntariamente ante las autoridades después de haber cometido el hecho, es decir siempre ha estado al llamado de las autoridades durante toda la investigación fiscal y judicial. Por otro lado, de la revisión de los actuados se tiene que concurren circunstancias agravantes al hecho delictivo conforme al artículo 46° del Código Penal, razón por la cual se tendrá que ubicar dentro del límite del tercio inferior en atención del artículo 45-A inciso 2 a) del citado Código. En tal sentido y habiéndose ubicado los hechos materia de imputación dentro del tercio inferior, esto es entre el espacio de 04 años a 05 años con 04 meses.</p> <p><b>10.5.</b> Pues bien, establecido el espacio punitivo para fijarse la pena, y al haberse determinado que existen solo atenuantes y no agravantes, que considera esté juzgador como dos meses de reducción, toda vez que el artículo 46 numeral 1, prevé 8 circunstancias atenuantes el mismo que es dividido entre los 16 meses</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que equivale cada espacio, tal como se ha detallado en el cuadro que antecede, nos da como resultado dos meses por cada circunstancia que concurra. Por consiguiente, tal como se ha indicado al concurrir las circunstancias atenuantes, <i>se debe ubicar dentro del límite inferior del tercio inferior, es decir 04 años de pena privativa de libertad.</i> Por lo que la pena inicial fijada por el Ministerio Público, resulta relativamente arreglada a ley.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: LA REPARACION CIVIL</u></b></p> <p>La Reparación Civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales, morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias del delito, que la estimación de la cuantía de la Reparación Civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En el presente caso el señor fiscal solicita que el acusado D.R.G.O. pague la suma de S/. 3.000 00 (tres mil con 00/100) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado J.R.R., es concordante con el principio del daño causado, con la lesión del bien jurídico, toda vez que la lesión que ha sufrido el agraviado es calificado como: “(...) <i>lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera: presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave</i>, por las lesiones ocasionada requiere de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	una cirugía especializada (cirugía plástica- otorrinolaringología) con el riesgo que no quede estético ni recuperado en su totalidad conforme a la precisión realizada del perito médico legista A.R.C.A. durante el debate de juicio oral.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash.

**LECTURA.** El cuadro N° 02, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y baja calidad, respectivamente.

**CUADRO N° 03**  
**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN 119**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>III.-PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas; habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho producido y sus circunstancias así con respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación del hecho cometido, el <b>Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincial de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash</b>, impartiendo justicia a nombre de la Nación</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p><b>1. CONDENANDO</b> al ciudadano <b>D.R.G.O.</b>, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso “2” del Código Penal, en agravio de <b>J.R.R.</b>, a <b>CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años</b>, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta</p> <p>a.- No variar ni ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez de ejecución</p> <p>b- Concurrir cada 30 días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.</p> <p>c-El cumplimiento del pago total de la reparación civil</p> <p>Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme al inciso “3” del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta.</p> <p><b>2. FIJO</b> en la suma de S/. 3,000.00 soles (tres mil con 00/100) soles por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b>, que <i>deberá cancelar el condenado a favor de la agraviada en el plazo de cinco meses.</i> -</p> <p><b>3. ORDENO</b> que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se <b>INSCRIBA</b> la presente sentencia condenatoria, en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>			<b>X</b>							<b>08</b>	
---	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------	--



	<p>Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>4. REMITASE</b> los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil Si cumple  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p><b>X</b></p>							

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Primera instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial De Ancash.

**LECTURA.** El cuadro N° 03, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

#### CUADRO N° 04

#### CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES 122

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Introducción</b>	<p><b><u>SENTENCIA DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA</u></b></p> <p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00263-2018-0-0201-SP-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : J.F.O.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH</p> <p>IMPUTADO : G.O.D.R.</p> <p>DELITO : LESIONES GRAVES</p> <p>AGRAVIADO : R.R.J.</p> <p>PRESIDENTE DE SALA: L.R.S.P.J.L.</p> <p>JUECES SUPERIORES : L.L.R.V. y L.E.J.G.</p> <p>ESPECIALISTA DE AUD : A.A.C.R.</p> <p>Huaraz, 26 de octubre del 2018</p> <p><b>ACTA DE AUDIENCLA DE LECTURA DE SENTENCLA DE VISTA</b></p> <p>4:50 pm</p> <p style="text-align: center;"><b>I. INICIO:</b></p> <p>En la Sala de Audiencias (N° 13) de la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el señor <b>Juez Superior J.L.L.R.S.P.</b> -<i>Director de Debates</i>- vía WhatsApp reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 16 de octubre de 2018 que es registrada en formato de audio.</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>							<b>X</b>			<b>10</b>

<p style="text-align: center;"><b>II. <u>ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES</u></b></p> <p><b>1.-Ministerio Público: No concurrió</b></p> <p><b>2.- Defensa Técnica del agraviado J.R.R.: No concurrió</b></p> <p><b>3-Defensa Técnica del sentenciado D.R.G.O.: No concurrió</b></p> <p>04:52 pm La Especialista de Audiencia, procede a su lectura tal como sigue:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center; margin: 10px 0;"> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> </div> <p>Resolución número VEINTE Huaraz, veintiséis de octubre De dos mil dieciocho</p> <p><b>VISTO y OIDO</b>, en audiencia pública, ante los jueces superiores J.L.L.R.S.P., R.V.S.S. y J.G.L.E., la impugnación formulada por D.R.G.O., contra la resolución número tres, del tres de julio de dos mil diecisiete, que lo condeno por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, de artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.</p> <p>Siendo el ponente el Juez Superior L.R.S.P.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ante la acusación presentada por la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz - foja 02 al 10, del expediente judicial-; el Juzgado Investigación Preparatoria de Carhuaz emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución número cinco, contra D.R.G.O., por el deliro contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R. -foja 16 al 19, del debate-</li> </ol>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>2. El Juzgado Penal Unipersonal de Carhuaz, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento foja 28 al 33, del debate- A la conclusión del juicio oral se dictó la resolución número tres de julio de dos mil diecisiete, que condeno a D.R.G.O., por el delito y agraviado en mención, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y tres mil soles por concepto de reparación civil - foja 108 al 125, del debate-</p> <p>3. El sentenciado G.O., impugnó la decisión que antecede a través del escrito del doce de setiembre de dos mil diecisiete - foja 131 al 142, del debate- Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal 2004, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal; utilizando los medios tecnológicos que las normas y la práctica procesal moderna permiten.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro N° 04, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, **que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.**

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial De Ancash.

**CUADRO N° 05**

**CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO 126**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:</b>  <b>Delimitación del pronunciamiento</b></p> <p>4. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación número 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia – fundamento 24-; siendo también tolerantes los argumentos orales que no lesionando el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la</i></p>											<b>38</b>

	<p>principio de igualdad procesal y no causando indefensión a la contraparte se introduzcan al debate sin desnaturalizar el contexto delimitado por el escrito.</p> <p>5. Del mismo modo, precisaron en la Casación número 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial – fundamento 34 y 35-.</p> <p>6. En ese orden se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentado por el sentenciado G.O., quien apeló la resolución número tres, en síntesis, bajo los siguientes argumentos centrales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La versión del agraviado J.R.R. es contradictoria con el relato de J.L.L.C., en relación a la ubicación de éste en el lugar de los hechos y sobre la hora de llegada de aquel - argumento 43-.</li> <li>➤ Se realizó una valoración indebida del examen del perito A.R.C.A., respecto del Certificado Médico Legal número 003857-L, por no tomar en cuenta, por un lado, la nueva Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente y deformación de rostro; y, por otra, que la lesión no fue caracterizada de permanente, ni se otorgó los días de atención facultativa ni descanso médico legal -argumento 4.3-,</li> <li>➤ No se valoró su declaración y que los medios</li> </ul>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios solo se mencionaron sin hacer análisis minucioso Sin concatenar los argumento 4.5 y 4.10</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La recurrida carece de una debida motivación - argumento 4.4 al 4.7</li> <li>➤ La fijación del monto de la reparación civil carece de una debida argumentación - argumento 4.8</li> <li>➤ Es desproporcional, limitar la aplicación de apercibimiento por incumplimiento de reglas de conducta, al tenor del inciso 3) del artículo 59° del Código Penal argumento 4.9</li> </ul>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>En audiencia de apelación el Defensor Público Ivan Edwin Haro Falcón, sustento la apelación, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la ligación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.</p> <p>7. En relación, a estos extremos, del quinto al noveno fundamento de la recurrida, previo análisis de los medios probatorios, se concluyó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Se ha probado las lesiones físicas sufridas [por] el agraviado J.R.R., quien presenta "signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera; presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye a la deformación de rostro grave", conforme se uniere del Certificado Médico Legal número 003857-L [...]; por lo que, siendo así se cumple con el primer supuesto que exige el artículo 121°, primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, esto es [...] se ha probado e daño que ha siendo el agraviado a su integridad física, requiriendo 05 días de atención facultativa y 20 días de</li> </ul>	<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					



	<p>incapacidad médico legal, que se exige para configurarse las lesiones graves con desfiguración permanente Fundamento 7.</p> <p>➤ Por otro lado, corresponde analizar si el acusado D.R.G.O. es el responsable de las lesiones que ha sufrido el agraviado J.R.R.. Al respecto se tiene de la propia declaración del agraviado en Juicio Oral, que ha narrado de manera coherente y uniforme, sobre la forma y circunstancia en que fue agredido por el acusado, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal número. 003857-L [...] -fundamento 8-</p> <p>➤ Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial de J.L.L.C, quien viene a ser dueño de la bodega donde libaron Licor el acusado, así como el agraviado, quedando acreditado que acusado y el agraviado solo las dos personas estuvieron en la bodega del referido testigo, y también en este mismo lugar bebieron alcohol con gaseosa, para luego, el acusado agredirla al agraviado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal; infiriéndose, que por reglas de la lógica y máximas de la experiencia, el único con que estuvo bebiendo licor el agraviado fue con el acusado; pues, el mencionado testigo, refiere que observo gotas de sangre en el piso y los dos estaban parados junto a la mesa, el agraviado estaba agarrando su oreja después de haber peleado, versión que demuestra que el agraviado no se autolesionó y/o chancó en el piso conforme sostener el abogado de la defensa técnica, por cuanto, las lesiones es a consecuencia de agente contuso (mordedura humana); en todo</p>	<p><i>razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>refiere que observo gotas de sangre en el piso y los dos estaban parados junto a la mesa, el agraviado estaba agarrando su oreja después de haber peleado, versión que demuestra que el agraviado no se autolesionó y/o chancó en el piso conforme sostener el abogado de la defensa técnica, por cuanto, las lesiones es a consecuencia de agente contuso (mordedura humana); en todo</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>				X						

<b>Motivación de la pena</b>	<p>caso, si hubiera tenido autolesión no hubiese habido gotas de sangre, sino manchas en el objeto (piso u otro) contacto realizado con la piel. En consecuencia, se concluye que se encuentra acredita[do] la autoría y responsabilidad penal del acusado D.R.G.O., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, en agravio de J.R.R. - fundamento 9-.</p> <p>➤ En el presente caso el señor fiscal solicita que el acusado D.R.G.O. pague la suma de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado J.R.R., que es concordante con el principio del daño causado, con la lesión del bien jurídico, toda vez que ha sufrido el agraviado es calificado como: "(...) lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y la superficie áspera; presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave"; por las lesiones ocasionadas requiere de una cirugía especializada (cirugía plástica - otorrinolaringología) con el riesgo que no quede estético, conforme a la precisión realizada del perito médico legista A.R.C.A. durante el debate de juicio oral - fundamento 11.</p> <p>En el contexto descrito, en audiencia de apelación, R.J.E., Fiscal de la Primera Fiscalía Superno Penal, respaldó los fundamentos de la recurrida y petitionó su confirmaron.</p> <p><b>Imputación objetiva</b></p> <p>8. En el análisis de la impugnan y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica.</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las</p>											
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico que el seis de junio del dos mil quince, el acusado D.R.G.O. agredió a J.R.R., propinándole golpes en diferentes partes de su cuerpo, al no obtener respuesta a la discusión de política que planteaba, cuando ambos libaban alcohol en mesas contiguas de la tienda, ubicada en el Jirón Constitución sin número, perteneciente a J.L.L.C.. Enseguida, cuando J.R., en su defensa, cogió las manos de D. , este mordió aquél en la oreja izquierda causando lesiones graves -punto II, del requerimiento acusatorio-</p> <p>9. Este hecho fue calificado jurídicamente en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, que sancionaba este año de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de cuatro ni mayor de ocho años", al que "causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud ", que "mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente".</p>	<p>declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>10. Es oportuno distinguir, de las modalidades delictivas que contiene el artículo reseñado, el Ministerio Público, acorde a los hechos reseñados, circunscribe su imputación, a la hipótesis del agente que causa a otro daño grave en el cuerpo que implica desfiguración de manera grave y permanente - punto IV de su acusación - dicha hipótesis delictiva a decir de P.C.F. (2011), debe entenderse como "toda alteración visible y concreta de la anatomía humana, mediando una merma a la estética del cuerpo humano, en cuanto a la composición estructural del mismo" [Derecho Penal -parte especial. T. I. Lima: Ed Moreno S.A, p.254]. En tal razón, bajo dicho supuesto debe enfocarse el análisis de la lisis concurrida.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>			<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

	<p><b>Análisis concreto</b></p> <p>11. En tal orden de argumentos, la conformación entre a estructura argumentaba de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresiones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 1.2 de sus antecedentes, todo ello el escrutinio individual y, luego, en su compulsión global efectuado desde el quinto al noveno fundamento, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del NCPP.</p> <p>12. En efecto, luego de la revisión integral de los actuados, la sentencia recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsión y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravios esbozados por el sentenciado D.R.G.O. carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.</p> <p>13. En primer orden, el apelante alega que los medios probatorios solo se mencionaron sin análisis minucioso y sin ser concatenados. Sobre el particular, sin dudar, la valoración racional de las pruebas, que excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, tal y como se</p>	<p><i>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>indica en los artículos mencionados.</p> <p>14. Como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, "en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor" [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 051].</p> <p>15. De esta manera, dicha valoración, será racional, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas; ya que a decir de Ferrer (2013) "solo después de valoradas individualmente las pruebas, podría hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas" [Motivación y racionalidad de la prueba. Lima. Grijley E.I.R.L, p.55]</p> <p>16. Lo expuesto, ha sido objeto de cumplimiento en la recurrida, conforme fluye del quinto al noveno fundamento, en la que se advierte escrutinio individual de cada medio probatorio, y, luego, concluir con su evaluación global, para aseverar, en esencia, que la declaración del agraviado J.R.R., lo que abona en su aptitud probatoria para la concreción del delito que se atribuye al encartado D.R.G.O. y, por ende, construir la presunción de inocencia que le asiste. Por consiguiente, este alegato debe de ser desestimado, porque los medios probatorios incorporados al juzgamiento han sido objeto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de valoración razonable que también refrenda esta Sala Superior.</p> <p>17. En segundo orden, en puridad, el recurrente cuestiona la versión del agraviado J.R.R, catalogándola de incongruente; mientras que en la recurrida se la considera coherente y uniforme. Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrolladas en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de certeza a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregarse el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación. En ese mismo sentido, en el octavo fundamento del Recurso de Nulidad número 1575-2015/Huánuco.</p> <p>18. De lo que se sigue que la garantía de la valoración racional de la declaración de la víctima, exige la constatación de criterios de certeza que le brinden aptitud para enervar el principio de presunción de inocencia, acorde a los criterios interpretativos del Acuerdo Plenario mencionado.</p> <p>19. Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de J.R.R-, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre el aludido agraviado y el sentenciado G.O., no se acreditó existencia de relación conflictiva previa, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquel haya sido brindado por odio, resentimiento o cualquier móvil espurio. Es más, en juicio oral, ambos expresaron que con anterioridad "nunca" tuvieron problemas; y, por la segunda, que la versión del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviado en mención no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales</p> <p>20. Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de R.R., es coherente y sólido, tal y como se detalla en la apelada, ya que variablemente sostuvo que el día de los hechos, el ahora sentenciado G.O. lo agredió, propinándole un puñete y, en su defensa al sujetarle la mano, “le mordió la oreja”. En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y detalle de concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtienen, en primer lugar, del examen del perito A.R.C.I, sobre el Certificado Médico Legal número 003857- L recabado en la sucesión del 08 de mayo de 2017, de folio 86-, quien dio cuenta que el aludido agraviado presentaba la pérdida traumática de 1/3 del segmento superior auricular” causado por “agente contuso” que “incluye mordeduras”, además, agregó que, “al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye [...]deformación del rostro grave; en segundo lugar, del testimonio de J.L.L.C. -recabado en la sesión del 05 de abril de 2017, de folio 70-, quien en su condición de dueño de la tienda ubicada en el Jirón Constitución de Anta, informo que en su local estaban libando "solo los dos", refiriéndose al agraviado encausado en mención, y, nuevamente al ingresar a su local, vio que ellos estaban ahí los dos y que al señor J. le salía sangre de su oreja"; y, por último, el acta de denuncia verbal -actuada en la sesión del 16 de mayo de 2017, folio 89- que da cuenta como el agraviado J.R.R. puso a conocimiento de la autoridad policial, las agresiones en contra, en el mismo senado en que fue expuesta en el juzgamiento. En la situación, la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>versión de R.R., resulta ser coherente y sólida, es más ha sido corroborada en datos esenciales como el lugar de los hechos, la identidad de su agresor y la descripción de concretos actos lesivos, por lo que al congregar las garantías de credibilidad, tiene por identidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar a tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el senado precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado G.O.. Por lo consiguiente, este extremo del alegato defensivo debe ser rechazado.</p> <p>21. No obstante, ello, el apelante insiste en señalar que la versión del agraviado J.R.R es contradictoria con el relato de J.L.L.C., en relación a la ubicación de este en el lugar de los hechos y sobre la hora de llegada de aquel. Sobre este punto, en principio, se advierte de contenido de la recurrida que, en ningún extremo, se categoriza al testimonio de L.C. como presencial, sino se examina a la luz de su aptitud corroborativa (dato referencial) de la versión del agraviado En tal contexto, de la declaración de éste y aquel, extractada en la apelada, no se advierte existencia de contradicción sobre la presencia del testigo en el lugar de los hechos, debido que el agraviado nunca menciono que León Castillo estuviera dentro del local o que haya presenciado la agresión; y, en relación a la hora de llegada, si bien existe divergencia en d relato del agraviado y el testigo, empero tal circunstancia constituye dato accesorio, que no merma la contundencia de los datos sustanciales del relato de la víctima referido al lugar de los hechos, la identidad del agresor y la descripción de concretos actos lesivos. Lo mismo aplica a la data de la denuncia, por ser dato accidental, por lo que este extremo del alegato defensivo no es amparable.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>22. También, se argumentó que se realizó una valoración indebida del examen del perito E.R.C.A.i, respecto del Certificado Médico Legal número 003857-L, por no tomar en cuenta, por un lado, la nueva Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente y deformación de rostro, y, por otra, que lesión no fue caracterizada de “permanente”, ni se otorgó los días de atención facultativa ni descanso médico legal. En la atención de este agravio, basta con recurrir, en clave de <i>lex artis</i>, al examen del dicho perito, también extractada en la apelada, quien precisó, en un primer momento, que la evaluación del agraviado J.R.R, se realiza "según un la antigua Gua Médico Legal" en tal virtud, carece de sustento, por imperio del principio de temporalidad, rebatir las conclusiones del Certificado Médico Legal número 003 857-L en Función de los criterios de la "nueva Guía Médico Legal", a sabiendas de que la evaluación se realizó bajo los criterios de la anterior Guía y no de la nueva; en otro momento, acoto que se prescribió al agraviado cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad médico física; por lo en este punto el recurso tampoco tiene asidero, y, en definitiva, tal y como se precisó en el punto (20), dicho perito refinó que el agraviado presentaba "perdida traumática 1/3 de segmento superior auricular, causado por "agente contuso” que “incluye mordeduras" además, agregó que al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye [...] deformación de rostro grave", de lo que se infiere su condición de "permanente", debido que el segmento Superior mutilado no podrá reconstruirse o volver a su estado anterior por sí mismo; en tal estado los cuestionamientos en este extremo tampoco tiene mérito. En suma, estos alegatos defensivos también deben ser objeto de rechazo, exime si al margen</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de que un medio o un tercio del pabellón de la oreja, siempre será de igual traumática ante la deformación permanente encontrada por el perito oficial.</p> <p>23. En tercer orden, se denuncia no haberse valorado la declaración del ahora sentenciado G.O.. Al respecto, se tiene que este argumento, desde que considera como prueba su versión, está condenada al rechazo, porque en contraposición al sistema inquisitorial en el que se consideraba al acusado como objeto de prueba y como tal su confesión, prueba privilegiada, en el actual sistema, el acusado es considerado parte, por tanto su declaración deviene en medio de defensa; en tal estado, en actual postura exculpatoria del impugnante tanas veces mencionado, es aislada y carente de datos objetivos que la afiancen, por tal no enerva la aptitud probatoria de la versión del agraviado R.R..</p> <p>24. En cuarto orden, se alega que la apelada adolece de una debida motivación, en estricto, expresa que contiene una motivación inexistente o aparente. En relación, al supuesto vicio en la motivación en la apelada, sentencia número 728-2008-PHC/TC, preciso que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso" -. fundamento siete-.</p> <p>25. No obstante, acotaron, que cualquier error en la argumentación de la decisión judicial, no puede reputarse atentatorio del referido derecho, sino solo aquellos que afecten su contenido esencial, entre otros, útiles al caso concreto, el supuesto de motivación inexistente o aparente, que se expresa, cuando "no se responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intentan dar un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases de sin ningún sustento factico o jurídico" -fundamento siete punto literal a)-</p> <p>26. A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario número 06-2011/C-116, indico que "la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso -en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma-analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente- requerida que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión -fundamento once-</p> <p>27. En tal virtud, en este extremo, como se tiene aseverado, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de expresión de razones tácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijados en el 1.2 de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsa global efectuado desde el quinto al noveno fundamento; por lo que, mal podría aseverarse que en la apelada no se brinda respuesta a las pretensiones planteadas por las partes procesales o se haya dejado incontestada alguna postura procesal, menos que se haya recurrido a frases sin sustento factico y jurídico.</p> <p>Además, la concisión en su argumentación, no la descalifica, todo lo contrario, armoniza con la adecuada motivación, al contener criterios facticos y jurídicos que brandan soporte la decisión. En consecuencia, este agravio debe ser rechazado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. En quinto orden, se cuestionó la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que carece de una debida argumentación. Sobre este punto, cabe anotar que la Corte Suprema de Justicia, precisó que "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal" [Acuerdo Plenario número 06-2006/C)-116, f 07] y que su naturaleza descansa en el dado ocasionado (Acuerdo Plenario número 05-2008/C)-116, f. 24]; adicionalmente precisaron que la fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con el jurídico abstractamente considerado, "uno con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico" [Casación número 164-2011, f. III 2]; condice con el contenido de la recurrida, ya que la apelada tiene razones de la adecuada fijación de la reparación civil, por lo mismo, satisface las exigencias de la debida motivación, especialmente si se tiene en cuenta que su determinación se realizó previa precisión del bien jurídico vulnerado y la naturaleza y magnitud del daño ocasionado al agraviado J.R.R, siendo así, este extremo de la apelación también debe rechazarse.</p> <p>29. Finalmente, el apelante G.O., consideró desproporcional, limitar la aplicación de apercibimiento por incumplimiento de reglas de conducta, al tenor del inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. En relación a la interpretación del artículo en cuestión, la Corte Suprema de Justicia precisó que "la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, previsto en el artículo 59° del Código Penal, deberá darse conforme a la propia norma de manera discrecional. Es decir, según el caso concreto está en la decisión del Juez Penal optar por cualquiera de los tres supuestos, sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa" [Casación número 656-2014/Ica, f. 15); asimismo, se dejó sin efecto la Resolución Administraba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>número 321-2011-P-PJ, que aludía al criterio de la aplicación correlativa; en tal virtud, en actuados, la fijación de sus efectos del incumplimiento de la regla de conducta bajo el inciso y el artículo citado, no es desproporcional o ni contraria a su regulación, debido a que el juez está facultado definir a su discreción y en atención del caso concreto. Por lo que este alegato defensivo también debe de desestimarse alegato defensivo, máxime si no se propone el apelante los errores en la necesidad idoneidad o proporcionalidad propiamente dicha que hayan sido incumplidas por el A- quo en este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial De Ancash.

**LECTURA.** El cuadro N° 05, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta; respectivamente.

**CUADRO N° 06**

**CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN 142**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad.  <b>HAN RESUELTO</b>  I. <b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso de apelación presentado por el sentenciado D.R.G.O., mediante escrito del doce de setiembre de dos mil dieciocho.  II. <b>CONFIRMAR</b> en todos sus extremos la resolución número tres, de julio de dos mil diecisiete, que condenó a D.R.G.O., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R., con lo demás que contiene.  III. <b>ORDENAR</b>, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. Notifíquese y ofíciase  04:45pm  FIN (Duración 5 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición Superior Doy fe  SS.  L.R.S.P  L.L.  L.E.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<p><i>del documento - sentencia).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Descripción de la decisión		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de Segunda instancia Expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial De Ancash.

**LECTURA:** El cuadro N° 06, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, fue de rango: muy alta. Según con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

**CUADRO N° 07**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES 146**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes						[9 - 10]	Muy alta						
							X	[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
					X										
			2	4	6	8									
		Motivación					X								
								[33- 40]	Muy alta						
														<b>58</b>	

Parte considerati va	de los hechos						40								
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
							[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
Descripción de la decisión				X			[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

**CUADRO N° 08**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - LESIONES GRAVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES 148**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Motivación					X		[33- 40]	Muy alta							
			2	4	6	8	10									58

<b>Parte considerati va</b>	<b>de los hechos</b>						<b>38</b>							
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
	<b>Motivación de la pena</b>				X			[17 - 24]	Mediana					
	<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja					
<b>Parte resolutiva</b>		1	2	3	4	5								
						X		[9 - 10]	Muy alta					
	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>							[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00143-2015-0-0205- JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 4.2. Discusión

### **Cuadro N° 01: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la introducción y la postura de las partes**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, los resultados del cuadro N° 01, evidencian que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Esta se derivó de la calidad de la: introducción que fue de rango muy alta y la postura de las partes, que fue de rango muy alta respectivamente; datos que al ser comparados con lo investigado por Rubick (2018), refieren que en el expediente N° 02169-2015--0-1217-JP-FC-01, la calidad de la parte expositiva dio resultado con rango muy alta; el cual se determinó con énfasis en la Introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente, de tal manera que la calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta: porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada . Mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró. Con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Sagástegui, (2016), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, con respecto a la individualización de las partes intervinientes, la que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas. Del mismo modo, San Martín (2020), refiere que una de las partes de la sentencia es el encabezamiento o Preliminar, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida

mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado. Dentro de ello, también encontramos la parte expositiva, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

**Cuadro N° 02: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, los resultados del cuadro N° 02 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta; se derivó de la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; la motivación del derecho de rango muy alta; la motivación de la pena fue fueron de rango muy alta; y la motivación de la reparación civil fueron de rango baja respectivamente; datos que al ser comparados con lo investigado por Guevara (2019) nos dan como resultado que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango; muy alta. Siendo que en las sub-dimensiones correspondientes a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; en la motivación de los hechos, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos, razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; sin embargo no se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; en cuanto a la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales cumplieron los criterios extraídos de la normatividad y jurisprudencia. Con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119° y 122° inciso 01 y 02 del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Guevara (2019), refiere que en segundo término tenemos la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida en la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de la resolución Judicial escribió Hans Reichel-tienen por objeto no solo convencer las partes, sino más bien fiscalizar el juez

con respecto con su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho; en esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituye el sustento de su decisión; así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice una evaluación conjunta.

**Cuadro N° 03: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión los resultados del cuadro N° 03, evidencian que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente; datos que al ser comparados con lo investigado por Talledo (2019) se concluyen que La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta; respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119 y 122 inciso



uno y dos del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Zavaleta (2016) sobre la fundamentos de derecho; para quien el Juez, al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a la vez entre los hechos alegados debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**Cuadro N° 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la introducción y la postura de las partes**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la introducción y la postura de las partes; los resultados del cuadro N° 04, evidencian que la calidad revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, fue de rango muy alta y la postura de las partes fue de rango muy alta, respectivamente; datos que al ser comparados con lo investigado por Saavedra (2018) dan a conocer que en el expediente N°00449-2015-15-2402-JR-PE-03 del distrito judicial Ucayali, la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta; se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró; de igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron, por ello, con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119 y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Talavera Elguera (2019), considera en esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;

- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

**Cuadro N° 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho los resultados del cuadro N° 05 revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana; se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos con rango muy alta; la motivación del derecho con rango muy alta; la motivación de la pena con rango alta; y la motivación de la reparación civil de rango alta; respectivamente, datos que al ser comparados con lo investigado por Yauri (2019) revelan que en el expediente N° 01209-2015-0-0501-JR-FC-02 del distrito judicial de Ayacucho, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente; en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119° y 122° inciso 01 y 02 del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Rioja,

(2015), quien refiere que, dentro de la estructura de la sentencia la parte considerativa es aquella en la cual el Magistrado plasma el razonamiento lógico-fáctico y/o lógicojurídico que ha efectuado para resolver la controversia; evidentemente, su importancia resulta notoria al constituir la parte medular de la sentencia, con cuya adecuada elaboración y/o diseño, debe lograrse cumplir, entre otras, las siguientes finalidades: permitir a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada, en forma tal, que en ese último caso, puedan ejercer debidamente su derecho impugnatorio y acceder, a su vez, al derecho constitucional de la instancia plural, lo que constituye una garantía fundamental del debido proceso.

**Cuadro N° 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**

Según el objetivo específico, determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión los resultados del cuadro N° 06, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda Instancia fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente; en la aplicación del principio de congruencia, se los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso Impugnatorio: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró; finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, datos que al ser comparados con lo investigado por Angulo (2018) en el expediente N° 00547-2012-0240-2 del distrito judicial de Ucayali, revela que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como

mediana, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de sedición calificada como baja y mediana, en la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo los 5 parámetros siendo los siguientes: se encontró 2 la de evidencia relación reciproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precede introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 entes de los 5 parámetros señalados; la decisión debe de plasmar claridad en cuanto a la pretensión. Mientras que la decisión, señala a quien le no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costos, costas y la claridad. Con estos resultados se puede sostener que en la administración de justicia se cumple con lo establecido en el artículo 119° y 122° inciso 01 y 02 del Código Procesal Civil; además, estos datos fueron comparados con la siguiente doctrina; según Rioja (2015) refiere que la parte resolutive o el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el Juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo que los efectos de esta se suspenden; accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar en Juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida; asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera general en su caso algunas materias; finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute su fallo.

## **V. CONCLUSIONES**

### **5.1. Conclusiones**

En el presente trabajo, se determinó la calidad de sentencia tanto de la primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE- 01; Distrito Judicial de Ancash, 2022. Lo más importante fue dar respuesta al objetivo general y los objetivos específicos, por ende, se logró determinar que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia estuvo dentro del rango muy alta, porque el análisis se basó en cuanto a la calificación del expediente basados en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que tuvieron que ser pertinentes en materia del derecho penal. Se logró determinar las calidades de las sentencias basadas en la metodología de la investigación y el análisis minucioso realizado con la lista de cotejo. La metodología de la investigación nos deriva a no manipular la variable, en este caso, usando a la variable siendo el expediente judicial, el cual se observó y analizó respectivamente.

En este expediente se analizó la parte expositiva, considerativa y resolutoria del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves en las sentencias de primera y segunda instancia. Pero, lo más difícil de la investigación fue, que, al momento de analizar el expediente, se encontró con la falta de motivación en el ítem de la motivación sobre la pena y reparación civil, ya que todos tenemos derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, por ello es considerado como una garantía del justiciable frente a la injusticia judicial y esta garantizará que las resoluciones se encuentren justificadas por los magistrados como se prescribe en el ordenamiento jurídico. Así mismo, dentro de la investigación se requería indagar sobre aspectos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, que en varias ocasiones tuve un poco de

dificultad en encontrar sobre la introducción, los antecedentes y el marco teórico, siendo sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves. Pero la investigación tuvo los siguientes resultados en cuanto es a la calidad de sentencia de la primera y segunda instancia en el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Siente la el objetivo específico, se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Derivándose sobre la evidencia el encabezamiento, evidencia el asunto, evidencia individualización de las partes procesales, evidencia los aspectos del proceso y evidencia la claridad, las cuales son: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver que en el presente proceso, que si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de Ancash si tiene muy en cuenta los datos de los procesados, siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue encontrar tesis con respecto a la calificación de la parte considerativa de las sentencias.

Además, se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, derivándose de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver que en el presente proceso, que si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de

Ancash si tiene muy en cuenta las motivaciones que se debe de dar a las resoluciones judiciales en cumplimiento del principio procesal con el mismo nombre, siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue entender lo considerado por el magistrado que emitió la sentencia, porque en la parte de la motivación de la pena y reparación civil carecía de motivación, tanto doctrinario y jurisprudencial.

Así mismo, se revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver que, en el presente proceso, que, si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de Ancash si tiene muy en cuenta los el principio de correlación, siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue encontrar tesis con respecto a descripción de la decisión de los magistrados al momento de emitir las sentencias porque en el presente expediente no se pudo analizar completamente porque carecía de descripción.

Sobre la sentencia de primera instancia:

Se revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver que, en el presente proceso, si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de Ancash si tiene muy en cuenta los datos y posturas de los sujetos procesales, siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue encontrar tesis con respecto a la calificación de la parte considerativa de las sentencias.

Se revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y alta; respectivamente. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver que en el presente proceso, que si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de Ancash si tiene muy en cuenta las motivaciones de hecho y derecho que son fundamentales al momento de emitir las sentencias, porque estas nos dan una descripción de la posición del juez y la debida emisión de las resoluciones judiciales siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue encontrar tesis con respecto a la calificación de la parte expositiva de las sentencias.

Se revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones graves, tuvo énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron. Lo más importante que se determinó, es que si cumplió con los parámetros de la lista de cotejo, ayudándonos con esto a ver en el presente proceso, que, si se actuó conforme a lo establecido en la norma jurídica, dado luces, que el Distrito Judicial de Ancash si tiene muy en cuenta la aplicación del principio de congruencia, siendo fundamental para un proceso judicial Pero, lo más difícil de la investigación fue encontrar tesis con respecto a la calificación de la parte resolutive de las sentencias y en cuanto a la descripción de la sentencia, se tuvo deficiencia al momento de comprenderla, porque este carecía de fundamentación.



## **5.2. Recomendaciones**

En el presente trabajo, luego de arribarse a las conclusiones, se recomienda: desde el punto de vista metodológico, se recomienda a la universidad tener una metodología de la investigación más amplia, específicamente dentro del parámetros de la unidad de análisis, como por ejemplo, se debe de ampliar los requisitos para el estudio de un expediente, siendo un proceso de casación como mínimo; con ello, el estudiante que investiga pueda tener un panorama mas amplio en cuanto a su carrera profesional y tener una visión más amplia no solo del expediente en estudio, sino de la mayoría del parámetro universal de la investigación. Desde el punto de vista académico, se recomienda indagar o investigar mucho más acerca del tema en estudio, con ello para poder incorporar no solo una investigación más de la universidad, sino aportar al amplio desarrollo del derecho una perspectiva de crear soluciones más prácticas en nuestra carrera, siendo posiblemente tomados por nuestros políticos o investigadores e implantarlo como proyectos o leyes para el mejoramiento de nuestro país desde el ámbito jurídico. Y por último, desde el punto de vista práctico, se recomienda a los administradores de justicia-Magistrados del Distrito Judicial de Ancash, que mantengan una posición imparcial antes de emitir una decisión judicial; así mismo, se recomienda a lo administradores de justicia investigar y leer ampliamente las jurisprudencias vinculantes, casaciones, doctrinas u otros sobre la materia penal, para con ello, dar una debida motivación a las resoluciones que vayan a emitir, desde el sentido más amplio y no solo limitarse a lo que prescribe nuestro ordenamiento jurídico, siendo en sus partes expositiva, considerativa y finalmente resolutive, para así estar cumpliendo con el principio de motivación de las resoluciones judiciales, siendo este uno de los pilares fundamental dentro de un proceso judicial.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, S. (2016). *Metodología de la investigación*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones del Aula Taller. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/76246?page=41>
- Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUSDEM, recuperado de: <http://www.iusdem.org.pe/articulos/LIBRO%20DIGITAL%201.pdf>
- Armenta Deu (2017) “*Estudios de Justicia Penal*”. Madrid. Marcial Pons
- Armenta Deu (2018) “*Lecciones del Derecho Proceso Penal*”. Madrid. Marcial Pons
- Cabanellas de las Cuevas (2017) “*Diccionario Jurídico Elemental*”, Nueva edición actualizada corregida y aumentada, Editorial Heliasta.
- Cáceres J. & Iparraguirre N. (2019) “*Código Procesal Penal Comentado*”. Perú. Jurista Editores
- Calderón (2017) “*Derecho Procesal Penal Didactico*”. Lima. Ediciones San Marcos.
- Chávez (2018) “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria - Expediente N° 2010-0318-JMY-JX-01-C. del Distrito Judicial de Yarinacocha – 2017*”. Pimentel-Perú. Editorial Universidad Señor de Sipan.
- Clariá Olmedo (2016) “*Tratado de Derecho Procesal Penal*”. Buenos Aires. Editorial Ediar.
- Castiglioni (2018) *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora*. Buenos Aires. Maestría Ingeniería en Calidad,
- Cobo del Rosal, M. (2015). *Derecho Penal Español: parte especial* (2a. ed.). Madrid, Spain: Dykinson. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/60967?page=143>
- De la Oliva (2016) “*Derecho Procesal Civil*”. Editorial Centro de Estudios Ramon Areces.
- Estrada (2019) “*Calidad de las Decisiones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, en este*

*caso en el Delito Contra la seguridad Pública – Delito de Peligro Común – en la Modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad, en el expediente N° 00990-2013-0-0201-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Áncash– Huaraz. 2019*”. Huaraz-Perú. Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH.

Huerta (2020) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; Expediente N° 03103-2016-67-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020*”. Chimbote-Perú. Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH.

Gómez Colomer (2018) “*Derecho Jurisdiccional-Proceso Penal*”. Tomo III. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

Guillermo García José (2020) “*Teoría General del Proceso*”. Lima – Perú. Ediciones Legales.

Guillermo García José (2020), *Reforma de la Administración de Justicia en Venezuela*. Venezuela. Ediciones Legales

La guía de Prevención de Lesiones y Violencia del Ministerio de Salud, recuperado de [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/Prevencion\\_lesiones\\_violencia.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/Prevencion_lesiones_violencia.pdf)

La Revista Asociación Boliviana de Ciencia Política (2017), en su artículo titulada *La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*

Laura Casado, M. (2019). *Diccionario jurídico* (6a. ed.). Buenos Aires, Argentina, Argentina: Valletta Ediciones. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/66821?page=707>.

Laura Casado (2019) “*Teoría de la ley y del delito*”. México. IURE Editores, Universidad Autónoma de México

León Pastor (2018) *“Derecho procesal penal”*, 3a. ed. México. Editorial Iure Editores

Martínez Atienza, G. (2018) *“Aspectos fundamentales de derecho procesal penal”* (4a. ed.).

Mixán Mas (2003) *“Derecho Procesal Penal”*. Trujillo-Perù. Ediciones BGL.

Moreno Catena (2018) *“Introducción al Proceso Penal”*. Valencia. Editorial Tirant lo Blanch.

Monroy Mejía, M. D. L. Á. y Nava Sanchezllanes, N. (2018). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Éxodo. <https://elibro.net/es/lc/uladech/titulos/172512>

Neyra (2015) *“Tratado del Derecho Procesal Penal”*. Lima. Editorial Idemsa.

Campos Hidalgo (s/a)

Niño Rojas, V. M. (2019). *Metodología de la Investigación: diseño y ejecución*. Bogotá, Colombia: Ediciones de la U. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/70969?page=56>.

Prado Saldarriaga (2017) *“El proceso de Seguridad”*, en comentarios al *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima Ed. Ara.

Prado Saldarriaga (2016) *“Consecuencias jurídicas del delito-Giro Punitivo y nuevo Marco Legal”*. Lima Editorial Idemsa.

Quispe (2018) *“Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delitos contra La Vida El Cuerpo Y La Salud, en la Modalidad de Lesiones Graves, en el Expediente N° 2009-038, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2018”*. Ayacucho-Perú. Editorial Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-ULADECH.

Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_se rvicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_se rvicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/)

Resolución Administrativa N° 000509-2020-P-CSJAN-PJ

Rubianes Carlos J. (s/a) “*Derecho Procesal Penal*”, T. III. Buenos Aires. Editorial Depalma.

Rubio Correa, M. (2016) “*El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*”. Lima, Perú. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Omeldo Clariá (2016) “*Derecho civil y penal sustantivo y procesal*”. Ediciones Experiencia.

Ortells (2016) “*Derecho Procesal-Introducción*”. Valencia. Editorial Punto y Coma

Sáez Martin. J. (2016) “*Las claves de la gestión judicial en Chile*”, recuperado de:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/just/n25/n25a02.pdf>

San Martin Castro (2020) “*Derecho Procesal Penal-Lecciones*”. Perú-Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centros de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Siccha (2015). “*Derecho penal parte especial*”. Lima-Perú: Editorial Ilustitia Sac.

Talavera (2019) “*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*”. Lima. Academia de la Magistratura.

Supo, J. (2 de enero del 2018). Niveles y tipos de investigación: Seminarios de investigación [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigacion/>

Villavicencio Terreros (2017) “*Derecho Penal-Parte General*”. Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley.

Villavicencio Terreros (2017) “*Derecho Penal-Parte Especial*”. Tomo I Lima-Perú. Editorial Jurídica Grijley.

## ANEXOS

### **ANEXO N° 1: Instrumento de recolección de datos-lista de cotejo**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA,  
SOBRE EL DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD -  
LESIONES GRAVES, EN EL EXPEDIENTE N° 00143-2015-0-0205-JR-  
PE- 01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, 2022

#### **I. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **1.2. Posturas de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/*de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **II. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**



**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el**

**daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

### III. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que él. **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple/No cumple
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** Si cumple/No cumple
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

## **ANEXO N° 02: Transcripción de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia**

### **SENTENCIA DEL PROCESO EN PRIMERA INSTANCIA**

EXPEDIENTE NÚMERO: N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01

MINISTERIO PÚBLICO: 3° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE CARHUAZ

ACUSADO : D.R.G.O.

AGRAVIADO: J.R.R.

DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD LESIONES GRAVES

JUEZ : B.L.P.

ESP. JUZGADO: R.P.M.C.

ESP. AUDIENCIA: A.C.W.

### **SENTENCIA**

Resolución N° 03

Carhuaz, tres de julio

Del año mil diecisiete

Vista

En audiencia oral y pública, de Juzgamiento incoado contra **D.R.G.O.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud-Lesiones Graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo, numeral “2” del Código Penal, en agravio de **J.R.R.**, desarrollado ante El Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Carhuaz, bajo la dirección del Señor Juez Bernabé F. León, se procede a decidir la presente causa llevada a cabo en el Juicio Oral.

#### **I. MATERIA**

##### **1.1.SUJETOS PROCESALES**

- A) **PARTE ACUSADORA:** Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Carhuaz, representado, por el caso de autos por el señor Fiscal Provincial doctor **J.E.M.C.**.

B) **Parte Acusada: D.R.G.O.**, identificado con Documento Nacional de identidad 32028099, 58 años de edad, natural del Distrito de Anta-Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash, nacido el 3 de enero de 1959, estado civil casado, ocupación agricultor, grado de instrucción primaria incompleta, nombre de sus padres *M.* y *S.*, con domicilio real en el caserío de Huacrán del Distrito de Anta, Provincia de Carhuaz-Ancash (**Referencia parte alta, subiendo a la plaza de armas de Huacrán**) asesorado por su abogado defensor de oficio P.C.M.M., con domicilio procesal en el jirón 28 de Julio N° 492, segundo piso de la ciudad de Carhuaz.-

## **1.2.ANTECEDENTES**

### **A) Pretensión Del Ministerio Publico:**

El Ministerio Público, al realizar su alegato de apertura o teoría del caso, señala que, los hechos ocurridos son del 6 de Junio del año 2015, donde el agraviado **J.R. R.**, fue a limpiar la acequia - canal de Huanchí, en la localidad de Anta, luego al término de su labor, este se dirigió a una tienda en Anta (tienda del señor *L.*, frente al colegio de Anta) donde también estaba presente el acusado **D.R.G** bebiendo gaseosa con alcohol; en donde el acusado se pone a conversar sobre temas de política y como el agraviado no le hace caso, es allí, el denunciado lo empieza a golpear, pero el agraviado le sujeta la mano para que no le siga agrediendo, situación en que acusado le muerde la oreja izquierda, produciéndole las lesiones de consideración y sangrado; el examen médico se dispone atención facultativa de 20 días de incapacidad médico legal y también se dispuso pérdida de segmento reciente: **concluyendo que, presenta deformación del rostro grave**. El delito cometido por el acusado **D.R.G.O.**, se encuentra previsto y sancionado en el Art. 121, numeral “2” del Código Penal, por lo que solicita que se le condene con 04 años y 06 meses de pena privativa de libertad efectiva y al pago por

concepto de reparación civil la suma de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles); para ello, ofrece como medios probatorios: La declaración del agraviado J.R.R., Testimonial de J.L.C. (dueño de la bodega), la declaración del órgano de prueba (perito de la División Médico Legal), quien explicarán la conclusión del certificado médico practicado al agraviado; así mismo, documentales consistentes en: Acta de denuncia verbal y otros que se actuarán durante el juicio oral.

**B) Pretensión de la defensa del acusado:**

Durante el desarrollo del Juicio Oral y dentro del marco el derecho a la defensa y contradicción, el acusado a través de su abogado defensor diseña su estrategia de defensa, teniendo como argumentó que se va a demostrar que el agraviado tiene lesiones, pero **no se acreditará quién la ocasionó**, además, el certificado médico legal ha sido practicado después de 3 días, y lo peculiar del caso que en los certificados en cuanto a deformación no se consignan los días de incapacidad médico legal, además ese certificado demuestra que ha sido ocasionado con una gente contuso o superficie áspera, entonces lo que indicó que se mordió no se encuentra demostrada; razones por las cuales se encuentran postulando por una tesis absolutoria (...). Finalmente, cuando realiza sus alegatos finales, se tiene, que el testigo (L.) manifiesta que se encontraba fuera de su tienda y que no vio nada; que según médico legal se ha practicado el 09/06/2015, el cual debió haber sido inmediatamente; según lo declarado por el médico legista, dijo fue ocasionado por un agente contuso y cuando se le pregunto si los dientes tiene filo, no supo que decir; se tiene el acta de denuncia verbal, en la cual la denuncia fue asentada después de tres días de ocurrido los hechos; de la versión de mi patrocinado se tiene que él se encontraba bebiendo ya ocho cervezas. Por lo cual concluyo, en que no existen suficientes pruebas para culpar a mi patrocinado.

**C) Auto defensa acusado:**

se considera inocente, ese día se encontraba bien mareado, tomó varias cervezas y seis medidas de alcohol (hasta lo que recuerda).

**D) Pretensión Penal Y Civil Del Ministerio Publico:**

la Fiscalía califican los hechos suscitados materia de juicio oral como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones graves, tipificado en el artículo 121° primer párrafo y numeral “2” del Código Penal, solicitando para ello, se le imponga al acusado a cuatro años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y al pago por concepto de reparación civil, la suma de S/. 3,000.00 soles a favor del agraviado J.R.R.

**E) Medios probatorios admitidos y actuados en el Juicio Oral**

Realizada la actividad probatoria en cuanto a las pruebas ofrecidas por las partes son las siguientes

**- Del Ministerio Público**

**Testimoniales**

° J.R.R. (agraviado)

° J.L.L.C. (testigo)

**Pericial**

° Perito medico A.R.C.A., para que declare respecto al contenido y conclusiones arribadas en el certificado médico legal N°. 003857-L, practicado al agraviado.

**- Documentales**

° Acta de denuncia Penal

° Oficio N° 3404-2015-DRJ-CSJAN/PJ

**- Del Acusado**



*Ningún medio probatorio por no haber ofrecido*

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Fundamentación Jurídica. -**

En el caso de autos se le acusa a **D.R.G.O.**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, subsumiendo su conducta en el tipo penal regulado por el artículo 121° primer párrafo numeral “2” del Código Penal que establece lo siguiente: *“El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se considera lesiones graves: (...) inciso “2”. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo y lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapaz para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o le desfigura de manera grave o permanente”*

### **SEGUNDO: Fundamentación Fáctica. -**

Siendo ello así, corresponde analizar si los hechos, materia de acusación se subsumen dentro del tipo penal señalado por el Representante del Ministerio Público, previa valoración de los medios probatorios que ha ofrecido y que fueron admitidos durante la etapa correspondiente; pues, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado objetivamente, atendiendo la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas por las partes procesales legitimados, debiendo ser éstas conjugadas entre sí, emitiendo sentencia condenatoria únicamente cuando existan pruebas suficientes, necesarias y ciertas de la presunta comisión del hecho delictivo, o en su defecto absolverse de los cargos a una persona de los autos conste su irresponsabilidad del investigado dentro del marco del derecho a la defensa y

contradicción de los medios de prueba ofrecidas entre las partes y previo debate en juicio.

**TERCERO:** Bajo tal contexto el señor fiscal formula acusación contra **D.R. G.O.**, con fecha 06 de junio del año 2015, el agraviado en horas de la mañana se dirigió a trabajar en la limpieza del canal de Huachín, luego al terminar su jornada laboral y en horas de la tarde encamino con su amigo a la tienda del señor L. , ubicado en el distrito de Anta Tución s/n - a la altura de la esquina del colegio de Anta, con la finalidad de beber una gaseosa con punto alcohol. **(Circunstancias precedentes).**

Sosteniendo que, el día 06 de junio del 2015 aproximadamente 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado J.R.R. se había dirigido a la tienda del señor *J.L.L.C. (L.) - Testigo*, ubicado en el Jirón Constitución s/n- a la altura de la esquina del colegio de Anta, luego que el amigo que le acompañaba se retiró del lugar; el acusado D.R.G.O., quien se encontraba libando licor en una mesa aledaña, comenzó a discutirle de política, pero como éste no le hacía caso, comenzó a agredirle con golpes en diferentes partes de su cuerpo y en momentos que el agraviado la cogió de las manos para impedir que le siquiera agrediendo, *el acusado le mordió la oreja izquierda produciéndose lesiones de consideración y perdida de segmento reciente.* **(Circunstancias concomitantes - Teoría del caso).**

Posteriormente, el Ministerio Publico dispuso las diligencias preliminares a fin de recabar los elementos de convicción,(...) concluyendo que el delito que se le incrimina al acusado se encuentra configurado en el artículo 121º, primer párrafo, inciso 2 del Código Penal, por cuanto, el acusado en forma dolosa dirigió su conducta a causar daño en la integridad física del agraviado, ocasionándole la pérdida de parte del pabellón auricular izquierdo, constituye deformación grave y permanente en el rostro, conforme

se verifica del certificado médico legal post facto N° 003857-L (**circunstancias posteriores**).

**CUARTO:** Entonces, corresponde analizar si los hechos materia de acusación se subsumen dentro del tipo penal **contenido en el artículo 121°, primer párrafo numeral “2” del Código Penal**, la misma que trata sobre lesiones graves, las **que mutilan un miembro u órgano principal** del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causa a una persona incapacidad para el trabajo invalidez o anómalas psíquica permanente o la desfiguran de manera grave o permanente. Significando ello que, **mutilar** es toda acción que implica el corte, amputación cercenamiento o extirpación de un miembro u órgano; es decir comprende a toda acción que conlleva a la separación total o parcial de una parte del cuerpo.

**QUINTO:** Entonces, las lesiones que ha sufrido el agraviado **J.R.R son a consecuencia de la conducta antijurídica desplegada del acusado D.R.G.O.** Al respecto se tiene la declaración testimonial del agraviado **J.R.R.**, quien narra la forma y narra circunstancias de cómo fue agredido por el acusado el día de los hechos, incluso al responder a las tantas preguntas formulados por el señor Fiscal, este refiere que el acusado D.R.G.O. se encuentra en esta sala de audiencias y fue él quien estuvo presente en la tienda de don L. (refiriéndose a la tienda del **testigo J.L.L.C.**) bebiendo licor solo, incluso no le contestó el saludo porque estaba mareado..., luego, empezó a agredirle diciéndole... **¡ustedes no saben nada de política!**, circunstancias en que el agraviado le dijo que no sabe nada de política, pero, el acusado se levantó queriendo tirarle un puñete, pero trató de defenderse sujetándole las manos pero en su intento de querer soltarse le mordió la oreja, incluso el dueño de la tienda don L. , le dijo, ¿cómo le vas a morder a un hombre?, y L. le dijo: R. mejor vete, y se fue a su casa, cuando llego a su casa, su hija le llevó al Hospital, luego de dos días puso la denuncia; así mismo, al

responder la pregunta, ¿el acusado estaba en otra mesa o como fue, o tú te acercaste a su mesa, o él fue a tú esa?, dijo, que yo estaba a su lado, sentado en una silla; luego a la pregunta, ¿tú qué hiciste para defenderte, cuando el señor te agredió?, dijo, yo le agarré la mano y no le hice nada; a la pregunta de contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado (**defensor público**), ¿Usted ha indicado que ha tenido una faena a qué hora exactamente ha ido a la tienda del señor L. ?, dijo, ha sido a las cinco o cuarto... ya que hemos salido a las cinco a pregunta, ¿usted le ve al señor D.?, si, a esa hora él se encontraba tomando ahí; a la pregunta, ¿cómo estaba él?, dijo que estaba sentado, estaba con su botella tomando; ¿estaba sano, borracho o muy borracho?, dijo que estaba mareado; ¿viste qué tomaba?, dijo, gaseosa con alcohol tomaba, ¿usted tomo alcohol con gaseosa?, dijo, yo también pedí, ¿en algún momento han compartido trago?, dijo, No, ¿Usted ha tenido anteriormente algún tipo de problema con este señor?, dijo, nunca, ¿L. al momento que usted supuestamente se encontraba peleando, le defendió?, dijo que, No; ¿usted en algún momento se golpeó la cabeza contra la pared o el piso?, dijo, No; usted en algún momento sintió algún golpe con botella, o puñete en la cabeza?, dijo, que no, ¿Usted, cuando denunció lo ocurrido?, dijo, después de dos días, mi hija fue a denunciar. Preguntas que fueron absueltas por el agraviado con coherencia, señalando como autor de las lesiones ocasionadas en su contra, al acusado. **La declaración del testigo J.L.L.C.**, quien al ser interrogado durante el Juicio Oral, este señaló que tiene como domicilio en el Jirón Constitución del Distrito de Anta, tiene una bodega y es panadero, cuya actividad se dedica desde muchos años atrás, en el que vende abarrotes, licor (cerveza, gaseosa y alcohol), en cuya bodega hay una mesa y dos sillas e incluso a la fecha en que ocurrieron los hechos, tenía como horario de atención de 06:00 am a 08:00 pm, normalmente atiende él mismo en la bodega, además, refirió que lo conoce y tiene amistad con el acusado D.R.G.O. desde que ha sido pequeño y lo

conoce siempre por su nombre y no por apodo al igual al agraviado J.R.R. desde muchacho, entre tantas preguntas formuladas por el Ministerio Publico siendo relevante la pregunta, **¿usted puede detallar lo sucedido en el mes de junio de 2015?,** dijo, que **estaban tomando los dos (refiriéndose al acusado y agraviado), mientras yo estaba afuera, y cuando entré ya habían terminado de pelear, eso es todo lo que vi;** **¿Quien llegó primero?** dijo, D. llegó primero, luego el señor J., **¿A qué hora llego el señor G.?** dijo, a partir del medio día; **¿qué estuvo consumiendo?,** dijo estaba tomando cerveza que cantidad; **¿Qué cantidad recuerda haberle vendido?,** dijo cuatro a seis cervezas; y el señor J. **¿a qué hora llegó a su establecimiento?,** de tres a cuatro de la tarde aproximadamente; **¿qué estuvo consumiendo?,** dijo compró alcohol con gaseosa; **¿Usted señaló que el señor R llegó al mediodía, con quién fue?,** dijo, que estuvo con un amigo que no conozco, se fue su amigo y se quedó solo; **¿a partir de qué hora estuvieron juntos el señor G. y el señor R. ?,** dijo que será las cuatro; **¿Qué fue lo que usted presencio?,** dijo, que yo estaba afuera, ellos estaban ahí los dos, cuando entro ya había terminado de pelear, **¿Cuándo tu entras, que es lo que ves?,** dijo ya **habían peleado y que al señor J. le salía sangre de su oreja, ¿Y qué fue lo que hiciste?,** dijo. Yo le dije vete ya, **¿Cuándo tu ingresas, había alguna otra persona dentro del local?,** dijo, que no, solo los dos **¿Cómo sangraba?,** dijo que salía sangre de su oreja; **¿esa sangre manchó tu establecimiento, donde?,** dijo, si, el piso, el lado de la mesa; **¿Cuando tú ingresas a tu establecimiento, recuerdas si el señor R., tenía algún objeto en sus manos?,** dijo, que no, no tenia, **¿En ese momento que había en la mesa?,** dijo, que tenía el vaso y la botella; **¿Algún objeto en el suelo que recuerdes?** No, no había, **¿Tú recuerdas si la botella la terminaron de consumir?,** dijo, que no lo terminaron, la habían derramado; **¿Lo que recuerdas, como lo viste al señor R. , estaba muy borracho?,** dijo, que estaba mareado; **¿Alguien fue a recogerlo?,** se fue

solo; **¿en caso del señor R.?**, dijo que también estaba mareado. **A las preguntas realizadas por el abogado defensor del acusado (Defensa Publica);** ¿El señor R. siempre va a su establecimiento a tomar?, dijo, si, desde mucho tiempo, será veinte años; ¿En esos veinte años se ha llegado a suscitar algún problema en tu local?, dijo, que no; ¿Cómo es su conducta cuando tomaba el señor?, dijo, él es bromista, no es abusivo, es tranquilo; ¿A parte de haber tomado cerveza tomo otro tipo de licor?, dijo, si, gaseosa con alcohol; ¿Cuándo. le pregunto el Ministerio Publico usted refirió que solo tomaron cerveza?, dijo, que primero el señor llego con su amigo y solo tomaron cerveza, pero después con el señor J. tomaron gaseosa con alcohol; ¿Qué cantidad han tomado?, dijo, dos o tres botellas; ¿Quiero que precise usted, ha estado en la pelea?, dijo, No, no he visto, he estado afuera; **Entonces ¿por qué usted refiere que habían peleado?, dijo, cuando entré ya habían terminado de pelear;** ¿a qué te refiere que ya habían terminado de pelear?, dijo, estaban parados y uno sangrando; **pero si tú me dices que no has visto la pelea ¿cómo sabes que habían terminado de pelear?**, dijo, bueno, sino han peleado, **cómo va a estar mal el otro hombre.** **Usted no ha observado la pelea y presume que pelearon par que el señor estaba sangrando. Usted ha referido que pidió a las partes que se retiren. En algún momento, el señor R. te dijo algo?**, dijo que No, no me dijo nada; **¿Manifestó que lo había pegado?**, dijo que No; **¿La mancha de sangre en el piso cómo era?**, dijo que observo gotas; luego, cuando el suscrito Juez solicita aclarar algunas precisiones, a las siguientes preguntas, éste respondió: el agraviado J. aproximadamente, a qué hora llegó a su tienda?, dijo, de tres a cuatro; ¿llego solo?, dijo, si, solo; Cuando llegó, ¿llego sano o sangrando?, dijo, que llegó sano, Usted entra a su tienda y los ve juntos, ¿explíquenos a lo que se refiere con juntos?, dijo, cuando entré estaban parados casi juntos en la misma mesa; ¿qué cantidad y que tiempo tomaron?, dio habrán tomado tres botellas de gaseosa

con alcohol, habrán estado como una hora; ¿Usted siempre estaba afuera o entraba y salía a su bodega?, dijo, que yo siempre salgo y entro; ¿con qué frecuencia, va el señor R. a su tienda a beber licor?, dijo, viene de vez en cuando. **De lo que se infiere que el acusado y el agraviado sí estuvieron en la bodega del testigo el día y hora de ocurrido los hechos; también se infiere por las reglas de la lógica y la experiencia que el acusado fue quien le profirió al agraviado las lesiones descritas en el certificado médico legal No. 003857-L, por cuanto, en la bodega solo estaban el acusado y el agraviado, incluso cuando ingreso a su bodega el referido testigo observo que el agraviado estaba agarrado su oreja y sangrando, quien en ningún momento le dijo que se había caído u otro hecho, sino estaban parados los dos en la mesa de la bodega con ademanes de haber peleado.**

**SEXTO:** Así mismo, perito médico **A.R.C.A.** en Juicio Oral quien ha depuesto sobre el certificado Médico Legal N 003857-L de fecha 09 de junio del 2015 practicado al agraviado, en el que concluye *“presenta signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie aspera; presenta perdida segmento reciente que es visible a la distancia social lo que constituye deformación de rostro grave”*, indicando que desde su experiencia, es frecuente en las zonas expuestas, dedos, o miembros superiores, también puede zonas expuestas al agresor, también los oídos, como el presente caso. Por ello, las escoriaciones, son ocasionadas por un agente contuso de áspera. es decir un aspecto irregular de arma o instrumento el cual en contacto con la piel produce a que ésta puede exponer la parte interna: escoriación con raspado lineal 0.5 y 0.2 lado parietal derecha (cabeza lado derecho); respecto a la otra escoriación de 3cm por 2cm, sobre su ubicación, esto está ubicado por detrás del pabellón auricular izquierdo, y también se evidencia disposición de tejido, para este caso escoriación de superficie áspera; y todo elemento de superficie regular o por

arrancamiento puede exponer la parte interna de la piel, dependiendo de la profundidad es considerado como un agente de superficie áspera; también en la parte del examen, nos señala la existencia de una herida contusa, señala campería traumática con segmento 1/3 superior auricular, entendiéndose **que se trata de una herida compleja de bordes irregulares, 4.5x 5.5, hay un perdida traumática, el agente contuso provocó la pérdida del tejido**, que 1/3 es la proporcionalidad de la oreja perdida, la grasita y el tejido cartilaginoso (sostiene y le da forma al oído). Cuando hablamos de pérdida traumática de segmento, estamos hablando de una lesión que produce mutilación; y, cuando hablamos de una escoriación parietal derecha se refiere a la cabeza. Incluso, lo que le llamo la atención, es que la escoriación se produce al lado contrario donde se produce la mutilación que es el pabellón auricular izquierdo, así mismo existe escoriación, estas escoriaciones o alguna de ellas, pueden ser indicativo de alguna lucha o defensa por parte del agraviado Por la ubicación de la segunda escoriación o contusa, corresponden al mismo mecanismo, en este caso presión y agente contuso; como se señala en la conclusión por superficie áspera tipo lineal. Por ello, se señala en la conclusión número uno: herida reciente, ocasionado por agente contuso y superficie áspera. Cuando hablamos de agente contuso, este incluye mordeduras, porque las mordeduras, están dentro de todas las clasificaciones de lesiones contusas. Es así que, en el caso de escoriación lineal, esta con frecuencia corresponde a una superficie áspera, que por el tipo que se describe, por lo general es de naturaleza biológica y las dos otras herida contusa y escoriación son propias de un agente **contuso complejo de un tipo de mordedura humana**, por las características de la herida y la escoriación. Por ello, en las conclusiones hay una referencia a la incapacidad médico legal de 20 días, pero a su vez también hay una conclusión de tipo cualitativo, referente a la herida contusa esta referencia al aspecto cuantitativo y cualitativo, a la herida contusa, por



cuanto, los días se dan por el tipo de herida; así mismo al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye como deformación de rostro grave. Precisamente, por eso, hay dos conclusiones: **la primera basada en la herida compleja y la segunda sobre la pérdida traumática**; vuelvo a precisar, que esto ha sido evaluado según la antigua Guía Médico legal, la cual evaluaba en ese sentido. Es por la pérdida de la ubicación de la asimetría y pérdida de la sustancia de una parte visible del rostro. **Finalmente, al absolver las preguntas formuladas por el abogado defensor del acusado, el perito médico refirió de manera didáctica**, que se llama agente contuso aquel elemento que tiene superficie roma, consistencia dura, y que actúa sobre tejido del cuerpo, ocasionando lesión en el mismo; por ello al responder las preguntas: ¿se puede decir que es agente contuso, algo que no tiene ni punta ni filo?, dijo efectivamente; en este caso las huellas del diente, ¿no tienen filo o no tienen punta?, dijo, que las mordeduras los dientes dependiendo de la ubicación, pueden actuar por la superficie áspera, como arrancamiento, pero no es una característica punzante; la mordedura humana, es complejo: ¿los dientes tienen punta o filo?, dijo que algunos tienen punta, otros filo; ¿cuáles son los dientes que cumplen la función de desgarrar?, dijo que, vuelvo a repetir, al morder no solo actúa la parte externa de un diente, sino también los mecanismos; Si las lesiones han sido ocasionadas por mordedura, ¿porque no se ha precisado en el certificado médico legal, ya que las huellas del diente tienen una característica especial, por qué no se han precisado en el documento?, **dijo, si** usted revisa el documento, se observa una pérdida traumática, en tanto se pierde la evidencia para evaluar esta lesión, más por el tipo de herida, es de agente contuso; Usted nos habla de la pérdida del pabellón auricular, nos podría explicar en qué porcentaje ocurrió dicha pérdida?, dijo, que está a nivel del 1/3 superior cuantificar este tipo de pérdida lo debería de hacer un especialista de otorrinolaringología; el porcentaje ¿cómo se puede

calcular?, dijo que, cuantitativamente lo debe de hacer el otorrinolaringología; de acuerdo a su experiencia al momento de expedir el certificado médico se presenta como el presente certificado médico legal?, dijo, como lo vuelvo a repetir, esta evaluación se dio con la antigua guía; actualmente con la nueva guía, también se está dando por porcentajes?, dijo que, se evalúa las porcentajes, según el grado, el ultimo reglamento de medicina legal ya no hace esa valoración, sino cualquier Centro del Ministerio de Salud, se puede considerar lesiones graves, cuando hay una pérdida del 50% del pabellón auricular ya cuando a usted se le pregunta, menciona que solo ha perdida las 1/3 partes del pabellón se puede considerar válido dentro del 50%? dijo, que la guía anterior no establecía porcentajes, solo se habla de pérdida de un órgano visible; y ¿actualmente?, dijo, que la guía no solo pide la pérdida de la función, sino la alteración de la armonía, de la simetría y ya se puede hablar de una deformación del rostro grave y permanente. Incluso a la precisión solicitado por el Juzgado, el perito médico señaló que, es poco probable que se recupere el estado normal de la lesión, pero podría precisar mejor un Cirujano plástico o un otorrinolaringólogo.

**SEPTIMO:** En tal sentido se ha probado las lesiones físicas sufridas el J.R.R., quien presenta “*Signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave*”, conforme se infiere del certificado Médico Legal No. 00387-L y que ha sido explicado durante el juicio oral por el órgano de prueba, perito médico legal A.R.C.A., por lo que, siendo así se cumple con el primer supuesto que exige el artículo 121°, primera párrafo inciso “2” del Código Penal, esto es que se ha probado el daño que ha sufrido el agraviado a su integridad física, requiriendo 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médica legal, que se exige para configurarse las lesiones graves con desfiguración permanente.

**OCTAVO:** Por otro lado, corresponde analizar si el acusado **D.R.G.O.** *es el responsable de las lesiones que ha sufrido el agraviado J.R.R.* Al respecto se tiene de la propia declaración del agraviado en Juicio Oral, quien ha narrado de manera coherente y uniforme, sobre la forma y circunstancia en que fue agredido por el acusado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal No. 003857-L y conforme se ha precisado los pormenores en el considerando quinto de la presente resolución.

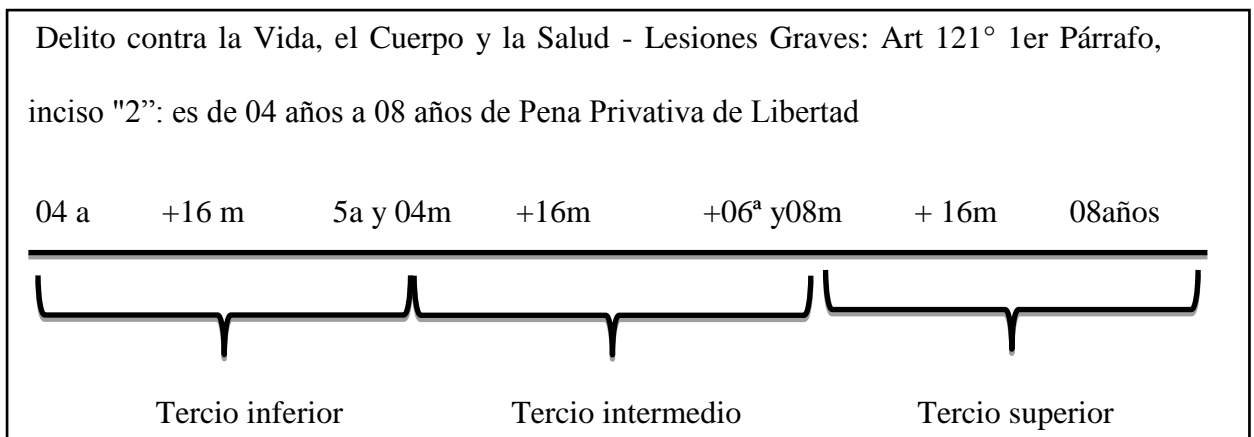
**NOVENO:** Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial de **J.L.L.C.o** quien viene a ser dueño de la bodega donde libaron licor el acusado, así como el agraviado, quedando acreditado que acusado y el agraviado solo las dos personas estuvieron en la bodega del referido testigo, y también en este mismo lugar bebieron alcohol con gaseosa, para luego, el acusado agredirle al agraviado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal; infiriéndose, que por reglas de la lógica y máximas de la experiencia, el único con quien estuvo bebiendo licor el agraviado fue con el acusado; pues, el mencionado testigo, refiere que **observo gotas** de sangre en el piso y los dos estaban parados junto a la mesa, el agraviado estaba agarrado su oreja después de haber peleado, versión que demuestra que el agraviado no se autolesiono y/o chanco en el piso conforme sostiene el abogado de la defensa técnica, por cuanto, las lesiones es a consecuencia de agente contuso (mordedura humana), en todo caso, si hubiera tenido autolesión no hubiese habido gotas de sangre, sino manchas en el objeto (piso u otro) contacto realizado con la piel. En consecuencia, se concluye que se encuentra acredita la autoría y responsabilidad penal del acusado D.R.G.O., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso "2" del Código Penal, en agravio de J.R.R.

**DECIMO: JUSTIFICACION DE LA PENA**

**10.1.** El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, regulado por el artículo 121° primer párrafo, inciso “2” del Código Penal está sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 04 años ni mayor de 08 años.

**10.2.** Como pretensión penal el señor Representante del Ministerio Público está solicitando la imposición **de 04 años con 06 meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva**. Por su parte el abogado del acusado en sus alegatos finales solicita su absolución.

**10.3.** En efecto, corresponde hacer un análisis de la determinación judicial de la pena. Pues siendo así, se debe de identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y dividírsela en tres partes, tal como lo dispone el artículo 45-A inciso uno del Código Penal. Bajo tal contexto se tiene que la pena mínima para el caso de autos es de 04 años y la máxima de 08 años, cuyo espacio punitivo es de 04 años, tiempo que equivale 48 meses; y dividido este último entre 3, se obtiene 16 meses; resultado que lo ubicamos dentro espacio punitivo con la sumatoria del mínimo, esto es 04 años más 16 meses, nos da 05 años con 04 meses, ésta la sumamos nuevamente con los 16 meses, nos da 06 años con 08 meses, y esta última la sumamos con los 16 meses nos da 08 años, que viene a ser el máximo de la pena a imponer; operación aritmética que se describe en el siguiente gráfico, en donde identificara a los tercios:



**10.4.** Ahora corresponde ubicar la conducta del acusado dentro de uno de los tercios. Es así que tenemos al citado artículo 45-A inciso 2 del Código Penal que dispone *"Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando a concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente Circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior; b) Cuando concurran las circunstancias de agravación y de atenuación la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurran únicamente Circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior"*. Bajo tal contexto se tiene que de la actuación probatoria se ha determinado **que este no registra antecedentes penales**, conforme a lo informado por la responsable del Registro Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante el oficio N° 3404-2015-RDJ-CSJAN/PJ, de fecha 13 de julio del 2015, concurriendo además que el acusado ha obrado en estado de ebriedad, bajo influencias del alcohol, también luego de haber consumado el delito ha procurado su disminución de sus consecuencias porque no prosiguió con seguirle agrediendo al agraviado, también se ha presentado voluntariamente ante las autoridades después de haber cometido el hecho, es decir siempre ha estado al llamado de las autoridades durante toda la investigación fiscal y judicial. Por otro lado, de la revisión de los actuados se tiene que concurren circunstancias agravantes al hecho delictivo conforme al artículo 46° del Código Penal, razón por la cual se tendrá que ubicar dentro del límite del tercio inferior en atención del artículo 45-A inciso 2 a) del citado Código. En tal sentido y habiéndose ubicado los hechos materia de imputación dentro del tercio inferior, esto es entre el espacio de 04 años a 05 años con 04 meses.

**10.5.** Pues bien, establecido el espacio punitivo para fijarse la pena, y al haberse determinado que existen solo atenuantes y no agravantes, que considera esté juzgador

como dos meses de reducción, toda vez que el artículo 46 numeral 1, prevé 8 circunstancias atenuantes el mismo que es dividido entre los 16 meses que equivale cada espacio, tal como se ha detallado en el cuadro que antecede, nos da como resultado dos meses por cada circunstancia que concurra. Por consiguiente, tal como se ha indicado al concurrir las circunstancias atenuantes, *se debe ubicar dentro del límite inferior del tercio inferior, es decir 04 años de pena privativa de libertad*. Por lo que la pena inicial fijada por el Ministerio Público, resulta relativamente arreglada a ley.

### **DECIMO PRIMERO: LA REPARACION CIVIL**

La Reparación Civil implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales, morales y está en función de las consecuencias directas y necesarias del delito, que la estimación de la cuantía de la Reparación Civil debe ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución. En el presente caso el señor fiscal solicita que el acusado D.R.G.O. pague la suma de S/. 3.000 00 (tres mil con 00/100) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado J.R.R., es concordante con el principio del daño causado, con la lesión del bien jurídico, toda vez que la lesión que ha sufrido el agraviado es calificado como: “(...) *lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera: presenta pérdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave*, por las lesiones ocasionada requiere de una cirugía especializada (cirugía plástica- otorrinolaringología) con el riesgo que no quede estético ni recuperado en su totalidad conforme a la precisión realizada del perito médico legista A.R.C.A. durante el debate de juicio oral.

### **III.-PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas; habiendo analizado las cuestiones relativas al hecho producido y sus circunstancias así con respecto a la responsabilidad del acusado, la calificación del hecho cometido, el **Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincial de Carhuaz de la Corte Superior de Justicia de Ancash**, impartiendo justicia a nombre de la Nación

**FALLA:**

1. **CONDENANDO** al ciudadano **D.R.G.O.**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso “2” del Código Penal, en agravio de **J.R.R.**, a **CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de tres años**, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta

a.- No variar ni ausentarse del lugar de su residencia, sin autorización del Juez de ejecución

b- Concurrir cada 30 días para firmar el libro de control respectivo, informar y justificar sus actividades.

c-El cumplimiento del pago total de la reparación civil

Todo ello bajo apercibimiento de procederse conforme al inciso “3” del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta.

2. **FIJO** en la suma de S/. 3,000.00 soles (tres mil con 00/100) soles por concepto de **REPARACION CIVIL**, que *deberá cancelar el condenado a favor de la agraviada en el plazo de cinco meses.* -
3. **ORDENO** que consentida y/o ejecutoriada que se encuentre la presente, se **INSCRIBA** la presente sentencia condenatoria, en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.
4. **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

## SENTENCIA DEL PROCESO EN SEGUNDA INSTANCIA

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

#### **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 00263-2018-0-0201-SP-PE-02  
ESPECIALISTA : J.F.O.  
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH  
IMPUTADO : G.O.D.R.  
DELITO : LESIONES GRAVES  
AGRAVIADO : R.R.J.  
PRESIDENTE DE SALA: L.R.S.P.J.L.  
JUECES SUPERIORES : L.L.R.V. y L.E.J.G.  
ESPECIALISTA DE AUD : A.A.C.R.

Huaraz, 26 de octubre del 2018

### **ACTA DE AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA DE VISTA**

#### **III. INICIO:**

En la Sala de Audiencias (N° 13) de la Sala de Audiencias de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el señor **Juez Superior J.L.L.R.S.P.** -*Director de Debates*- vía WhatsApp reanuda la audiencia a efectos de dar a conocer la decisión a la que ha arribado el colegiado superior, conforme a la vista llevada a cabo el día 16 de octubre de 2018 que es registrada en formato de audio.

#### **IV. ACREDITACION DE LOS CONCURRENTES**

**1.-Ministerio Público: No concurrió**

**2.- Defensa Técnica del agraviado J.R.R.: No concurrió**



### **3-Defensa Técnica del sentenciado D.R.G.O.: No concurrió**

La Especialista de Audiencia, procede a su lectura tal como sigue:

<b>SENTENCIA DE VISTA</b>
---------------------------

Resolución número VEINTE  
Huaraz, veintiséis de octubre  
De dos mil dieciocho

**VISTO y OIDO**, en audiencia pública, ante los jueces superiores J.L.L.R.S.P., R.V.S.S. y J.G.L.E., la impugnación formulada por D.R.G.O., contra la resolución número tres, del tres de julio de dos mil diecisiete, que lo condeno por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, de artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R., tal y como se desprende del registro de audiencia que antecede.

Siendo el ponente el Juez Superior L.R.S.P.

#### **ANTECEDENTES:**

30. Ante la acusación presentada por la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa de Carhuaz - foja 02 al 10, del expediente judicial-; el Juzgado Investigación Preparatoria de Carhuaz emitió auto de enjuiciamiento, mediante resolución número cinco, contra D.R.G.O., por el deliro contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R. -foja 16 al 19, del debate-

31. El Juzgado Penal Unipersonal de Carhuaz, convocó a los sujetos procesales a la etapa de juzgamiento foja 28 al 33, del debate- A la conclusión del juicio oral se

dictó la resolución número tres de julio de dos mil diecisiete, que condeno a D.R.G.O., por el delito y agraviado en mención, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida y tres mil soles por concepto de reparación civil - foja 108 al 125, del debate-

32. El sentenciado G.O., impugnó la decisión que antecede a través del escrito del doce de setiembre de dos mil diecisiete - foja 131 al 142, del debate- Dicha apelación, se tramitó conforme a los criterios del artículo 421° y siguientes del Código Procesal Penal 2004, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria, audiencia de apelación y, respectiva, deliberación; por lo que corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal; utilizando los medios tecnológicos que las normas y la práctica procesal moderna permiten.

### **ANALISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:**

#### **Delimitación del pronunciamiento**

33. El artículo 409° del Código Procesal Penal (en adelante NCPP), impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a los agravios planteados en la impugnación, en virtud del principio "es devuelto como ha sido apelado", derivado del principio de congruencia y aplicable a toda actividad recursiva; o sea, a decir de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación número 300-2014, corresponde al Tribunal de Apelaciones al resolver la impugnación pronunciarse solo sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda instancia – fundamento 24-; siendo

también tolerantes los argumentos orales que no lesionando el principio de igualdad procesal y no causando indefensión a la contraparte se introduzcan al debate sin desnaturalizar el contexto delimitado por el escrito.

34. Del mismo modo, precisaron en la Casación número 413-2014, que los agravios expresados en los recursos impugnatorios van a definir y delimitar el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia recursal, concebido como encaje o ensamble entre lo impugnado y la sentencia, en el contexto de exigencia de concordancia o armonía que obliga establecer una correlación total entre los dos grandes elementos definidores: la expresión de agravios y la decisión judicial – fundamento 34 y 35-.

35. En ese orden se ha indicado que es objeto de pronunciamiento, la impugnación presentado por el sentenciado G.O., quien apeló la resolución número tres, en síntesis, bajo los siguientes argumentos centrales:

- La versión del agraviado J.R.R. es contradictoria con el relato de J.L.L.C., en relación a la ubicación de éste en el lugar de los hechos y sobre la hora de llegada de aquel - argumento 43-.
- Se realizó una valoración indebida del examen del perito A.R.C.A., respecto del Certificado Médico Legal número 003857-L, por no tomar en cuenta, por un lado, la nueva Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente y deformación de rostro; y, por otra, que la lesión no fue caracterizada de permanente, ni se otorgó los días de atención facultativa ni descanso médico legal -argumento 4.3-,

- No se valoró su declaración y que los medios probatorios solo se mencionaron sin hacer análisis minucioso Sin concatenar los argumento 4.5 y 4.10
- La recurrida carece de una debida motivación -argumento 4.4 al 4.7
- La fijación del monto de la reparación civil carece de una debida argumentación - argumento 4.8
- Es desproporcional, limitar la aplicación de apercibimiento por incumplimiento de reglas de conducta, al tenor del inciso 3) del artículo 59° del Código Penal argumento 4.9

En audiencia de apelación el Defensor Público Ivan Edwin Haro Falcón, sustentó la apelación, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la ligación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.

36. En relación, a estos extremos, del quinto al noveno fundamento de la recurrida, previo análisis de los medios probatorios, se concluyó lo siguiente:

- Se ha probado las lesiones físicas sufridas [por] el agraviado J.R.R., quien presenta "signos de lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y superficie áspera; presenta perdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye a la deformación de rostro grave", conforme se uniere del Certificado Médico Legal número 003857-L [...]; por lo que, siendo así se cumple con el primer supuesto que exige el artículo 121°, primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, esto es [...] se ha probado e daño que ha siendo el agraviado a su integridad física, requiriendo 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal, que se exige para

configurarse las lesiones graves con desfiguración permanente  
Fundamento 7.

- Por otro lado, corresponde analizar si el acusado D.R.G.O. es el responsable de las lesiones que ha sufrido el agraviado J.R.R.. Al respecto se tiene de la propia declaración del agraviado en Juicio Oral, que ha narrado de manera coherente y uniforme, sobre la forma y circunstancia en que fue agredido por el acusado, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal número. 003857-L [...] - fundamento 8-
- Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial de J.L.L.C, quien viene a ser dueño de la bodega donde libaron Licor el acusado, así como el agraviado, quedando acreditado que acusado y el agraviado solo las dos personas estuvieron en la bodega del referido testigo, y también en este mismo lugar bebieron alcohol con gaseosa, para luego, el acusado agredirla al agraviado, causándole las lesiones descritas en el certificado médico legal; infiriéndose, que por reglas de la lógica y máximas de la experiencia, el único con que estuvo bebiendo licor el agraviado fue con el acusado; pues, el mencionado testigo, refiere que observo gotas de sangre en el piso y los dos estaban parados junto a la mesa, el agraviado estaba agarrando su oreja después de haber peleado, versión que demuestra que el agraviado no se autolesionó y/o chancó en el piso conforme sostener el abogado de la defensa técnica, por cuanto, las lesiones es a consecuencia de agente contuso (mordedura humana); en todo caso, si hubiera tenido autolesión no hubiese habido gotas de sangre, sino manchas en el objeto (piso u otro) contacto realizado con la

piel. En consecuencia, se concluye que se encuentra acredita[do] la autoría y responsabilidad penal del acusado D.R.G.O., por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, previsto y sancionado en el artículo 121° primer párrafo, inciso 2) del Código Penal, en agravio de J.R.R. -fundamento 9-.

- En el presente caso el señor fiscal solicita que el acusado D.R.G.O. pague la suma de S/. 3,000.00 (tres mil con 00/100) soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado J.R.R., que es concordante con el principio del daño causado, con la lesión del bien jurídico, toda vez que ha sufrido el agraviado es calificado como: "(...) lesiones corporales traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso y la superficie áspera; presenta perdida de segmento reciente que es visible a la distancia social, lo que constituye deformación de rostro grave"; por las lesiones ocasionadas requiere de una cirugía especializada (cirugía plástica - otorrinolaringología) con el riesgo que no quede estético, conforme a la precisión realizada del perito médico legista A.R.C.A. durante el debate de juicio oral -fundamento 11.

En el contexto descrito, en audiencia de apelación, R.J.E., Fiscal de la Primera Fiscalía Superno Penal, respaldó los fundamentos de la recurrida y petición su confirmaron.

### **Imputación objetiva**

37. En el análisis de la impugnación y la recurrida, también es importante reseñar el hecho y su calificación jurídica. Sobre el hecho, el Ministerio Público, indico que el seis de junio del dos mil quince, el acusado D.R.G.O. agredió a J.R.R., propinándole golpes en diferentes partes de su cuerpo, al no obtener respuesta a

la discusión de política que planteaba, cuando ambos libaban alcohol en mesas contiguas de la tienda, ubicada en el Jirón Constitución sin número, perteneciente a J.L.L.C.. Enseguida, cuando J.R., en su defensa, cogió las manos de D. , este mordió aquél en la oreja izquierda causando lesiones graves -punto II, del requerimiento acusatorio-.

38. Este hecho fue calificado jurídicamente en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, que sancionaba este año de delitos con pena con privativa de libertad "no menor de cuatro ni mayor de ocho años", al que "causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud ", que "mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente".

39. Es oportuno distinguir, de las modalidades delictivas que contiene el artículo reseñado, el Ministerio Público, acorde a los hechos reseñados, circunscribe su imputación, a la hipótesis del agente que causa a otro daño grave en el cuerpo que implica desfiguración de manera grave y permanente - punto IV de su acusación - dicha hipótesis delictiva a decir de P.C.F. (2019), debe entenderse como "toda alteración visible y concreta de la anatomía humana, mediando una merma a la estética del cuerpo humano, en cuanto a la composición estructural del mismo" [Derecho Penal -parte especial. T. I. Lima: Ed Moreno S.A, p.254]. En tal razón, bajo dicho supuesto debe enfocarse el análisis de la lisis concurrida.

## **Análisis concreto**

40. En tal orden de argumentos, la conformación de la estructura argumental de la recurrida y el bagaje probatorio incorporado en el juzgamiento, da cuenta de expresiones fácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijado en el 1.2 de sus antecedentes, todo ello el escrutinio individual y, luego, en su compulsión global efectuado desde el quinto al noveno fundamento, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, acorde al inciso 1), del artículo 158° e inciso 2), del artículo 393° del NCPP.
41. En efecto, luego de la revisión integral de los actuados, la sentencia recurrida contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación; esto es lo resuelto es expresión lógica y racional de la compulsión y adecuado control de las pruebas practicadas en el juicio y, por ende, los agravios esbozados por el sentenciado D.R.G.O. carecen de sustento, tal y como se precisa a continuación.
42. En primer orden, el apelante alega que los medios probatorios solo se mencionaron sin análisis minucioso y sin ser concatenados. Sobre el particular, sin dudar, la valoración racional de las pruebas, que excluye lo arbitrario, será tal, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la



experiencia y los conocimientos científicos, tal y como se indica en los artículos mencionados.

43. Como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, "en un sistema de sana crítica la valoración de la prueba no se deja librada a la íntima convicción del juez, al contrario, debe valorarlo teniendo en cuenta las circunstancias cambiantes locales y temporales, así como las particularidades del caso concreto, mediante una valoración razonada, la que debe ser motivada, a través de criterios normativos que sirven al juez en una actitud prudente y objetiva con la finalidad de emitir juicios de valor" [Casación núm. 96-2014/Tacna, f. 051].

44. De esta manera, dicha valoración, será racional, cuando se exteriorice razones que evidencien que aquellas hayan sido escrutadas, primero, en forma individual y, luego, compulsadas en conjunto, respetándose en todo momento del procedimiento valorativo las reglas mencionadas; ya que a decir de Ferrer (2016) "solo después de valoradas individualmente las pruebas, podría hacerse con rigor una valoración conjunta de las mismas" [Motivación y racionalidad de la prueba. Lima. Grijley E.I.R.L, p.55]

45. Lo expuesto, ha sido objeto de cumplimiento en la recurrida, conforme fluye del quinto al noveno fundamento, en la que se advierte escrutinio individual de cada medio probatorio, y, luego, concluir con su evaluación global, para aseverar, en esencia, que la declaración del agraviado J.R.R., lo que abona en su aptitud probatoria para la concreción del delito que se atribuye al encartado D.R.G.O. y, por ende, construir la presunción de inocencia que le asiste. Por consiguiente,

este alegato debe de ser desestimado, porque los medios probatorios incorporados al juzgamiento han sido objeto de valoración razonable que también refrenda esta Sala Superior.

46. En segundo orden, en puridad, el recurrente cuestiona la versión del agraviado J.R.R, catalogándola de incongruente; mientras que en la recurrida se la considera coherente y uniforme. Al respecto, en tanto criterio racional sobre el análisis de la credibilidad del testimonio, es de suma utilidad las pautas interpretativas desarrolladas en el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, que precisa los criterios de certeza a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud y c) persistencia en la incriminación- que debe congregar el testimonio para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con aptitud para fundamentar concreta incriminación. En ese mismo sentido, en el octavo fundamento del Recurso de Nulidad número 1575-2015/Huánuco.

47. De lo que se sigue que la garantía de la valoración racional de la declaración de la víctima, exige la constatación de criterios de certeza que le brinden de aptitud para enervar el principio de presunción de inocencia, acorde a los criterios interpretativos del Acuerdo Plenario mencionado.

48. Así, conforme se anota en la recurrida, la versión de J.R.R-, es creíble y ratifica la tesis incriminatoria postulada por el Ministerio Público. En efecto, desde el análisis de la ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia, se tiene, por la primera, que entre el aludido agraviado y el sentenciado G.O., no se acreditó existencia de relación conflictiva previa, de ahí que no puede aseverarse que el testimonio de aquel haya sido brindado por odio, resentimiento o cualquier

móvil espurio. Es más, en juicio oral, ambos expresaron que con anterioridad "nunca" tuvieron problemas; y, por la segunda, que la versión del agraviado en mención no ha sido objeto de variación sustancial durante el proceso, es más, ha sido ratificada en sus aspectos esenciales

49. Efectivamente, desde el ámbito de la verosimilitud, se advierte que el testimonio de R.R., es coherente y sólido, tal y como se detalla en la apelada, ya que variablemente sostuvo que el día de los hechos, el ahora sentenciado G.O. lo agredió, propinándole un puñete y, en su defensa al sujetarle la mano, “le mordió la oreja”. En esencia, el relato respecto al escenario del ilícito, identificación del agresor y detalle de concretos actos lesivos, han sido debidamente corroborados con los datos objetivos que se obtienen, en primer lugar, del examen del perito A.R.C.I, sobre el Certificado Médico Legal número 003857- L recabado en la sucesión del 08 de mayo de 2017, de folio 86-, quien dio cuenta que el aludido agraviado presentaba la pérdida traumática de 1/3 del segmento superior auricular” causado por “agente contuso” que “incluye mordeduras”, además, agrego que, “al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye [...]deformación del rostro grave; en segundo lugar, del testimonio de J.L.L.C. -recabado en la sesión del 05 de abril de 2017, de folio 70-, quien en su condición de dueño de la tienda ubicada en el Jirón Constitución de Anta, informo que en su local estaban libando "solo los dos", refiriéndose al agraviado encausado en mención, y, nuevamente al ingresar a su local, vio que ellos estaban ahí los dos y que al señor J. le salía sangre de su oreja": y, por último, el acta de denuncia verbal -actuada en la sesión del 16 de mayo de 2017, folio 89- que da cuenta como el agraviado J.R.R. puso a

conocimiento de la autoridad policial, las agresiones en contra, en el mismo senado en que fue expuesta en el juzgamiento. En la situación, la versión de R.R., resulta ser coherente y sólida, es más ha sido corroborada en datos esenciales como el lugar de los hechos, la identidad de su agresor y la descripción de concretos actos lesivos, por lo que al congregar las garantías de credibilidad, tiene por identidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por tanto, con aptitud para dimensionar a tipicidad del delito de objeto de imputación fiscal, en el senado precisado en la recurrida, y destruir la presunción de inocencia que asiste al encausado G.O.. Por lo consiguiente, este extremo del alegato defensivo debe ser rechazado.

50. No obstante, ello, el apelante insiste en señalar que la versión del agraviado J.R.R es contradictoria con el relato de J.L.L.C., en relación a la ubicación de este en el lugar de los hechos y sobre la hora de llegada de aquel. Sobre este punto, en principio, se advierte de contenido de la recurrida que, en ningún extremo, se categoriza al testimonio de L.C. como presencial, sino se examina a la luz de su aptitud corroborativa (dato referencial) de la versión del agraviado. En tal contexto, de la declaración de éste y aquel, extractada en la apelada, no se advierte existencia de contradicción sobre la presencia del testigo en el lugar de los hechos, debido que el agraviado nunca menciona que León Castillo estuviera dentro del local o que haya presenciado la agresión; y, en relación a la hora de llegada, si bien existe divergencia en el relato del agraviado y el testigo, empero tal circunstancia constituye dato accesorio, que no merma la contundencia de los datos sustanciales del relato de la víctima referido al lugar de los hechos, la identidad del agresor y la descripción de concretos actos lesivos. Lo mismo

aplica a la data de la denuncia, por ser dato accidental, por lo que este extremo del alegato defensivo no es amparable.

51. También, se argumentó que se realizó una valoración indebida del examen del perito E.R.C.A.i, respecto del Certificado Médico Legal número 003857-L, por no tomar en cuenta, por un lado, la nueva Guía Médico Legal para la determinación de señal permanente y deformación de rostro, y, por otra, que lesión no fue caracterizada de “permanente”, ni se otorgó los días de atención facultativa ni descanso médico legal. En la atención de este agravio, basta con recurrir, en clave de *lex artis*, al examen del dicho perito, también extractada en la apelada, quien precisó, en un primer momento, que la evaluación del agraviado J.R.R, se realiza "según un la antigua Gua Médico Legal" en tal virtud, carece de sustento, por imperio del principio de temporalidad, rebatir las conclusiones del Certificado Médico Legal número 003 857-L en Función de los criterios de la "nueva Guía Médico Legal", a sabiendas de que la evaluación se realizó bajo los criterios de la anterior Guía y no de la nueva; en otro momento, acoto que se prescribió al agraviado cinco días de atención facultativa y veinte días de incapacidad médico física; por lo en este punto el recurso tampoco tiene asidero, y, en definitiva, tal y como se precisó en el punto (20), dicho perito refinó que el agraviado presentaba "perdida traumática 1/3 de segmento superior auricular, causado por "agente contuso” que “incluye mordeduras" además, agrego que al ser una herida traumática, al perder parte visible del rostro, constituye [...] deformación de rostro grave", de lo que se infiere su condición de "permanente", debido que el segmento Superior mutilado no podrá reconstruirse o volver a su estado anterior por sí mismo; en tal estado los

cuestionamientos en este extremo tampoco tiene mérito. En suma, estos alegatos defensivos también deben ser objeto de rechazo, exime si al margen de que un medio o un tercio del pabellón de la oreja, siempre será de igual traumática ante la deformación permanente encontrada por el perito oficial.

52. En tercer orden, se denuncia no haberse valorado la declaración del ahora sentenciado G.O.. Al respecto, se tiene que este argumento, desde que considera como prueba su versión, está condenada al rechazo, porque en contraposición al sistema inquisitorial en el que se consideraba al acusado como objeto de prueba y como tal su confesión, prueba privilegiada, en el actual sistema, el acusado es considerado parte, por tanto su declaración deviene en medio de defensa; en tal estado, en actual postura exculpatoria del impugnante tanas veces mencionado, es aislada y carente de datos objetivos que la afiancen, por tal no enerva la aptitud probatoria de la versión del agraviado R.R..

53. En cuarto orden, se alega que la apelada adolece de una debida motivación, en estricto, expresa que contiene una motivación inexistente o aparente. En relación, al supuesto vicio en la motivación en la apelada, sentencia número 728-2008-PHC/TC, preciso que "el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriva del caso" -. fundamento siete-.

54. No obstante, acotaron, que cualquier error en la argumentación de la decisión judicial, no puede reputarse atentatorio del referido derecho, sino solo aquellos que afecten su contenido esencial, entre otros, útiles al caso concreto, el supuesto de motivación inexistente o aparente, que se expresa, cuando "no se responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intentan dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases de sin ningún sustento factico o jurídico" -fundamento siete punto literal a)-

55. A su turno, la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo Plenario número 06-2011/C-116, indico que "la motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso -en determinados ámbitos- por remisión. La suficiencia de la misma- analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente- requerida que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios facticos y jurídicos esenciales fundamentadores de la decisión. Basta, entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión -fundamento once-

56. En tal virtud, en este extremo, como se tiene aseverado, la estructura argumentativa de la recurrida, da cuenta de expresión de razones tácticas y jurídicas para acometer con suficiencia el análisis de la posición de los sujetos procesales, que ha sido debidamente fijados en el 1.2 de sus antecedentes, todo ello sobre la base de los datos objetivos que se extrajeron del escrutinio individual y, luego, en su compulsa global efectuado desde el quinto al noveno fundamento; por lo que, mal podría aseverarse que en la apelada no se brinda

respuesta a las pretensiones planteadas por las partes procesales o se haya dejado incontestada alguna postura procesal, menos que se haya recurrido a frases sin sustento factico y jurídico.

Además, la concisión en su argumentación, no la descalifica, todo lo contrario, armoniza con la adecuada motivación, al contener criterios facticos y jurídicos que brandan soporte la decisión. En consecuencia, este agravio debe ser rechazado

57. En quinto orden, se cuestionó la fijación del monto de la reparación civil, al señalarse que carece de una debida argumentación. Sobre este punto, cabe anotar que la Corte Suprema de Justicia, precisó que "el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal" [Acuerdo Plenario número 06-2006/C)-116, f 07] y que su naturaleza descansa en el dado ocasionado (Acuerdo Plenario número 05-2008/C)-116, f. 24]; adicionalmente precisaron que la fijación del monto de la reparación civil debe guardar relación no con él jurídico abstractamente considerado, "uno con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico" [Casación número 164-2011, f. III 2]; condice con el contenido de la recurrida, ya que la apelada tiene razones de la adecuada fijación de la reparación civil, por lo mismo, satisface las exigencias de la debida motivación, especialmente si se tiene en cuenta que su determinación se realizó previa precisión del bien jurídico vulnerado y la naturaleza y magnitud del daño ocasionado al agraviado J.R.R, siendo así, este extremo de la apelación también debe rechazarse.



58. Finalmente, el apelante G.O., consideró desproporcional, limitar la aplicación de apercibimiento por incumplimiento de reglas de conducta, al tenor del inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. En relación a la interpretación del artículo en cuestión, la Corte Suprema de Justicia precisó que "la aplicación de los efectos del incumplimiento de las reglas de conducta, previsto en el artículo 59° del Código Penal, deberá darse conforme a la propia norma de manera discrecional. Es decir, según el caso concreto está en la decisión del Juez Penal optar por cualquiera de los tres supuestos, sin la necesidad de que se siga una secuencia prelativa" [Casación número 656-2014/Ica, f. 15); asimismo, se dejó sin efecto la Resolución Administrada número 321-2011-P-PJ, que aludía al criterio de la aplicación correlativa; en tal virtud, en actuados, la fijación de sus efectos del incumplimiento de la regla de conducta bajo el inciso y el artículo citado, no es desproporcional o ni contraria a su regulación, debido a que el juez está facultado definir a su discreción y en atención del caso concreto. Por lo que este alegato defensivo también debe de desestimarse alegato defensivo, máxime si no se propone el apelante los errores en la necesidad idoneidad o proporcionalidad propiamente dicha que hayan sido incumplidas por el A- quo en este extremo. Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por unanimidad.

#### HAN RESUELTO

- I. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el sentenciado D.R.G.O., mediante escrito del doce de setiembre de dos mil dieciocho.

- II. CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución número tres, de julio de dos mil diecisiete, que condenó a D.R.G.O., por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones graves, previsto en el inciso 2), del primer párrafo, del artículo 121° del Código Penal, en agravio de J.R.R., con lo demás que contiene.
- III. ORDENAR**, cumplido sea el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Órgano Jurisdiccional competente para el trámite de ejecución. *Notifíquese y ofíciase*

**FIN** (Duración 5 minutos). Suscribiendo la Especialista de Audiencia por disposición

Superior Doy fe

SS.

L.R.S.P

L.L.

L.E.

**ANEXO N° 03: Oficio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Huaraz, 01 de abril de 2022.

**OFICIO N° 001-2022-EPE-ULADECH CATÓLICA**

**Sr (a).**

Dr. Fischer Ramon Ventocilla Padilla

**Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de Carhuaz**

**Presente.-**

De mi consideración:

Es un placer dirigirme a usted para expresar nuestro cordial saludo en nombre de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. El motivo de la presente tiene por finalidad presentar a la estudiante **Nelida Ariana Pajuelo Mendoza**, con código de matrícula N° **1206171007**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencia Política, quién ejecutará de manera remota o virtual, la investigación titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, 2022” durante los meses de abril del 2022 hasta diciembre del 2022.

Por este motivo, mucho agradeceré brindar las facilidades a la estudiante en mención a fin culminar satisfactoriamente su investigación el mismo que redundará en el aprendizaje que obtendrá la estudiante en mención.

Es espera de su amable atención, por parte de usted.

Atentamente,

ULADECH/ npm

## **ANEXO N° 04: Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor (a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre el Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves, en el expediente N° 00143-2015-0-0205-JR-PE-01, Distrito Judicial de Ancash, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.


La investigación que se presenta es de carácter individual se deriva de la Línea de Investigación: Derecho Público y Privado; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las Sentencias de Primera y Segunda Instancia del Expediente judicial N° N°143-2015-0-0205-JR-PE-01, sobre el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Lesiones Graves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer la calidad de las Sentencias en su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva; al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva, respeto a la dignidad humana, respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc, tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Huaraz, abril del 2022.**

  
\_\_\_\_\_  
**Nelida Ariana Pajuelo Mendoza.**  
**Código de Estudiante N.º 1206171007**

# ANEXO N° 05: Caratula del expediente en estudio

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
ANCASH  
Sede Carhuaz - Av. La Merced s/n - 1° y 2° Piso - Carhuaz

CUADERNO : DE DEBATE

EXP. 00143-2015-2-0205-JR-PE-01



22015001430205737002U11

DISTRITO JUDICIAL: ANCASH  
PROVINCIA: CARHUAZ  
INSTANCIA: JUZGADO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - CARHUAZ  
JUEZ: VENTOCILLA PADILLA, RAMÓN FISCHER  
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: AURORA CARRION, NANCY WANESSA  
SUB ESPECIALIDAD : PENAL  
F INGRESO MP : 17/10/2016 15:02:55 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO  
MOTIVO INGRESO: JUZGAMIENTO  
PROCESO: COMUN  
SUMILLA: CUADERNO DE DEBATE

NRO ANTIGUO:

SUJETOS PROCESALES  
IMPUTADO GIRALDO OBISPO DANIEL RIGOBERTO

SITUACION JURIDICA : <NINGUNO> [<NINGUNO>]  
CENTRO PENITENCIARIO :

\*DELITO - Art. 121.1 - Lesiones graves



EXP. 00143-2015-2-0205-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /  
Archivo Definitivo :  Archivo Transitorio :  2da Ampliación : / /

RODRIGUEZ CADILLO BEATRIZ ELIZABETH

# TURNITIN SEMANDA 1.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo